

321

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



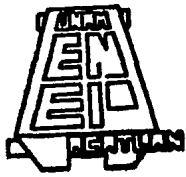
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" A C A T L A N "

" ANALISIS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REINCORPORACION DE LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL "

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FELIPE AGUILAR AMAYA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 MEXICO PREHISPANICO	5
1.2 MEXICO COLONIAL	10
1.3 CODIGO PENAL DE 1871	14
1.4 CODIGO PENAL DE 1929	24
1.5 CODIGO PENAL DE 1931	29

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DEL MENOR INFRACTOR

2.1 DEFINICION DEL MENOR	37
2.2 DEFINICION DE MENOR INFRACTOR	40
2.3 MINORIA DE EDAD DE ACUERDO AL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	48
2.4 LOS MENORES ANTE EL DERECHO PENAL COMO SUJETOS INIMPUTABLES	50

C A P I T U L O I I I

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACTOR

3.1 FACTORES FISICOS	65
3.2 FACTORES PSICOLOGICOS	74
3.3 FACTORES SOCIALES	77
3.4 ESTADISTICAS	94

C A P I T U L O I V

LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y SUS SISTEMAS DE REINCORPORACION

4.1 CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL	99
4.2 CONSEJOS AUXILIARES	131
4.3 ESCUELA ORIENTACION VARNES	138
4.4 ESCUELA ORIENTACION MUJERES	155
4.5 COLECTIVOS	163
4.6 ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE (EMIPA)	172

C A P I T U L O V

METODOS Y PROGRAMAS DE PREVENCION DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES INFRACTORES

5.1 INTEGRACION FAMILIAR	180
5.2 EDUCACION E INSTRUCCION	185
5.3 CAMPANAS	192
5.4 GRUPOS DE REHABILITACION	195
5.5 MEJORAMIENTO ECONOMICO	197
CONCLUSIONES	200
BIBLIOGRAFIA	209

INTRODUCCION

Más de la mitad del total de nuestra población se encuentra representada por menores que no rebasan los dieciocho años, mismos que en su mayoría no cuentan con todos los requisitos esenciales para adquirir un sano desarrollo biopsicosocial y por ende un aceptable bienestar social.

Los menores, como seres humanos en proceso de formación no han alcanzado la madurez biológica, psíquica-social, ni tampoco intelectual y si a esto se le agrega las carencias indispensables y la influencia de ciertos factores, da como resultado una predisposición para conducirse con conductas antisociales al extremo de convertirse en infractores; esto se traduce en una verdadera problemática de carácter social que ha acompañado al hombre y sociedad a lo largo de su historia.

Durante algún tiempo fueron contemplados casi de la misma manera que los adultos ante el Derecho Penal, posteriormente son trasladados fuera de la ley penal, con la finalidad de darle una mayor protección y un tratamiento más adecuado a un ser tan distinto al adulto.

Para tal efecto han existido y existen instituciones que han ido evolucionando al igual que el derecho penal y las ciencias penales adquiriendo con el transcurso del tiempo sistemas más humanitarios y dignificantes en base a un "tratamiento" consistente en la aplicación de terapias, educación, asistencia, orientación, y en los casos que se requiera ayuda médica.

psicológica o psiquiátrica. Actualmente se aplica concretamente los denominados estudios de personalidad que determinan el estado biopsicosocial del menor, así también ayudan a establecer su situación jurídica y canalización para el tratamiento.

El incremento de las conductas antisociales cada vez se ahonda más y más lo que nos coloca en una situación dramática y preocupante por eso no podemos pasar por inadvertidas las deficiencias en los Centros de Tratamiento y prevención.

Esta razón es el motivo de elaboración del presente trabajo de investigación que no solamente se avoca al análisis de los Centros de Tratamiento, porque de serlo así nos limitaríamos en una extensión dificultándonos nuestra comprensión. Es por esto que abarcamos el estudio del menor infractor con relación a los Centros de Tratamiento y reincorporación de los menores infractores en el Distrito Federal a fin de conocer sus objetivos, funciones y sistemas de reincorporación a la sociedad, estableciendo alternativas de tipo social para mejorar y perfeccionar los sistemas actuales.

Este trabajo se desarrolla a lo largo de cinco capítulos, los cuales contienen aspectos de suma importancia, siendo específicamente los siguientes:

Dentro del capítulo primero iniciamos con los antecedentes del menor infractor, con la creación y evolución de instituciones, y casas de tratamiento que reincorporan al menor a la sociedad al haber cometido alguna conducta antisocial.

En el capítulo segundo consideramos necesario establecer la

definición del menor en relación a las infracciones y su situación jurídica ante los planos de: derecho penal.

El tercer capítulo versa concretamente sobre los factores que dan origen a las conductas antisociales del menor.

El cuarto capítulo es considerado la espina dorsal, toda vez que en él contemplamos el estudio de los centros de tratamiento existentes, sus funciones, su estructura y sus diferencias entre los diversos centros. Derivado de este análisis obtendremos conclusiones de gran interés ya que resaltaremos no solo los alcances del tratamiento y la reincorporación, sino que resaltaremos las deficiencias como nuestro principal objetivo, así mismo propondremos mejoras al sistema actual en base al análisis realizado.

El quinto y último capítulo contiene los métodos y programas en existencia de prevención de conductas antisociales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 MEXICO PREHISPANICO.

1.2 MEXICO COLONIAL.

1.3 CODIGO PENAL DE 1871.

1.4 CODIGO PENAL DE 1929.

1.5 CODIGO PENAL DE 1931.

1.1 MEXICO PREHISPANICO.

El menor con conducta antisocial ha existido desde los albores de la historia en todas partes del mundo, y a través del tiempo ha sido considerado como un ser débil e incapaz, sin embargo, el menor ha tenido circunstancias especiales desde nuestro más remoto pasado histórico, así como también ha tenido influencia dentro de las culturas más sobresalientes de nuestro territorio mexicano.

Así encontramos que dentro de la materia penal, nuestro derecho precortesiano era más benévolo para con los menores de edad que para con los adultos, ya que aquéllos eran tratados con especial interés tanto para la represión de su conducta delictiva como por su estado de infancia en general; aún que debemos de tener en cuenta que en esos tiempos los castigos impuestos por las penas eran muy crueles, despiadados e inhumanos.

Se ha dicho que en México lo penal comienza con la conquista, pues todo lo anterior como es protohistoria y prehistoria está por descubrir todavía, también se ha comentado que en los pueblos indígenas no tenían nada en materia penal, lo que me parece ilógico ya que no obstante, se tienen datos sobre el derecho penal precortesiano y que con toda prudencia me atrevo a señalar lo siguiente:

A) CULTURA AZTECA.- "En el avanzado derecho azteca se da por cierta la existencia de un llamado Código Penal de Netzahualcáyotl para Texcoco, estableciéndose dentro de él, una excusa absolutoria

la cual es la de robar siendo menor de diez años de edad".⁽¹⁾

De lo anterior se desprende que en el derecho penal azteca la edad era una causa de inimputabilidad e inculpabilidad siempre y cuando se tuviera una edad mínima de diez años, es decir que por debajo de ella se operaba una causa de irresponsabilidad que impedía la posibilidad de efectuar el reproche de culpabilidad.

Tal parece que la edad de diez años era el límite para ser menor de edad, toda vez que se consideraba en algunos casos como atenuante y en otros casos como excluyente de responsabilidad, así tenemos que la pena impuesta que le correspondía a un mayor de edad por la comisión de determinado delito, en el menor de edad por la realización de la misma ilicitud podía disminuir o inclusive se la apartaba y quedaba al margen de dicha penalidad ya que se le tenía como persona sin discernimiento, sobre todo en los casos de robo, es decir que el menor no comprendía el alcance de la acción que llevaba a cabo ni tampoco el carácter lícito o ilícito con el que actuaba.

De la rudeza de los castigos dice bastante el "Código Mendocino (1533-1550), determinaba que los padres podían aplicar a sus hijos jóvenes que delinquieran penas infamantes como darles pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey; aspirar numo de pimientos asados; tenderlos desnudos durante todo el día, atados de pies y manos y por toda ración durante el día tortilla y media para que no se acostumbraran a ser tragones y todo esto con

⁽¹⁾CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. "Derecho Penal Mexicano", Parte General, Tomo I. Ed. Porrúa, S. A., 6a. edición. México 1962. p.70.

menores de siete a doce años de edad."⁽²⁾ Por otro lado se castigaba con penas severas la incontinencia carnal en los jóvenes que educaban en algún colegio."⁽³⁾

En esta época no se determinaba en especial algún tratamiento para la readaptación del menor con conducta antisocial, aunque sin embargo "se trataba de corregir a los menores con palabras, pegándoles con varas y en caso de que no se corrigieran los colgaban de los pies, además si eran mentirosos les cortaban un poco el labio"⁽⁴⁾.

Dentro de la cultura azteca de algún modo se trató de prevenir las conductas antisociales de los menores, a través de la educación y valores que se les daba a los hijos por parte de sus padres y de los colegios como era la sumisión, la obediencia, la honradez, la honestidad, el respeto a los ancianos y a los mayores, la religiosidad, control físico y espiritual.

B) CULTURA MAYA.- Con lo que respecta a esta cultura había una diferencia entre el menor y el mayor de edad con relación a la comisión de determinado delito, así tenemos que cuando el mayor de edad, es decir, el adulto cometía un homicidio se le aplicaba la Ley del Tali6n (ojo por ojo y diente por diente), y quien se encargaba de ejecutarla era la familia del difunto: en cambio,

⁽²⁾CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. Op. cit. p. 72.

⁽³⁾MENDIETA NUNEZ, Lucio. "El Derecho Precolonial" Enciclopedia Ilustrada Mexicana, num. 7, Ed. Porrúa, S. A. México 1937. p. 29.

⁽⁴⁾CASAS, Fray Bartolomé de las, "Los Indios de México y Nueva España". Ed. Porrúa, S. A. Colección "Sepan Cuántos", 4a. edición. México 1979. p. 155.

cuando el menor de edad realizaba el mismo delito la pena aplicable consistía en que éste pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecunariamente.

También existía un derecho de los padres hacia los hijos el cual era el siguiente: "Los padres podían vender a sus hijos cuando estos fueran incorregibles ó porque la familia estuviera en la miseria, en este caso se evitaría la muerte del menor o de la familia a través de la venta, pero para poder realizar dicha venta se tenía que tener autorización judicial y sólo era válido cuando tuviera más de cuatro hijos."⁵⁾

C) CULTURA TLAXCALTECA.- "En las leyes tlaxcaltecas se determinaba pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres."⁶⁾ Como se observa, lo anterior determina una generalidad respecto a todos los hijos, sin especificar edades.

En relación a las sanciones que se les imponían a los menores con conducta antisocial eran más rigurosas que las impuestas en las culturas azteca y maya.

De lo anterior podemos concluir que los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los ilícitos cometidos tanto por menores como por mayores de edad, aunque en aquéllos había un trato más especial que en éstos,

⁵⁾ CARRANCA Y TRUJILLO, Raul. "Legislación Social de los Antiguos Mexicanos". Ed. Botas S. A. México 1966. p. 46.

⁶⁾ IDEM. p. 73.

tomando en cuenta que en aquella época las penas fueron crueles y el régimen correccional aplicado a menores era de alguna manera severo, pero más atenuante con respecto a los mayores de edad.

1.2 MEXICO COLONIAL.

La época colonial en México abarca desde el período comprendido del establecimiento de los conquistadores españoles en el territorio mexicano hasta la declaración de la Independencia.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos.

La Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, por lo tanto fué derecho en la Nueva España el principal y el supletorio; el primero constituido por el derecho indiano entendido en su expresión más genérica, es decir, que comprendía tanto las leyes dictadas especialmente para ser aplicadas en el territorio del Reino de las Indias provenientes de autoridades coloniales como eran entre otros los Virreyes, Cabildos, etc., los cuales gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio, pero debido a las lagunas legislativas que presentaban dichas leyes de Indias se aplicaba el derecho español en forma por demás supletoria.

Como es notable en nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo estado de cosas, a pesar de la disposición del Emperador Carlos V. anotadas más tarde en la "Recopilación de Indias", en el sentido de "respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, a menos que se

opusieran a la fe o a la moral.⁽⁷⁾

Por lo tanto las leyes aplicables en ese tiempo, no eran otras, sino una conjugación de las leyes peninsulares y las dictadas especialmente para ser aplicadas en territorio indígena, aunque rigiendo siempre el derecho Español.

Dentro de la materia penal en relación a los menores de edad "encontramos tanto en las partidas como en el libro de las Costumbres de Tortosa que se admite la minoría de edad como causa de atenuación de la responsabilidad"⁽⁸⁾ es decir, que dichas leyes de alguna forma disminuían la pena para el menor de edad.

En estos mismos cuerpos legales se establecían dos límites de edad, una para los delitos de lujuria y otra para los demás; en los delitos de lujuria, la edad de irresponsabilidad era hasta los catorce años para los varones y a los doce para las mujeres, para los demás delitos el límite establecido era de diez años y medio.

En el Libro de las Costumbres de Tortosa se apreció la edad menor de diez años y medio como causa de exención de la imputabilidad, es decir, que lo liberaban de la pena, y desde esta edad a los catorce años se indagaba el desarrollo de la inteligencia del menor.

Uno de los principios del derecho penal indiano era el de ser clasista y por lo tanto se le proporcionaba un trato diferente a cada persona según la clase social, posición económica, etc.,

⁽⁷⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa S. A. 19a. edición. México 1984. p. 44.

⁽⁸⁾ CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal". Tomo I, parte general. Ed. Bosch, 1a. edición. España 1953. p. 410.

así mismo se puede concluir que el menor indigena de alguna forma fué discriminado ya que no se podía comparar con los menores españoles.

Lo que nos hace pensar que los españoles estaban por encima de los indios en todos los aspectos y el menor pudo ser tratado bajo la individualización de la pena o a la medida de seguridad con ciertas características particulares de acuerdo con la clase a que pertenecían.

Es bien sabido, que en esta época las penas y castigos impuestos a las personas eran de cierto modo inhumanos y despiadados, y es de imaginarse que el menor cualquiera que fuera su clase estuviera bajo estricto control de sus padres y poco era el índice de menores con conducta infractora.

En el derecho posterior aún cuando por regla general se estimó la minoría de edad como eximente o como atenuante, en muchas ocasiones los menores, especialmente los adolescentes fueron tratados con excesiva crueldad, aunque también por otro lado comenzaron a adoptarse medidas verdaderamente protectoras y preventivas respecto a los que se encontraron en peligro moral.

En la Novísima Recopilación, en su libro XII, título XXXVII, se contenían medidas de seguridad a través de disposiciones previniendo los casos de explotación de la infancia abandonada e indicando que los vagos menores de dieciséis años deberan ser apartados de sus padres incompetentes para darles de cierta forma una instrucción y poderlos educar; si los vagos eran huérfanos, los parrocos se ocuparían de ellos para darles instrucción y

conocimiento de un oficio; a los vagos menores de diecisiete años se les colocaría con amo o maestro a cargo de hombres pudientes que quisieran recogerlos (antecedente de la actual colocación familiar).

Las conductas infractoras de leyes practicadas por menores no son definidas ni explicadas, no se tenía un procedimiento referente a menores de edad, ni mucho menos a un tratamiento aplicable para reincorporación de los menores con conducta antisocial a través de la instrucción.

Algunas de las penas impuestas a los varones adolescentes en la época colonial eran las siguientes: Los varones huérfanos hijos de españoles y mestizos que tuvieran suficiente edad y no respondieran a las medidas educativas se les condenaba al destierro; a los incorregibles, desobedientes o perjudiciales que fueran españoles, mestizos y mulatos no casados se les desterraría a Chile, Filipinas o a otros lugares.

Con el tiempo se fundaron casas de corrección para menores infractores en donde su situación era en extremo deprimente, así mismo en el año de 1813, se estableció la prohibición de las penas de azotes en los colegios y casas de corrección.

De lo anterior se desprende que al menor de edad durante la Colonia fué tratado en forma especial, tomando en cuenta la crueldad de los castigos que se aplicaban en el periodo de la Colonia, a comparación de los mayores de edad que delinquieran, también se propuso en dicha época una habilitación para los menores con conducta antisocial y se crearon casas de corrección.

1.3 CODIGO PENAL DE 1871.

Al consumarse la Independencia de México (1821), las leyes que regían como derecho principal eran entre otras la Recopilación de Indias complementadas con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de bilbao.

Natural era que el nuevo Estado nacido con la Independencia Política se interesara por legislar sobre su ser y sus funciones. De aquí que todo el empeño legislativo mirase primero al Derecho Constitucional y al Administrativo.

Fué así que el Gobierno impuso una inmediata reglamentación sobre materia penal y se facultó al Poder Ejecutivo para conmutar las penas, dispensando total o parcialmente su cumplimiento.

Todo esto fué en verdad una escasa legislación para atacar los problemas que en materia penal existían, los que sólo podían hallar cauce legal en los textos heredados de la Colonia y cuya vigencia real se imponía, no obstante la Independencia Política y el Federalismo establecido en las Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y 1857.

Sin embargo de alguna forma los constituyentes de 1857, junto con los legisladores fueron los que sentaron las bases de nuestro derecho penal.

Durante el gobierno de Benito Juárez, en el año de 1861 el Licenciado Antonio Martínez de Castro procedió a organizar y

presidir la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano de 1871, una vez redactado el proyecto del Código la Comisión Redactora la presentó a las Camaras y éstas lo aprobaron y promulgaron el día siete de diciembre de 1871, para comenzar a regir el 1o. de abril de 1872.

Fué así como el primer Código Penal mexicano es expedido en la época independiente, conocido con el nombre de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, también se le denominó Código de Martínez de Castro de 1871, siendo el primero que tuvo influencia.

Dicho Código en su título segundo, capítulo dos, establece las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales, determinando así respecto a menores en su artículo 34 fracciones V y VI, que a la letra dice:

Fracción V.- Ser menor de 9 años.

Fracción VI.- Ser mayor de 9 años y menor de 14 al cometer el delito si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conceder la ilicitud de la infracción.

La legislación penal de 1871, toma como fundamento la edad y el discernimiento para determinar la responsabilidad del menor, siendo así que el sujeto de nueve años le declara exento de responsabilidad penal, amparado por una presunción inatacable, es decir, que se tenían una incapacidad absoluta mientras no rebazara dicha edad y por lo tanto se le consideraba como irresponsable de cualquier delito.

Por otro lado, al comprendido entre los nueve y catorce años,

lo declara en situación dudosa, aclarada mediante dictamen pericial, y en dado caso quedaba exento de responsabilidad penal si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción, es decir, que al comprendido entre esta edad se le daba una inimputabilidad condicionada a la prueba de discernimiento, distinguiéndose del menor de nueve años ya que a este se le consideraba con una incapacidad penal absoluta. En suma el menor comprendido entre los catorce y dieciocho años se les determinó con discernimiento ante la ley penal y con una presunción plena en su contra, siendo así que la mayoría de edad penal comenzaba a los catorce años.

Indistintamente, el Código de referencia instituyó circunstancias atenuantes en su artículo 42 y demás relativos, las cuales se dividían en cuatro clases, interesándonos para nuestro estudio unicamente a la cuarta clase la cual hacía referencia a los menores de edad en la fracción II, del referido artículo que a la letra dice ser acusado decrepito, menor o sordomudo, si no tiene el discernimiento necesario para conocer toda la ilicitud de la infracción, es decir, que cuando los sujetos no supieran a ciencia cierta lo prohibido por algún precepto legal y cometieran un delito se disminuía por lo tanto la pena.

Por otro lado, las penas y medidas preventivas las determinaba el artículo 92 del referido Código, haciendo mención en la fracción VII, la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional a los menores infractores.

Por lo que se observa, dicho Código separaba a los menores infractores de las leyes penales de los adultos delincuentes, otorgándoles y designándoles centros de internamiento diferentes, en forma preventiva mientras se determinaba su culpabilidad.

El artículo 157 determinaba que la reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional debería de aplicarse de la siguiente manera:

a) A los acusados menores de 9 años, cuando sea necesaria esa medida, ya por no ser conveniente para darles educación las personas que los tienen a su cargo, ó ya por la gravedad de la infracción en que aquéllos incurran.

b) A los mayores de 9 años y a los menores de 14 que sin discernimiento infrinjan alguna ley penal.

En cuanto al término de reclusión para los menores el Código establecía en su artículo 159, que se procurara que fuera bastante para que el acusado concluyera su educación primaria sin exceder de seis años.

"También se disponía, como anticipo a los juzgados modernos que las diligencias de sustanciación que se practicaran con el menor de 14 años de edad, se ejecutaran precisamente en el establecimiento de educación correccional y no en el Juzgado".

En caso de que el acusado menor de 14 años obrara sin discernimiento el Juez le imponía la reclusión en el

establecimiento de educación correccional, pero en caso contrario, es decir, que si resultaba que obró con discernimiento, se le trasladaba al establecimiento de corrección penal para adultos.

De lo anterior se puede deducir que existía una diferencia en cuanto a la forma de obrar del menor infractor respecto si entendía sobre las prohibiciones del precepto legal y por lo tanto de la conducta que realizaba.

Así mismo el Juez que decretaba la reclusión podía conceder la libertad al recluso siempre y cuando éste acreditare que podía volver al seno de su familia sin peligro para la sociedad, ya sea por haber mejorado de conducta y haber concluido con su educación o porque pudiera realizarla fuera del establecimiento.

Como se puede apreciar al recluírse al menor en el centro de prevención se le daba un tratamiento, aunque no definido para su pronta reincorporación social.

En cuanto a la aplicación de las penas de dicho Código manifiesta lo siguiente:

A los mayores de 9 años que no rebazaran la edad de 14 se le condenaba a reclusión en establecimiento de corrección penal, por un tiempo que no bajare de la tercera parte y no excediera de la mitad del término que durara la pena que se le impone al sujeto que fuera mayor de edad, siempre y cuando el acusado fuera mayor de 14 años pero menor de 18, la reclusión seria por un tiempo que no bajara de la mitad, ni excediera de las dos terceras partes de la pena que se le aplicaba a un sujeto que fuera mayor de edad.

En sí el menor quedo de hecho considerado como responsable

penalmente, siendo la minoría de edad a los 14 años, sin embargo a los mayores de ésta edad pero menores de 18, de alguna manera a éstos se les atenuaba la pena y esto era de acuerdo a la edad y al discernimiento.

Los menores cumplían su pena la cual la purgaban en un establecimiento, que no era otro sino la escuela de educación correccional, la cual estaba ubicada en Coyoacán y se acondiciono un viejo caserón; en un departamento permanecían los detenidos, incomunicados por 72 horas, término en el cual el Juez dictaminaba sobre su culpabilidad o inocencia, y en otra sección se instalo el departamento de sentenciados destinados a los menores que ya habian sido juzgados y a los cuales se les imponia la pena correspondiente.

En el año de 1902 se creó la institución "Juez Paternal" idéntica a la ya establecida en los Estados Unidos de Norteamérica, que funcionaba como protectora de los menores, pero sin embargo aún adolecía de muchos defectos.

En 1908, se hicieron las primeras tentativas en México para el nombramiento de Jueces destinados exclusivamente para conocer de los delitos de menores de edad, a iniciativa de Don Ramon Corral, así como también por medio de los señores Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel, éstos proponían que se crearan Tribunales especializados para conocer los casos de delincuencia de menores; por otro lado proponían que se abandonara la cuestión del discernimiento, entonces de moda, y que se colocara a los menores de 18 años fuera del derecho penal, es decir, que quedaran al

margen de éste, así mismo el Licenciado Antonio Ramón Pedruza sugirió otras alternativas acerca de menores infractores; desde luego no se obtuvo logro alguno y al estallar la Revolución de 1910 quedó abandonado todo cuanto se refería a la situación de los menores infractores, no obstante en el año de 1912 fué fundada la "Asociación de Protección a la Infancia" y al crearse la "Asociación Nacional de Protección a la Infancia" en el año de 1920, ambas se unieron para tratar de extraer a los menores de las penitenciarias y separarlos de los adultos, sin embargo, todos estos esfuerzos fueron inútiles, corriendo la misma suerte en proyecto de reformas a la "Ley Orgánica" de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia.

"La necesidad imperiosa de fundar un Tribunal para Menores fué puesta de manifiesto en el primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1920, hablándose de Tribunales Protectores y Tutelares de la Infancia".⁽⁹⁾

En el año de 1922, se volvieron a reunir los congresistas para estudiar extensamente al niño delincuente.

"En el año de 1923, fué cuando se creó por primera vez el Tribunal para Menores en el Estado de San Luis Potosí, bajo el mandato gubernamental del señor Nieto y siendo Procurador de Justicia el Licenciado Carlos García".⁽¹⁰⁾

⁽⁹⁾ MARTINEZ MURILLO, Salvador. "Medicina Legal". Ed. Porrúa S. A. 9a. edición. México 1961. p. 357.

⁽¹⁰⁾ Secretaría de Gobernación. "Antecedentes Históricos del Consejo Tutelas para Menores Infractores del Distrito Federal". México 1986. p. 3.

La creación del Tribunal para Menores obedece principalmente a ideas protectoras de la infancia y la juventud.

En 1924, se fundó en México la primera Junta Federal para la Protección de la Infancia.

En el mismo año, siendo el día 29 de diciembre, por iniciativa del Gobierno del Distrito, se creó un reglamento que hizo posible la creación del primer Tribunal para Menores del Distrito Federal, el cual quedó integrado por tres jueces y un secretario; los jueces tenían que ser un profesor normalista, un médico y un experto en estudios psicológicos.

Dicho tribunal contaba con diferentes secciones, tales como la de investigación y protección social, la pedagógica, la médica, un cuerpo de delegados dedicados a la protección de la niñez, un establecimiento dedicado a la observación de menores, siendo auxiliar del propio Tribunal la Beneficencia Pública y la Beneficencia Privada.

Es hasta el año de 1926 cuando se formula el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores a iniciativa de los señores Roberto Solís Quiroga, Guadalupe Zúñiga de González y Salvador M. Lima, integrándola ellos mismos; a su vez "se expide el Reglamento para Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, base del Tribunal para

Menores que se funda con el decreto de 30 de marzo de 1928.¹¹, expidiéndose el día 9 de junio del mismo año la "Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios", conocida también como "Ley de Michel", por haber sido elaborada por el jurista Villa Michel, el cual sustrajo a los menores del Código Penal.

"Dicha Ley en su artículo 1o. establece: En el Distrito Federal los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales; pero por el hecho de infringir las leyes penales o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general quedarán bajo la protección directa del Estado, el que previa la observación y el estudio necesario, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o la tutela, quedará sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores y modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el Poder Público, de acuerdo a la presente ley".

Esta ley de alguna manera sustraía a los menores de 15 años del Código Penal, lo cual represento una cosa extraordinaria, sobre todo por que en su primer artículo prevenía que la policía y los Jueces del orden común no deberían tener más intervencion respecto

¹¹SOLIS QUIROGA, Héctor. "Justicia de Menores". Ed. Porrúa S. A. 2a. edición. México 1986. p. 34.

a los menores que enviarlos al Tribunal competente; por otra parte a los menores se les realizaban estudios de personalidad para determinar su situación y en todo caso que se llevara a cabo un tratamiento para su pronta readaptación social.

Mantenia su primitiva organización, sólo que aumentando una sala más, compuesta, como la primera, por un Juez médico, un Juez profesor y un Juez psicólogo, debiendo ser uno de ellos mujer. Estos jueces deberían dictar las medidas después de la observación del menor y de su estudio en los mismos aspectos ya apuntados anteriormente: médico, psicológico, pedagógico y social, para determinar las medidas protectoras o educativas a imponer.

1.4 CODIGO PENAL DE 1929.

En el año de 1929 se creó la comisión que estaba presidida por el Licenciado José Almaráz para redactar el proyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, así como la organización, competencia y procedimiento en materia penal, el cual entró en vigor el día 15 de diciembre de 1929.

Con lo que respecta a nuestro tema, este Código tuvo algunos cambios con relación al Código de 1871.

Desde los planteamientos iniciales del Tribunal para Menores en la Ciudad de México, muchas cosas influyeron para variar su realización, su posición legal, su responsabilidad, etc., la principal fué la expedición del Código Penal de 1929, que aumentó acertadamente la edad hasta los 16 años de edad, ya que anteriormente en el Código de 1871 determinaba la minoría de edad hasta los catorce años y la Ley de Villa Michel la determinaba hasta los 15 años; así también aumentaron los lugares donde podían ser reclusos los menores y se les dió un mejor tratamiento, más sin embargo las sanciones fueron aproximadamente las mismas que las que establecía el Código anterior.

Este Código establecía las sanciones para menores infractores en los artículos 121, 122, 123 y 124, las cuales las determinaba de la siguiente manera:

A) *La libertad vigilada.* - La cual consistía en confiar con obligaciones especiales apropiadas a cada caso al menor

delincuente a su familia, a otra familia, a un establecimiento de educación o a un taller privado, bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración no inferior a un año y que no exceda del cumplimiento de los 21 años de edad por parte del menor.

B) La reclusión en establecimiento de educación correccional. - Esta se realizaba en una escuela destinada exclusivamente para la corrección de delincuentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día, con fines de educación física, intelectual, moral y estética. La reclusión no sería inferior ni debería exceder del cumplimiento de los 21 años por parte del menor; pues desde el momento en que los cumpliera, se le trasladaba al establecimiento correspondiente para adultos o se le dejaba libre a juicio del Consejo Supremo de Defensa o Prevención Social.

C) La reclusión en colonia agrícola. - Esta se llevaba a cabo en una granja-escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un tiempo no inferior a 2 años, sin que pudiera exceder el cumplimiento de los 21 años por el menor; también se aplicaba aislamiento nocturno, fines educativos y traslación a establecimientos para adultos en su caso.

D) La reclusión en navio-escuela. - La cual estaba destinada en una embarcación que para el efecto determinaba el Gobierno, a fin

de corregir al menor y prepararlo para la Marina Mercante; esta reclusión duraba todo el tiempo de la condena y el de la retención en su caso, pero no tenía que exceder del cumplimiento de los 21 años.

Por otro lado, procesalmente se concedió a los Jueces de menores, libertad en el procedimiento a seguir, pero debiendo sujetarse a las normas Constitucionales de intervención del Ministerio Público, fijación de requisitos para la detención, obligación de dictar el auto de formal prisión o de libertad para conceder libertad caucional o bajo fianza.

Dentro de lo establecido en el Código de referencia, no se encuentran excluyentes de responsabilidad ni las atenuantes de la pena de los menores de edad, como lo determinaba el Código Penal de 1871, sin embargo, en el Código de 1929 estableció un capítulo referente a las sanciones para los menores delincuentes; y otra más para su aplicación, relativo a los menores de 16 años. Dicha aplicación determinaba lo siguiente:

Las sanciones que correspondían a los menores delincuentes, tenían la duración señalada para los mayores de edad; pero, desde que cumplieran los 16 años, quedaban al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, el que señalaba el establecimiento adecuado al que debían de trasladarse.

El menor delincuente que no fuera moralmente abandonado ni pervertido, ni en peligro de estarlo y cuyo estado no exigiera un tratamiento especial, se le determinaba una situación de libertad

vigilada para que la familia se hiciera cargo, esta libertad se realizaba mediante una caución adecuada a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social; en cambio, el menor infractor que fuera moralmente abandonado, en este caso se disponía una libertad vigilada por parte de una familia honrada, pero si esto de alguna manera no pudiera llevarse a cabo, el menor se confiaba a una escuela, a un establecimiento de educación o a un taller privado.

Cuando el menor cometía un quebrantamiento a las disposiciones penales y la regulada con una privación de la libertad por más de 2 años y si lo encontraban moralmente pervertido o revelara persistente tendencia al delito, se le aplicaba la sanción correspondiente y tenía que cumplirla en un establecimiento de educación correccional.

Así también, cuando el joven fuera mayor de 12 años pero menor de 16, era condenado en forma condicional si el delito que hubiera cometido no mereciera la sanción mayor de 5 años de pena; en caso contrario, es decir, si el delito tuviera una sanción mayor o si el menor revelaba una tendencia persistente al delito, se le destinaba en una colonia agrícola o al navio-escuela.

Por otro lado el Licenciado José Almaraz mencionaba que "el Estado tiene la obligación de aplicar a los menores medidas educativas y tratamiento que los transformarán orgánicamente". Y decía bien ya que el Estado es el único que tiene que velar por los ciudadanos y más si son menores de edad con conductas antisociales, teniendo la obligación de proporcionarles un

tratamiento a través de la educación, trabajo, actividades deportivas, culturales, etc., para su pronta reintegración social.

En si los menores delincuentes en el Código de referencia quedaron considerados dentro de la ley penal y sujetos a procedimientos de delincuentes mayores de edad, toda vez que los Tribunales para Menores quedaron incorporados a la legislación penal de 1929, sin embargo había una diferencia respecto a los menores infractores en relación a su reclusión, siendo establecimientos especiales y la pena era en algunos casos menor que la normal para mayores de edad, además dentro de este Código se instituyeron los Tribunales encargados de conocer los problemas de los menores procurando que su función fuera de carácter educativo.

Posteriormente se realizó un nuevo cambio en los Tribunales para Menores al expedirse el Código Penal de 1931.

1.5 CODIGO PENAL DE 1931.

El Código de 1929 sufrió un cambio total respecto a una revisión, surgiendo así el Código de 1931, para el Distrito y Territorios Federales.

Así tenemos que la orientación que siguió la Comisión Redactora de esta legislación con relación a los menores delincuentes fué el dejarlos al margen de la represión penal, pero sujetos a una política tutelar y educativa, toda vez que suprime la aplicación de sanciones penales para con los menores infractores, señalando claramente que las medidas eran tutelares con fines orientadores.

Por lo consiguiente, el Código de 1931, ya contiene un capítulo específico denominado "de los menores", establecido en los artículos 119, 120, 121 y 122, de los cuales se desprende lo siguiente:

El artículo 119, determinaba que los "menores de 18 años de edad que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados con fines educativos, sin que nunca pueda ser menor la reclusión de la que le hubiera correspondido como sanción si fueren mayores".

Como se advierte, en nuestro derecho quedó elevado el límite de la minoría de edad por cuanto a su responsabilidad penal hasta los 18 años cumplidos, pretendiéndose primordialmente lograr la rehabilitación del menor con conducta antisocial y no imponer un castigo respecto a su falta.

Consecuentemente con la doctrina, en nuestro derecho se fijaron

las medidas aplicables a los menores infractores las cuales eran impuestas según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, así tenemos:

A) El *Apercibimiento*, consistente en una medida conminatoria de carácter preventivo que realizaba el Juez en el menor, cuando se tenía el fundamento de la sospecha de que éste podía cometer una infracción a las leyes penales, ya sea por su actitud o por sus amenazas; y

B) El *Internamiento*, el cual se hacía efectivo en lugares especiales apartados de los delincuentes mayores de edad, determinando como tipos de reclusiones los nombrados a continuación:

- I.- Reclusión a domicilio;
- II.- Reclusión escolar;
- III.- Reclusión en hogar honrado, patronato o instituciones similares;
- IV.- Reclusión en establecimiento médico;
- V.- Reclusión en establecimiento especial de educación Técnica, y
- VI.- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

Dichas reclusiones eran innovaciones en el presente Código, toda vez que desaparecen las reclusiones en colonia agrícola, en navío escuela, etc., como lo mencionaba la legislación penal de

1929.

Así también, la reclusión podía llevarse a cabo fuera del establecimiento de educación correccional, pero en este caso los jueces cuando lo estimaran necesario exigían fianza de los padres encargados de la vigilancia del menor.

Por otro lado, dicha legislación penal estableció que a falta de Acta de Registro Civil, la edad se fijará por medio de dictamen pericial, el cual consistía en la constitución dental y somática para determinar con mayor certeza si se había alcanzado la edad de 18 años; en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado los jueces podían resolver según su criterio.

Cuando el menor hubiese llegado a la edad adulta antes de terminar el período de reclusión que se le había fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidía si debía ser trasladado al establecimiento destinado a delincuentes mayores de edad.

En el capítulo de menores se rechazó toda idea de represión, adoptándose una ideología protectora, teniendo las medidas aplicables un carácter de tutelares educativas y de seguridad para dichos menores y, en su caso, para el medio social en que actúan, disponiéndose de un sistema totalmente distinto al punitivo aplicable a los mayores de 18 años.

En el Código de referencia desaparece el llamado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, dejando en su lugar, a los jueces de los Tribunales facultados para el internamiento del

menor, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de 1928.

A partir del año de 1932, los Tribunales para Menores pasaron a depender del Gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación, ya que hasta el año de 1931 pertenecieron al Distrito Federal local, teniendo dichos Tribunales múltiples deficiencias tanto en su procedimiento como en sus internados; siendo así que en el mismo año se reunió el segundo Congreso del Niño determinando amplia libertad de procedimiento para los Tribunales.

En el año de 1934, al promulgarse el Código Federal de Procedimientos Penales, se les concedió a los Tribunales Locales de Menores la jurisdicción y la competencia necesarios, para conocer de las infracciones del orden federal cometidas por menores de edad. Previamente la Procuraduría de la República había resuelto no consignar a los menores ante los Jueces de Distrito, en el Distrito Federal, sino a los Tribunales para Menores. En esta forma llegaron a tener el control sobre todo la delincuencia juvenil en el Distrito Federal y Territorios, lo mismo la del orden común que la federal.

En el propio año de 1934 se redactó el primer Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, el cual estaba dividido en diez capítulos; en noviembre de 1939, se dió un segundo Reglamento, que vino a substituir al primero.

El 22 de abril de 1941 se promulgó la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales",

derogando lo anteriormente dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios y dándoles el régimen jurídico que actualmente presentan esos Tribunales. También quedó sujeta la designación de los Jueces menores al acuerdo del Presidente de la República, pudiendo ser removidos sin expresión de causa, en cualquier tiempo.

Por lo que hace al resto del territorio nacional, en 1937 el Departamento de Prevención Social, de la Secretaría de Gobernación estableció una Comisión Instaladora de Tribunales para Menores, la cual promovió, por medio de la Circular a los Gobernadores, la creación de la misma Institución en todo el país; al efecto elaboró un proyecto de Ley, que pudiera servir de modelo para todos los Estados, así mismo formuló notas con las características que debieran tener los edificios y los diversos miembros del personal, y presentó ante cada Gobierno local, después del estudio concreto, un proyecto de presupuesto en el que estaban comprendidos los gastos del Tribunal y los sueldos del personal.

Armada con estos materiales, la Comisión, que estaba integrada también por el Licenciado Fernando Ortega y por la Profesora Bertha Navarro, se trasladó total o parcialmente, y previa solicitud del Estado, a diversas entidades federativas, dejando fundados los Tribunales para Menores en Toluca, en Durango, en Chihuahua, y en Ciudad Juárez, Chihuahua, además de haber logrado que algunos gobiernos locales crearan la institución sin la intervención personal de la Comisión. Todavía hasta ese año (1962) no existían en todos los Estados.

En 1965 ingresó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la materia sobre Menores Infractores por vía del artículo 18, párrafo cuarto que a letra dice: "La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

En el año de 1973, se llevó a cabo en la Ciudad de México Distrito Federal el primer Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor, en el que participaron contadas autoridades y distinguidos profesionales de diversas disciplinas científicas; dicha reunión tenía como finalidad resolver adecuadamente la problemática de los infractores juveniles, siendo así que en dicho evento se sugirió el cambio de nombre del Tribunal para Menores por el de "Consejo Tutelar para Menores Infractores", y una vez que fué aceptado, entro en vigor la "Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", siendo esto en el año de 1974, además es la que actualmente regula la situación jurídica de los menores.

El principal objetivo del Consejo Tutelar es el promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección, y la vigilancia del tratamiento, cuando estos infrinjan la Ley penal o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente, una inclinación a causar daños así mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto la actuación preventiva del consejo.

No cabe duda que desde la época precolombina hasta nuestros días no se tiene suficientemente comprendida ni registrada la historia del tratamiento dado a los menores infractores.

C A P I T U L O I I

ASPECTOS GENERALES DEL MENOR INFRACTOR

2.1 DEFINICION DEL MENOR.

2.2 DEFINICION DE MENOR INFRACTOR.

2.3 MINORIA DE EDAD DE ACUERDO AL CODIGO
CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.4 LOS MENORES ANTE EL DERECHO PENAL. COMO
SUJETOS INIMPUTABLES.

2.1 DEFINICION DE MENOR.

La concepción jurídica positiva fija el límite de la minoría de edad, determinando su capacidad y juzgando su responsabilidad en las diversas ramas del derecho y que a su vez representan también distintos enfoques en la materia penal, civil, laboral, etc.

En virtud de lo anotado, es consecuencia lógica de que los límites que separan la minoría de la mayoría de edad sean distintos en las diferentes legislaciones de los Estados jurídicamente organizados. No obstante de ello se observa una tendencia general en la doctrina y en la concentración jurídica positiva, a aceptar el límite de los 18 años cumplidos para alcanzar la mayoría de edad y a otorgar al menor a partir de cierta edad determinado ámbito de capacidad y de responsabilidad.

Así pues podemos encontrar diversas definiciones acerca del menor de edad, entre las cuales podemos señalar las siguientes:

La Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana define al menor de edad como "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad".⁽¹²⁾

De lo anterior podemos deducir que el hijo de familia es aquel individuo que depende de sus padres y que no ha alcanzado la edad adulta: así mismo cuando se hace mención de pupilo, podemos determinar que es aquel menor que está al cuidado de una persona,

⁽¹²⁾"Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana". Tomo II. Buenos Aires 1953. p. 13.

sin ser necesario de que sea alguno de sus padres; como se puede observar sólo se hace mención de aquellos individuos que no han alcanzado la mayoría de edad, es decir, que en ambos casos el menor no ha alcanzado un desarrollo pleno para valerse por sí mismo y para ser responsable de sus actos.

Una segunda definición la tomamos del maestro Osorio y Nieto, al decir que menor de edad "es la persona humana que se encuentra en el período de vida comprendido entre el nacimiento y antes de llegar a la mayoría de edad".⁽¹³⁾

De esto se desprende que el menor es una persona humana, en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas o humanas y personas morales; entendiéndose así mismo por nacimiento el momento en que el sujeto es expulsado del claustro maternal y por mayoría de edad, la que se determina de acuerdo a la ley y cuando se adquiere capacidad legal.

El maestro Manuel Osorio, manifiesta que el menor "es aquél que no ha cumplido aun la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad"⁽¹⁴⁾. Esta definición no es sino una repetición de las anteriores definiciones por lo que no es necesario hacer algún comentario.

Por otro lado el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, establece que menor " es todo individuo de ambos

⁽¹³⁾ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. "El Niño Maltratado". Ed. Trillas. 2a. edición. México 1985. p. 11.

⁽¹⁴⁾ OSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales". Ed. Heliasta. 1a. edición. Argentina 1924. p. 202.

sexos que no ha cumplido la edad de 18 años"⁽¹⁵⁾.

De lo anterior podemos deducir, que al hablar de individuo de ambos sexos se refiere al menor ya sea hombre, ya sea mujer; ahora bien, al hablar de "que no ha cumplido los 18 años" se supone que la mayoría de edad fué tomada del Código Civil vigente para el Distrito Federal, tomando en cuenta de que existen estados en los cuales la mayoría de edad comienza antes de los 18 años, es decir, que en algunas entidades la ley marca los 16 años para alcanzar la edad adulta.

De las definiciones descritas con anterioridad, en términos generales podemos determinar el concepto de menor "como aquella persona que no ha alcanzado la edad de los 18 años y que por tal razón su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido de comprender que es lo lícito y que es lo ilícito.

Una cuestión de interés es el de estimar desde que momento se considera que termina la etapa de la minoría de edad, llegándose a la conclusión de que "debe tenerse por mayor de edad a la hora cero del día en que se cumplen los años establecidos por la ley para considerarlo en esa situación jurídica"⁽¹⁶⁾, es decir que los cómputos se efectúan en día a día, pero excluyendo el día en que vence el plazo, e incluyendo el día inicial.

⁽¹⁵⁾ ESCRICHE, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". Tomo III. 1a. edición. México 1929. p. 1283.

⁽¹⁶⁾ "Enciclopedia Jurídica OMEBA". Tomo XIX, Mand-Musc, Dris-Kill, S. A. Ed. Libros Científicos. Buenos Aires Argentina 1970. p. 561.

2.2 DEFINICION DE MENOR INFRACTOR.

Existen publicaciones que tratan sobre el tema de infracciones infantiles y juveniles, así mismo es muy común encontrar denominaciones como "delincuentes juveniles", "delincuencia juvenil", "delincuencia de menores", entre otras; ante estas posiciones a la fecha existen penalistas de renombre así como criminólogos prestigiados los cuales siguen cayendo en el uso, técnicamente injustificado de las mismas expresiones.

"En el año de 1953, al celebrarse por las Naciones Unidas el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Río de Janeiro se discutió dicho tema y como consecuencia se determinó un acuerdo que declara técnicamente inapropiado el término de delincuencia juvenil"¹⁷⁾. Sin embargo la mayoría de los juristas siguen usando términos inapropiados.

Al menor de edad no se le puede llamar delincuente, por el simple hecho de que no reúne todos los elementos del delito, toda vez que es considerado como imputable, aún cuando realice una conducta típica y antijurídica; siendo por el contrario que cuando un sujeto mayor de edad realice una conducta que se encuadre en el tipo legal y sea contraria a derecho, se le considera como imputable y por lo tanto culpable.

Para dejar más claro lo anterior podemos decir que delincuente es aquel sujeto que a través de su conducta realiza un hecho

¹⁷⁾ SOLIS QUIROGA, Héctor. Op. Cit. p. 67.

típico, antijurídico, imputable y por consiguiente culpable, además de que se hace acreedor a una sanción de las estipuladas por el Código Penal, es decir que la delincuencia se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la ley penal y que estén previamente descritos como delitos.

A las personas que cometen tales hechos se les llama generalmente delinquentes, aclarando que conforme a la ley sólo lo son los sujetos que, siendo jurídicamente capaces y habiendo cometido un hecho tipificado por la legislación penal, son sentenciados conforme a derecho, declarados delinquentes y condenados, -no lo son, aquellos sujetos que habiendo cometido los mismos hechos y que después de juzgarlos resulten absueltos-.

De lo manifestado se desprende, que para que se determine que una persona cometió un delito de los previstos en el Código Penal, deben configurarse todos los elementos del delito.

De ahí que al menor de edad no se le debe de llamar delincuente, toda vez que no reúne todos los elementos del delito, -como veremos más adelante-.

Aun así los términos de delincuencia juvenil y similares se han seguido usando e inclusive se les llama de la misma forma a los menores que cometen faltas administrativas, contra los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, y los que se manifiestan desobedientes a los mandatos de la familia.

Las determinaciones de delincuencia que hacen hacia los menores de edad que realizan conductas antisociales son inadecuadas, sin embargo puede existir tradición respecto a los Códigos anteriores

en donde al menor se le consideraba como a una persona con más responsabilidad penal, aunque esto no es una justificación razonada para seguir llamándoles de igual manera, ya que los tiempos han cambiado y con ellos las Leyes.

De lo anteriormente descrito, puedo decir que no es correcta la aplicación de la terminología tradicional respecto a los menores de edad con conductas disociales, ya que si bien es cierto que cuando algún menor de edad realice actos asociales se les debe de llamar menores infractores, pero sólo en aquella conducta prevista como delito o su conducta pueda señalarse como predelinquencial -consumo de drogas, perversiones sexuales, etc.-. Así también se le debe llamar menor contraventor a aquellos menores que cometan faltas leves o infracciones a reglamentos administrativos, o bien en forma sistemática desobedezcan los reglamentos administrativos, o a la autoridad de padres o tutores.

La distinción entre menor infractor y menor contraventor debe quedar aclarada, pues el tratamiento que debe someterse a cada uno de ellos es distinto, pues en el caso del menor contraventor, por lo regular no se requerirá su internamiento para su corrección educativa, lo que si sucede con frecuencia en el caso del menor infractor.

Existen entre los estudiosos de la criminología varios criterios para definir quienes son considerados por la sociedad como menores infractores.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 2o. de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito

Federal son menores infractores "aquellos menores de 18 años que infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daños así mismo, a su familia o a la sociedad".

De esta definición podemos deducir, que los menores cometen actos de toda índole, lo cual se puede clasificar en tres bloques, los cuales son los siguientes:

1.- Los que infringen las leyes penales, los cuales corresponden a los hechos cuya gravedad es tal, que su tipo está comprendido como delito en la legislación penal -a lo que en los mayores de edad que cometan este tipo de conductas se les denomina delincuentes-.

2.- Aquellos que infrinjan los reglamentos de policía y buen gobierno, los cuales comprenden, la mayoría de hechos cometidos por los menores, quebrantando las disposiciones administrativas, -Si estos actos son cometidos por adultos normales, se les clasifica como infractores, no como delincuentes, siendo actos que juzgan las autoridades administrativas, castigándolos con multas o arrestos menores-. En el caso de los jóvenes menores de 18 años, toca actuar a los Consejeros de menores y la sociedad los clasifica duramente denominándolos delincuentes juveniles.

Generalmente cuando infringen este tipo de reglamentos, primeramente son presentados, ante el Juez calificador, adscrito a cada Agencia Investigadora del Ministerio Público; a diferencia de que se trate al quebrantamiento de una ley penal, ya que en este

caso, el menor es presentado inicialmente ante el Ministerio Público.

Cabe mencionar que cuando algún menor es presentado ante cualquier Autoridad, lo debe de poner de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, proveyendo el traslado con oficio informativo sobre los hechos o copia del Acta que acerca de los mismos se hubiere levantado, de acuerdo al artículo 34 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal,

El artículo 37 del citado reglamento de policía y buen gobierno establece que "cuando con motivo de la presunta comisión de faltas de Policía o de tránsito atribuidos a un menor de edad, éste sea citado o presentado ante el Juez calificador. El propio funcionario hará comparecer, dentro del término de dos horas, a cualquiera de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o a sus tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre.

Entre tanto se logre su comparecencia, el presunto infractor esperará en la sección correspondiente a los menores de edad".

De esto, siempre supera la realidad, ya que si bien es cierto que cuando se ocasionan determinadas faltas al reglamento de policía y buen gobierno se les manda llamar a sus padres para reparar el daño -circunstancias que regularmente suceden-, pagando una multa y en su defecto se manda a los menores al Consejo Tutelar.

3.- Cuando se tiene la presunción de inclinación a causar daño a si mismo, a su familia o a la sociedad, pudiéndose determinar

también en estado peligroso o situación irregular; en este caso el Consejo Tutelar intervendrá en hipótesis de pre-infracción, potencialidad delictiva y prevención del delito, es decir, que en el futuro el menor no sea un delincuente.

En este tercer bloque, el Poder Público no tiene intervención directa, sino que es a petición de la propia familia del menor, o sea que los propios padres o tutores llevan a dichos menores al Consejo Tutelar "mediante un acuerdo", cuando observan que éstos presentan anormalidades en su conducta y que tal vez el día de mañana sea un verdadero delincuente.

Como podemos observar, el Consejo Tutelar funciona también como un organismo de prevención de infracciones y de delitos, influyendo una trascendencia que es considerable para el futuro del menor, de su familia y más que nada de la propia sociedad.

Por otra parte, desde el punto de vista formal-jurídico "serán menores infractores solamente quienes, habiendo cometido hechos suficientes para su consignación, a juicio de la autoridades quedan registrados como tales ante sus Jueces o Consejeros y sean reconocidos como tales en las decisiones finales"⁽¹⁸⁾.

Esta definición nos muestra que se consideran menores infractores a aquellos que realizan una conducta antisocial y se encuentre en ella elementos suficientes para ponerlos a disposición del Consejo Tutelar y que a través del procedimiento se compruebe que realmente realizó alguna transgresión de las que

⁽¹⁸⁾IDEM. p. 76

determina el artículo 2o. de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores y lo determine así el Consejero en su resolución final, a lo que se puede concluir que aquel menor que durante el procedimiento y a través de sus estudios de personalidad no se le encuentre que realizó alguna infracción, no se le considerará como menor infractor.

Ahora bien, desde el punto de vista material de la Sociología serán menores infractores "todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o de que los hechos sean ocasionales o habituales"⁽¹⁹⁾.

Debemos notar que en el concepto anterior no son tomados en cuenta las transgresiones realizadas por menores, inclinándose a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad, a lo que estoy totalmente de acuerdo ya que a estos menores que cometan este tipo de conductas no se les debe de llamar ni siquiera infractores, por la sencilla razón de que no han cometido quebrantamientos en las legislaciones respectivas.

De las definiciones descritas, podemos concluir que "menor infractor es aquél sujeto menor de 18 años de edad que ha quebrantado una disposición penal o reglamento de policía y buen gobierno, determinándoseles una medida de seguridad (tratamiento), a través de la resolución final dictada por el Consejero".

⁽¹⁹⁾ IBIDEM. p. 77.

En el caso de que el Consejero no determine ninguna medida de seguridad y en su resolución final dicte una libertad absoluta no debe considerarse como infractor al menor de edad.

2.3 MINORIA DE EDAD DE ACUERDO AL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Desde hace mucho tiempo se ha dicho que los menores de edad son incapaces de ejercitar sus derechos y, por tanto, de contraer y cumplir obligaciones jurídicas, por la obvia razón de su falta de evolución -lo que significa falta de madurez física y mental, de experiencia, de percepción, de conocimiento, etc.-, por lo que surgió la necesidad de someterlos a un régimen diferente, para protegerlos, educarlos y determinarles un tutor -en el caso de que no lo tuvieran-, así también apareció la consecuente necesidad que cuando los menores cometía hechos graves, los internaban aislándolos de los delincuentes adultos, bajo regimenes especiales.

Fué así que la transformación de la justicia penal, en su beneficio se realizó cuando en los tratos civiles se habían reconocido ya la falta de persistencia y la ineficacia jurídica de contratar con ellos; cuando ya se había establecido la necesidad de que estuvieran respaldados o representados por sus padres, tutores o encargados.

A través del Código Civil vigente para el Distrito Federal, podemos observar cuando un sujeto es menor de edad y cuando alcanza la mayoría de edad, esto, de acuerdo con el artículo 646, del citado Código, que a la letra dice: "la mayor edad comienza a los 18 años cumplidos".

De lo que antecede podemos deducir que el menor de edad queda

comprendido desde su nacimiento hasta antes de cumplir los 18 años de edad, ya que éste es el límite de edad superior para ser menor.

Así mismo el artículo 647 del Código Civil establece que "el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes". A lo que se concluye que si un sujeto no ha cumplido la mayor edad no puede disponer libremente de sus bienes ni de su persona, por lo tanto no es persona legítima para presentarse en juicio coactor ni tampoco como demandado, ya sea la causa civil, ya penal; de modo que si es menor de edad deben intervenir en sus pleitos padres, tutores o cualquier otra persona encargada de él, por la sencilla razón de que carece de capacidad jurídica.

Es lógico que la legislación penal se basa en el derecho civil en cuanto se refiere a la mayoría de edad para determinar la responsabilidad del sujeto.

2.4 LOS MENORES ANTE EL DERECHO PENAL, COMO SUJETOS INIMPUTABLES

Desde épocas remotas al menor se le distinguió del mayor de edad al darle un trato más especial respecto a la aplicación de sanciones, por el hecho de realizar conductas ilícitas.

Tales son las referencias que encontramos en el derecho romano, el cual reconoció que la infancia constituye una edad en la que no se puede delinquir, distinguiéndose tres periodos con relación a la edad:

a) La infancia, que comprendía desde el nacimiento hasta los 7 años de edad. En este caso se estaba exento de toda culpabilidad.

b) La impubertad, comprendiendo desde los 7 años hasta los 14. En esta etapa, según la naturaleza del delito, correspondía al Juez resolver sobre la culpabilidad del sujeto tomando en cuenta el haber obrado o no con dolo, y

c) La minoridad, de los 14 a los 25 años, que se traducían en atenuación de la pena sólo en delitos culposos, es decir, no intencionales, o en aquellos casos en los que fuera presumible la ignorancia del derecho.

Por otro lado los Codigos españoles también hacían alusión a la falta de capacidad legal del menor de edad que quebrantaba alguna de las disposiciones penales.

El Código español de 1822, manifestaba que no podía ser considerado delincuente ni culpable el menor de 7 años de edad. Si el mayor de esta edad pero que no haya cumplido los 17, cometiera alguna acción que tenga el carácter de delito o culpa, en este caso se examinaba y declaraba si se había obrado con discernimiento o malicia, tomándose en cuenta el desarrollo de sus facultades intelectuales.

Así mismo establecía las circunstancias que disminuían el grado del delito, entre las cuales se encontraba la corta edad del delincuente y su falta de talento o instrucción.

El Código español de 1848, en su artículo 80, se refería a aquellos menores que estaban exentos de responsabilidad criminal, determinándose así que el menor de 9 años se encontraba totalmente apartado de toda responsabilidad; el mayor de 9 años y menor de 15 años que cometiera determinada conducta asocial configurada como delito, se resolvía su situación jurídica a través del Tribunal para ver si había obrado con discernimiento o no, imponiéndole una pena o declararlo como irresponsable.

Los Códigos de 1870 y 1928 no fué sino una repetición del Código de 1848, en lo que se refiere a menores de edad.

Por otro lado la legislación mexicana en el Código Penal de 1971, señalaba en relación a los menores cuatro periodos diferentes de minoridad, con diversas consecuencias, así: tenemos que el menor de 9 años se encontraba excluido de toda incriminación de las leyes penales; los mayores de 9 y menores de 14 años, se determinaba de acuerdo a la presunción de falta de

Únicamente se le aplicará medidas tutelares con fines orientadores y educativos.

En su artículo 199 establecía "los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa".

Se puede observar que el presente Código ya no le llama delincuentes a los menores, además de que ya no les impone una pena determinada como los Códigos anteriores.

Sin embargo en 1941, se expide la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, que retrocede al facultar a los Jueces del Tribunal para Menores el imponer las penas señaladas en el Código Penal en relación a los menores infractores.

Es hasta la década de los setentas, cuando entra en vigor la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual da una orientación al tratamiento del menor con conductas antisociales, con esta legislación tutelar se extrae definitivamente al menor de 18 años de la esfera penal; creándose así una ley para conocer de infracciones cometidas por menores. En esta institución de carácter social desaparece el procedimiento penal, la sentencia punitiva, el nombre del juez -que ahora es Consejero-, entre otras cosas pertenecientes al Derecho Penal.

Consideramos necesario establecer que de acuerdo al Derecho Positivo vigente con respecto a la inimputabilidad, existe una

clasificación triple; en primer lugar encontramos a los inimputables OPELEBIS, o sean los menores de edad, inimputables éstos por disposición de la Ley. En segundo lugar los inimputables TRANSITORIOS y a los que padecen un desarrollo intelectual retardado, este segundo grupo se encuentra señalado en la primera parte de la fracción II, del artículo 15 del Código Penal, siendo observable al respecto que en dicha fracción no se hacen distinciones entre inimputables permanentes e inimputables transitorios. En tercer lugar, se encuentran los inimputables PERMANENTES que son los que en forma absoluta e irreversible están privados de la capacidad de entender y de querer y que se encuentran comprendidos en el libro primero, título tercero, capítulo V del Código Penal.

En el presente trabajo de investigación nos hemos referido exclusivamente a los inimputables menores de edad, y lo seguiremos haciendo enfocándonos solamente a ellos.

Ahora bien, entraremos directamente con el punto que nos concierne, manifestando que comunmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables, y por lo mismo cuando realizan comportamientos típicos de Derecho Penal no se configuran como delitos respectivos.

Al hablar de inimputabilidad -aspecto negativo de la imputabilidad- tenemos que precisar en que consiste su aspecto positivo, así tenemos que el maestro Fernando Castellanos la define como "el conjunto de condiciones mínimas de salud y de desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico

penal, que lo capacitan para responder del mismo".⁽²⁰⁾

En pocas palabras podemos definir a la imputabilidad como la capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del derecho penal, es decir, que está determinada por dos factores, uno por la edad y otro por lo psíquico, consistente en la salud mental.

Por el contrario, la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, siendo sus causas todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Ciertamente la ley penal fija como límite a los dieciocho años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, así como susceptibles de corrección, por no tener la plena capacidad de querer y entender, es decir, capacidad que requiere satisfacer un límite físico -la mayoría de edad que señala la propia ley-; y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica.

En la actualidad la menor edad tiene honda influencia sobre la imputabilidad siendo los periodos de la infancia y la adolescencia en donde el menor se encuentra con una falta de madurez física y mental, siendo por esa sencilla razón por la cual el menor no puede comprender la significación moral y social de sus hechos, siendo por tal motivo que la ley determina que no se les considere a los menores de edad como responsables penalmente.

⁽²⁰⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. p. 218.

Para dejar mas claro esto, trataremos como explicación la dogmática del delito, ya que éste sólo se puede cometer si los elementos del mismo se integran en su totalidad en cada caso concreto. No entraremos en este apartado a la discusión de cuáles pueden ser los elementos del delito, ya que nos llevaría a otro tipo de estudio, sino que sólo nos referiremos a los elementos del delito que tienen relación con el menor infractor.

Primeramente señalaremos qué es el delito de acuerdo con el Código Penal, el cual nos dice en su artículo 7o. que "es el acto u omisión que sanciona las leyes penales"; en otras palabras recordemos que el delito es una conducta humana, típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.

Analicemos por separado los diferentes elementos del delito, relacionándolos con el menor infractor:

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad.
- f) Punibilidad.

Conducta. - Es el comportamiento humano voluntario. La conducta humana existe independientemente de que la Ley la contemple o no. Si aceptamos que la conducta es un hecho voluntario del hombre, el menor es un hombre que perfectamente puede realizar hechos voluntarios -esto a partir de cierta edad-; ahora bien no todas las conductas son delictivas, sino sólo aquellas que están descritas

en la norma penal y la adecuación de una conducta a la norma, es decir, al tipo. Aclarando que la conducta que nos interesa es aquella que tiene relevancia jurídica. Así mismo puede ser un hacer o un dejar de hacer algo -siempre pensado en un comportamiento voluntario-, es decir, realizar una acción a una omisión.

Tomando en cuenta esto, podemos decir que los menores de edad, indudablemente realizan conductas, es decir, comportamientos voluntarios de acción o de omisión; considerándose que no hay conducta cuando el comportamiento no es voluntario, por incapacidad física o por incapacidad psíquica.

Cuando se considera que no hay conducta, nuestros ordenamientos excluyen la responsabilidad (artículo 15o. del Código Penal para el Distrito Federal).

En los menores desde luego, puede ocurrir, la ausencia de conducta, toda vez que no tienen un desarrollo pleno tanto físico como psíquico, lo que trae como consecuencia la irresponsabilidad.

Tipicidad. - La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo legal, es decir, que debe corresponder el acto cometido a la descripción que hace la ley penal de los tipos conceptuados como delitos.

No hay la menor duda de que la conducta de un menor puede perfectamente concoradar con la descripción que de ella hace la Ley Penal, tan es así que el artículo 2o. de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal.

da competencia al Consejo Tutelar para conocer de conductas realizadas por los menores y que se encuentren tipificadas en el Código Penal del Distrito Federal, es por lo anterior que afirmamos que los menores pueden realizar conductas típicas, como los adultos, pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos conceptuales de la definición. La antijuricidad existe siempre y cuando no exista una causa de justificación.

Antijuricidad. - Es la oposición de la conducta material con la norma de derecho; es lo contradictorio entre conducta y ley, es decir, que es la estimación de que la conducta lesiona o pone en peligro bienes y valores jurídicamente tutelados. En pocas palabras, la antijuricidad si significa "contradicción con el derecho".

De esto podemos concluir que la antijuricidad es la contrariedad de una conducta típica con el orden jurídico. De lo anterior desprendemos que los menores de edad pueden cometer actos antijurídicos, pero para poderlos clasificar como delitos debemos recurrir al somero exámen de los otros elementos.

Imputabilidad. - La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de querer y de entender, de determinarse en función de aquéello que conoce -por este motivo se

considera que la imputabilidad es presupuesto de la culpabilidad-.

"La imputabilidad puede ser física o psíquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor. Pero el acto es psíquicamente imputable sólo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuentes de la situación o del acto; sólo a quien tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obrar; sólo a quien sea capaz en derecho para anotar a su cargo el hecho y sus consecuencias. Sólo es por tanto, jurídicamente imputable el acto, a una persona capaz, que, en el caso, es considerada imputable".⁽²¹⁾

De esto podemos desprender que sólo son imputables los actos típicos y antijurídicos a personas capaces de derecho.

La mayoría de los menores, normalmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, ya que su visión fragmentaria de las realidades y la no percepción de las cosas inmateriales o ausentes, la incompleta percepción de símbolos y significados, se los impiden, siendo por esta razón que es imposible de responsabilizar a los menores.

Como se puede observar, por faltar al menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa (existiendo excepción) y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, así como por no haber alcanzado la edad adulta, no es imputable y por lo tanto no puede ser declarado culpable.

²¹ IBIDEM. p. 71.

Culpabilidad. - "Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".²²

"Es, culpabilidad cuando habiendo un injusto penal, se reprocha al sujeto el no haber hecho algo distinto de lo que hizo y que le era exigible conforme a las circunstancias".⁽²³⁾

De lo anterior podemos definir a la culpabilidad como aquella conducta que puede ser reprochada al sujeto, entendiendo que es un reproche que se hace a un sujeto, para lo cual es necesario que éste haya tenido capacidad psíquica para haber valorado libremente su conducta y para conocer la antijuridicidad de la misma.

En cuanto a los menores de edad no puede existir el reproche ya que puede existir la incompleta capacidad psíquica y física para comprender la magnitud del injusto y para autodeterminarse en forma plena.

Punitividad. - "Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado por la legislación penal".⁽²⁴⁾

Los menores de edad no pueden ser sometidos, en nuestro derecho a punición, sino a medidas de seguridad, como es el tratamiento

⁽²²⁾ IBIDEM. p. 231.

⁽²³⁾ HERRERA ORTIZ, Margarito. "Protección Constitucional de los Delinquentes Juveniles". Ed. Humanitas. 1a. edición. México 1987. p. 23.

⁽²⁴⁾ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa S. A. 1a. edición. México 1989. p. 329.

para su reincorporación social.

En si los menores no pueden ser considerados como delincuentes simple y sencillamente porque no reúnen todos los elementos del delito -como lo determina la ley-. Siendo que una vez analizado el estudio dogmático de los elementos del delito en relación al menor infractor, nos damos cuenta que los menores que realizan conductas antisociales no son imputables conforme a derecho, y por lo tanto al no integrarse dicho elemento de imputabilidad, no pueden ser considerados como personas que cometan delitos.

CAPITULO III

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR INFRACOR

3.1 FACTORES FISICOS.

3.2 FACTORES PSICOLOGICOS.

3.3 FACTORES SOCIALES.

3.4 ESTADISTICAS.

Es necesario, para la mejor comprensión de este capítulo, hacer una explicación previa, de qué se entiende por factor desde el punto de vista criminológico.

Factor, "es todo aquello que concurre para estimular o impulsar al criminal a cometer su conducta antisocial".⁽²⁵⁾

Así tenemos que uno de los más difíciles y controvertidos capítulos de la criminología es el relativo a los factores que dan origen a la conducta antisocial del hombre, sin embargo tiene un gran interés por conocer en forma precisa las verdaderas raíces de la delincuencia del ser humano.

La conducta humana es un fenómeno resultante de la interacción de dos instancias; una, el sujeto en el que se da el comportamiento; y otra, los estímulos del medio externo condicionantes de la conducta. El individuo es, según acepción universalmente admitida, una unidad "Biopsicosocial", esto es, un organismo; una estructura psíquica y un entorno social. El primero de estos elementos es lo puramente biológico; el segundo elemento constitutivo del individuo es su organización psíquica, siendo propiamente personal en cada quien; por último, tenemos el entorno social, el cual está formado por todo lo que rodea al sujeto, es decir, es el medio ambiente donde se desarrolla el individuo.

De lo anterior desprendemos, que la conducta humana depende de la compleja interacción de varios factores que son interdependientes y se encuentran -la mayoría- en estrecha

⁽²⁵⁾ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. p. 68

relación a través de todo el proceso de aprendizaje, estando así mismo presentes en todas y cada una de las expresiones de conducta.

Los factores se presentan por lo general combinados, siendo difícil encontrar uno aislado, ya que se trata siempre de un conjunto, de una reunión de factores, en que estos se entrelazan, se mezclan, se juntan hasta dar ese fatídico resultado que es la agresión a los valores sociales.

Ahora bien, al estudiar cada factor por separado, lo haremos por orden de razones y método y por no considerarlo aislado de los demás. No podemos tratar tampoco en el caso individual cada causa en toda su pureza, pues sería imprescindible mencionar continuamente los demás factores criminogéneos; así, imposible hablar de la familia sin mencionar lo económico o discutir lo psicológico sin estudiar el medio en el cual el sujeto forma su personalidad.

En general, los factores criminogéneos de la antisocialidad de los menores de edad son de la misma naturaleza de los que conducen al adulto a delinquir, por lo que, nos ocuparemos únicamente de aquellos que influyen particularmente en los menores infractores.

Lejos de pretender señalar todas los posibles factores de índole físico, psíquico y social, me permito destacar los más sobresalientes:

3.1 FACTORES FISICOS.

Para seguir un orden estudiaremos los factores físicos o biológicos en tres grupos:

A.- Factor hereditario.

B.- Factor perinatal (antes de nacer).

C.- Factor post-natal (después del nacimiento).

A) Factor Hereditario.

Con el auge adquirido en la investigación de la herencia, los problemas de la biología hereditaria y el intento de la solución heredobiológica han alcanzado también el terreno de la Criminología.

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad, ha sido combatida por varios autores.

Al hablar del factor hereditario, necesitamos señalar forzosamente la base Mendel la cual consiste, en que todo óvulo fecundado en la reproducción bisexual, en el llamado cigoto, existen dos disposiciones para cada característica, una procedente del padre y otra de la madre, disposiciones que pueden ser idénticas o distintas en cuanto a la modalidad del carácter, dependiendo del factor que resulte dominante, aunque este factor no elimina definitivamente a su contrario.

Diversos estudios han demostrado la indiscutible relación de factores hereditarios en cuanto a sujetos antisociales. Lo anterior no implica que todo crimen tenga origen hereditario, ni

qué tipos de factores sean, por sí solos, capaces de producir la desviación criminal.

Así mismo es procedente agregar, que a principios del presente siglo, se descubrió que los factores determinantes de la expresión de los caracteres hereditarios dependen de la función de los genes al unirse en la fecundación, siendo significativo el hecho de que, en ocasiones, los genes al fusionarse no manifiesten su acción de inmediato, viniendo a hacerlo en generaciones posteriores.

Aunque no puede invocarse prueba irrefutable alguna en apoyo de la herencia criminal directa, sí puede heredarse cierta potencialidad propicia a establecer un marco dentro del cual puede ejercer su influencia el ambiente, en cuanto a la formación de tendencias delictivas, pero estas propiamente dicho, no pueden pasar de una generación a otra, como herencia efectiva directa.

Entre algunas causas de las conductas antisociales que se dan por herencia podemos mencionar al alcoholismo y a la tuberculosis: el primero sigue siendo uno de nuestros serios problemas, no obstante en su nefasta influencia sobre los futuros hijos. Sin embargo los estudiosos no se ponen de acuerdo si el menor infractor hereda condiciones que lo predisponen al alcoholismo o bien es el medio familiar, donde los padres alcohólicos lo influyen negativamente. Regularmente los menores que ingresan al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el 60% de ellos, cuentan cuando menos con un ascendiente alcohólico; mientras que el segundo, es decir, la tuberculosis es otra enfermedad de los padres que repercute hereditariamente en los

hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas -emotividad, impulsividad- las que a su vez es frecuente hallarlas en los menores infractores. La lucha tuberculosa ha sido bastante importante en México, pero los índices son aun elevados.

B) Factor perinatal (antes del nacimiento).

Un número creciente de evidencias señala los acontecimientos circundantes al parto, como especialmente importantes en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente de la conducta antisocial, como expresión de ellos.

Perinatalmente, significa antes de nacer. Siendo que el daño al sistema nervioso se puede causar por prematuros, presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto.

Durante el embarazo, múltiples causas pueden obrar para tarar al feto, entre ellas se puede mencionar a las enfermedades infecciosas -sarampión, rubeola, difteria, viruela, etc.-, las intoxicaciones, principalmente las alcohólicas, tan usuales en algunos medios, y los tranquilizantes y calmantes nerviosos tan difusos en otros.

Grave es también el perjuicio al feto de una insuficiencia alimentaria de la madre sea en cantidad o en calidad, situación nada extraña en nuestros medios rurales.

Además, los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia y las tuerces preocupaciones -familiares, económicas, etc.-, pueden ocasionar perturbaciones posteriores.

Es de tenerse en cuenta, que un elevado número de madres

mexicanas no recurren al médico, sino que dan a luz auxiliadas generalmente por una partera, la que, además de las deficientes condiciones ascépticas, no puede dar ningún auxilio efectivo en caso de parto difícil.

C) Factor post-natal (después del nacimiento).

La frecuencia de las causas biológicas, adquiridas después del nacimiento como responsables de la conducta infractora es innegable.

Entre las principales podemos señalar las siguientes:

- a) Sexo.
- b) Edad.
- c) Epilepsia.
- d) Anomalías físicas.
- e) Alcoholismo y toxicomanía.

a) Sexo.- Dadas las diferencias somáticas y anímicas de ambos sexos, la distinción en su tarea y dirección vital es comprensible que se refleje también en su conducta infractora. Así tenemos que la conducta infractora del varón es en tal medida superior a la de la mujer en lo que se refiere a todos los tipos de infracciones.

Lo anterior se comprueba con los ingresos de los menores de edad -de ambos sexos- en los Consejos Tutelares para menores infractores-, ya que si bien es cierto que la baja cifra de las conductas antisociales de las mujeres se debe predominantemente al hecho de que su situación social está generalmente protegida. La

vida familiar ofrece a la mujer una protección tan amplia, que incluso anomalías de carácter que conducirían al hombre a la infracción, con seguridad quedan en ella sin manifestación y sin consecuencias sociales.

Deduciendo lo anterior, tenemos que la mujer participa en una muy escasa escala en las conductas antisociales de fuerza -lesiones, robo, homicidio, etc.-, a comparación de los menores del sexo masculino cuya característica principal en las participaciones de conductas asociales son de fuerza física, es decir, que la mujer somáticamente es más débil; esto, sin embargo, no quiere decir mucho, pues sabemos que en ciertos terrenos son capaces de rendir energías que sobrepasan la capacidad masculina. Pero hay otra cosa decisiva, consistente en que la fuerza del hombre yace en el hacer y en el mando; la de la mujer, en la resignación y en el sacrificio.

b) Edad.- A nadie puede sorprender que la edad de un ser humano sea de importancia para el sí y el cómo de su conducta antisocial.

En efecto, las infracciones de los jóvenes es tan distinta de la de las personas maduras, así como de los ancianos, como fundamentalmente diferente en la conducta antisocial de ambos sexos.

Y lo mismo que entre los sexos, existe también una acción en la personalidad, lo que da un sello característico a las conductas disociales de cada una de las edades. Es entonces que conforme va creciendo la persona, se va dando un desarrollo paulatino de la

personalidad hasta alcanzar un cierto nivel de desarrollo de edad vital, por lo general, lo que indica el grado de este desarrollo. No obstante, simultáneamente cambia, se amplía y se transforma también el mundo que rodea a la persona.

Es por esto, que la edad influye mucho en las infracciones cometidas por los menores, ya que llegando a la edad comprendida entre los catorce y diecisiete años a la mayoría de los menores no les interesa nada, es la edad en que se vuelven más rebeldes, por lo mismo de que no cuentan con una educación y maduración completa.

Es así que la juventud es de una especial tendencia e importancia, por lo mismo de que se da con mayor frecuencia para la continuación posteriormente de un camino vital funesto, teniendo en cuenta que se acompaña la maduración sexual, al mismo tiempo del desarrollo completo de la fuerza corporal.

Podemos determinar que el robo ocupa el primer lugar en todas las edades que corresponden a los años juveniles; por el contrario las lesiones corporales va subiendo de edad en edad, es decir, a medida que va aumentado la fuerza física va aumentando dicho delito en importancia; por otro lado en contradicción con lo anterior, los daños en propiedad ajena van perdiendo importancia a medida que aumenta la edad.

c) Epilepsia.- Es ampliamente conocida como enfermedad criminogénea. Puede hablarse de una personalidad epiléptica, caracterizada por la excitabilidad, la agresividad y la

susplicacia, agravada en los menores por falta de inhibidores.

Dentro de la epilepsia, se pueden destacar las ausencias con automatismo, caracterizada por la pérdida de control de conciencia, acompañándose de actividad automática.

En este automatismo epiléptico, están comprendidos todos los actos, condicionados o no, que se producen sin la intervención de la voluntad, esto es, en ausencia de control consciente y que no dejan en general ningún recuerdo. Los enfermos obran como si un espíritu extraño hubiese substituído a su verdadera personalidad.

Entre las alteraciones epilépticas de la personalidad, señalaremos las que se presentan en forma de inestabilidad del humor con tendencia a la explosividad, manifestándose con la alteración de períodos de tranquilidad y de disforia, así como con pesimismo, inhibición a la acción, descargas agresivas e impulsos a la violencia por causas mínimas. Se comprende por lo tanto, el motivo por el cual las perturbaciones de la conducta, consecuentemente al mal humor de los epilépticos, puede conducir al suicidio o al crimen.

d) Anomalías físicas.- Todo defecto físico es un definido peligro mental. Por desgracia, el cuerpo humano está sujeto a muchos accidentes, cuyo resultado es a menudo un defecto más.

En la infancia los defectos más comunes son el labio leporino, el paladar hendido, manchas faciales, nariz hundida, cicatrices en la cara que desfiguran, dientes torcidos, contracciones producidas por quemaduras, entre otras.

El primero y principal defecto mental de cualquier deformidad, es la vergüenza y el sentimiento de inferioridad. Los niños son agudos observadores de lo extraño, debido a su muy natural curiosidad y tienden a prestar una atención indebida y más bien desconcertante a cualquier defecto o anomalía de sus compañeros o amigos.

Un niño carece de inhibiciones y naturalmente, no hace intento alguno por ocultar su curiosidad o abstenerse de hacer observaciones en público, acerca de su defecto o de ridiculizar a su compañero que se aparta un poco del grupo. Sus intenciones pueden ser de simpatía o de malicia y tiende a ser abiertamente franco en sus comentarios y en la expresión de sus opiniones. De un modo se aparta de su compañero deformado, o lo obliga a tomar posición social inferior, a menudo una nota de permanencia se agrega a estos estigmas, cuando se designa al niño deforme con un sobrenombre relacionado con su defecto.

Todo esto, propicia y conforma en el sujeto que lo experimenta, complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy posiblemente lo llevará a actitudes como la vagancia y la mendicidad o actividades francamente infractoras.

e) Alcoholismo y toxicomanía.- Es bien conocida la importancia criminogénica del alcohol y las drogas, o sea del grupo de alteraciones y de procesos morbosos, agudos y crónicos, determinados por la acción de los intoxicantes. En el alcoholismo el menor de edad principia a tomar en gran parte por imitación,

por influencia de los padres o por demostrar hombra. Ampliamente son conocidos los efectos del alcohol como factor causal del quebrantamiento a las leyes penales -mas adelante abundaremos sobre el tema-.

En la infancia en menor grado que en los adultos, en cuanto a abuso de tóxicos se refiere, se observa una debilidad en la capacidad inhibitoria, con el consiguiente desarrollo de acciones desconsideradas, irreflexivas y discordantes con los intereses individuales y con la moral común, y a veces de fondo antisocial y hasta infractor. Cuando se instala en el individuo una toxicomania de mayor o menor grado, los sujetos llegan a olvidar los propios intereses, a estudiar o trabajar de mala voluntad, a preferir el ocio y el vagabundeo, a abandonar la familia, a darse el parasitismo, a llegar a ser pervertidos y violentos.

De tales condiciones surgen frecuentemente, las ocasiones para delinquir.

Regularmente los viciosos alcohólicos y toxicómanos llegan a cometer infracciones contra la propiedad, impulsados, casi siempre, por la necesidad de procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas, contra las buenas costumbres, debido a un erotismo desviado y mal contenido, de violencia por falta de control emotivo, con tendencia al pleito, a la rebelión y a las reacciones impulsivas en general.

3.2 FACTORES PSICOLOGICOS.

El comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos desde el punto de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibidoras o destructivas, en un momento dado del curso evolutivo de la vida.

Verdad válida en el terreno psicológico es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, la cual sólo tiene dos formas posibles de expresión: o se proyecta, entiendo en conflicto con su medio, o se introyecta, autodestruyéndose.

La actuación impulsiva-agresiva incontrolable por las características de inmadurez propias de la infancia y adolescencia, dan como resultado una desadaptación al medio y sus realidades.

En los menores, esta desadaptación puede explicarse desde diversos ángulos:

a) Incapacidad por inmadurez, para ceñirse a las normas socio-culturales de su medio. Este va a ser base de explicación para los hechos irregulares o infracciones cometidas por menores de edad, donde la falta de potenciales individuales y de personalidad propician una respuesta a las experiencias de vida negativas o inadecuadas.

b) Limitación intelectual. Esta limitación intelectual como

fuerza genésica de hechos de conducta irregular, va a ser la respuesta probable a casos de: robo, prostitución, libertinaje, fuga hogareña, deserción escolar, vagabundez, así como de fracaso ocupacional y problemas de coxitudanía.

La explicación de esta conducta, la tenemos en que todos los esfuerzos puestos a obtener una satisfacción cultural o económica dada, tropieza con el fracaso por la inhabilidad o torpeza del sujeto, el cual tras múltiples intentos fallidos, abandona el método socioculturalmente aceptable.

c) Respuesta a estímulos frustrantes, que desquician el "yo" y lo impelen a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas.

Esto es la explicación a formas de conducta, como: inestabilidad emocional, rebeldía, inadaptación social, pandillerismo, etc.

Es así como se puede determinar, que toda personalidad mal estructurada es susceptible de cometer infracciones, dada la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y la escasa aptitud de adaptación.

d) Otro de los factores que incide en las conductas irregulares de los menores de edad es la "neurosis". En verdad, en la mayoría de los menores infractores encontramos síntomas neuróticos. Y aunque en un principio todos pueden aparentar ser neuróticos, debemos eliminar como tales a todos aquellos que sufren una

neurosis traumática consecuencia de la realización de una conducta ilícita. Es normal que el menor detenido tenga una alta carga de ansiedad y angustia.

e) "Desviaciones sexuales", es otro problema psicológico grave, por lo que el adolescente, al no tener una clara diferenciación de sexos, puede ser fácilmente víctima de todo género de depravaciones sexuales.

Esta depravación sexual es uno de los problemas más graves en las instituciones de observación y tratamiento, pues son focos de infección psíquica.

3.3 FACTORES SOCIALES.

Los principales etiológicos de los menores infractores radican en la sociedad, es por eso, que en el seno de la realidad social confrontamos existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y del adolescente.

Circunstancias que la mayoría de las veces obedecen a las influencias socio-culturales que contemplamos y cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de vida de los menores, proyectándolos a conductas inadecuadas.

Es por todo esto, que los tratadistas -en su mayoría- están de acuerdo en que los factores sociales son los causantes de que los menores realicen conductas infractoras, siendo los más importantes los siguientes:

- A) La familia.
- B) Medio ambiente.
- C) Medio socio-económico.
- D) Medios de difusión.

Entre los núcleos propiciadores de índole social destacan los factores mencionados anteriormente. Siendo los que normalmente influyen en la conducta del menor.

Analicemos cada uno de ellos -aunque lo haremos por separado siempre estará ligado a dos o más factores-.

A) Familia.

Este factor es el más importante, ya que es el que regularmente influye en la conducta del menor.

En forma tradicional la familia ha sido la agencia primaria para dar forma al primer comportamiento, toda vez que es el marco microcultural donde se desenvuelve el menor. Así vemos que la primera transmisión social de la herencia cultural que se efectúa en los primeros años es a través de la familia, principalmente por conducto de los padres, y eventualmente de los hermanos.

En sí es la base y estructura fundamental de la sociedad, por que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia. de realización y fracaso y también de enfermedad y salud.

Sin embargo, para ser más claro y determinar en que consiste la familia y qué se entiende por hogar diremos lo siguiente:

Por familia debemos entender "aquel conjunto de personas unidas por la relación de parentesco, sea éste por sangre (padre, hijos, hermanos, etc.), o por afinidad (cuñados, concuños, etc.)"¹²⁰.

Hogar, es un concepto restrictivo, y lo entendemos como aquellas personas que viven bajo un mismo techo, es decir, en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias, teniendo en cuenta también, que una familia puede estar dispersa en diferentes hogares.

La familia puede tomarse en sentido extenso -todos los

¹²⁰ IDEM p. 65.

parientes- o en sentido limitado -padre, madre e hijos-, en este sentido precisamente la familia tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres-hijos, depende la primera motivación al infante; ésta puede ser agradable, gratificante, interesante, o, por el contrario, hostil, extraña, aterradorizante o aburrida.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su personalidad, por lo tanto se desprende en forma por demás indiscutible que tiene un valor en la formación del niño, del adolescente y aun del adulto. De su cohesión y unidad dependen en gran medida la integración del menor a la sociedad como un elemento positivo.

Podemos decir, que desde los primeros días de su vida, el niño acoge y recoge todo lo que a su alrededor se dice, hace y omite. De ahí que depende de sus padres para recibir de ellos la buena educación y un camino recto; o todo lo contradictorio a esto, como puede ser falta de educación, malas mañas, etc.

Por otro lado, para la criminología la desorganización familiar es una de las causas primordiales de la delincuencia.

Así vemos que un hijo puede aprender la conducta antisocial de sus padres en el hogar, imitando la conducta criminal tanto de ellos como de sus hermanos, o sea, que la conducta infractora del menor es un comportamiento aprendido de la misma familia, en el caso de que en éste pueda encontrarse un carácter criminológico siendo cuando los padres se debaten en el alcoholismo, la promiscuidad, la drogadicción, la prostitución, en condiciones de

miseria material y cultural, contribuyendo decisivamente a colocar al menor en el camino de la delincuencia.

De lo que antecede podemos agregar que "existe un tipo de familia que podríamos llamar típicamente criminogénea; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeras infracciones son dirigidas por los mismos padres"⁽²⁷⁾. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son maltratados y mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse.

Regularmente el padre o la madre puede ser alcohólico o drogadicto, y laborando el papá en los oficios más bajos y miserables -cargador de basura, pepenador, etc.-, o bien puede ser delincuente habitual, pero en baja calidad -su inteligencia es escasa-.

La madre por lo común vive en unión libre y los hijos que tiene provienen de diversas uniones.

Estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminogéneas, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar.

Así mismo debemos aclarar que no todas las familias donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes, y dependen del contrapeso de la madre o del ocultamiento de las actividades del padre.

⁽²⁷⁾ IBIDEM. p. 93.

Es necesario ver las consecuencias antisociales que recaen a los menores de edad cuando existe un concubinato, es decir la unión libre entre dos personas, hombre y mujer.

Las formas de concubinato más dañinas son: una, es la de concubinatos sucesivos, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos. Para luego ser abandonada -o abandonar al hombre- y unirse a otro sujeto, y así sucesivamente, con el consabido resultado de que los hijos nunca tienen un verdadero padre, y la figura paterna se va diluyendo entre los diversos "señores" de su mamá, lo que se va creando un resentimiento que a larga pagará la sociedad.

La segunda forma dañina del concubinato, es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, y queriendo a la vez unirse a otra mujer, funda una segunda familia -y en ocasiones una tercera y cuarta-, con la que quizá viva una temporada y después se marche, de ahí que el menor se quede sin padre, quedando a su vez la mujer como madre soltera; siendo un fenómeno que pueda contribuir a colocar al menor en situaciones de riesgo antisocial.

Estos menores nacidos fuera del matrimonio, no reciben una educación adecuada, siendo que la madre sale a buscar sustento para ella como para sus hijos y por lo tanto no puede ocuparse de estos, así como tampoco existe comunicación en el seno familiar.

Es así que la familia desintegrada, sea por abandono de alguno de sus padres -generalmente el hombre-, o por la muerte de alguno

de ellos -o ambos- es un golpe duro a la correcta formación del menor en el ámbito hogareño; a esta familia desorganizada se le da el nombre también de familia no ideal o familias incompletas.

De lo anterior podemos decir, que la falta del padre es bastante más grave, en cuanto implica la necesidad de trabajar de la mujer, con el material abandono del hogar, no teniendo la mujer quien la apoye.

Una de las causas comunes de la falta de alguno de sus padres lo encontramos en el divorcio, teniendo como causales sobresalientes, "la incompatibilidad de caracteres", "mutuo consentimiento" y el "abandono de hogar".

Cuando a los menores les faltan sus padres, y no teniendo más familia a quien recurrir, tratan de buscar un alojamiento y subsistir de alguna forma, -ya que se encuentran en total abandono- llegando a cometer robos para poder comer, sin embargo al correr del tiempo puede ser que sean delincuentes avanzados, a los que ya no se les pueda corregir su conducta.

Generalmente, en su mayoría, los menores que ingresan al Consejo Tutelar, son personas de recursos económicos bajos como consecuencia de familias incompletas y desorganizadas, lo que trae consigo que dichos menores realicen actos que van en contra de la sociedad.

Hemos hablado solamente de familias que se encuentran en la miseria, porque pensamos que en ellas se encuentra el mayor índice de conductas antisociales. Sin embargo, no podemos apartar a las familias acomodadas, toda vez que en ellas se dan también hechos

delictuosos, tales como dejar en el abandono a sus hijos por tener un evento social u otro tipo de actividades, no existe la comunicación entre padres e hijos. Piensan que con darles lujos excesivos para sus hijos lo es todo, sin razonar que de alguna forma perjudican a sus menores.

Es muy poco el índice de personas menores de 18 años que se perfilan por el Consejo Tutelar, cuando pertenecen a familias adineradas, ya que al cometer alguna infracción los padres buscan una solución a través de su dinero para que no lleguen al Consejo Tutelar.

El Doctor Buentello propone el siguiente cuadro de "familias deformantes", que nos parece de gran utilidad:⁽²⁸⁾

1. Familia carencial. (Inculca, pobre, debil, indiferente.)
2. Familia desordenada. (Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets.)
3. Familia discordante. (Divorcio, por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.)
4. Familia insegura. (Por emociones, ético-socialmente, en vías de cambio, inferioridad.)

⁽²⁸⁾ BUENTELLO Y VILLA, Edmundo. "La Familia del Reo Liberado". Familia y Delincuencia, Boletín Informativo del Patronato de Reos Liberados No. 21. Mexico 1974. p.p. 3-4.

5. Familia tiránica. (Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo perjuicios de casta.)
6. Familia anómala. (Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.)
7. Familia patológica. (Neurósis, psicosis, demencias.)
8. Familia nociva. (Perversiones, hamponería.)
9. Familia Traumanizante (Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas.)
10. Familia corruptora. (Anormales en el sentido sexual sentimental: prostitución, leucocidio. En el sentido social o parasocial: vagabundaje. En el sentido de propiedad: malvivencia.)
11. Familia antisocial. (Delincuencia, toxicomanías, toxifrenias, criminalidad, pistoleroismo, terrorismo.)
12. Familia explotadora. (De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.)
13. Familia bien. (Descendientes sobreprotegidos, características de padres que no transmiten a hijos)

14. Familia pudiente. (Ambición, lujo excesivo, influyentes.)
15. Familia amoral. (Sin ética personal, sin ética social, sin ética religiosa.)
16. Familia inadaptada. (A su tiempo, Tradicionalistas, rígidos a la situación social. Al progreso.)
17. Familia en transculturación. (Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional.)

B) Medio Ambiente.

En el medio ambiente externo destaca la existencia frecuente de un ambiente casi siempre inadecuado, con características de corruptor o favorecedor de conductas delictivas o asociales en la mayoría de los casos, todo esto en estrecha relación con el ambiente familiar por el rechazo y el abandono, la permisividad de todo tipo, la falta de comunicación y la falta de transmisión de valores.

Dentro del factor extrafamiliar se dan las malas compañías, la literatura malsana, el juego, etc., dándose con más frecuencia en las ciudades de gran densidad de población. ya que sufren mayores

problemas de criminalidad y principalmente de violencia. En si la super-población provoca agresividad.

Así tenemos, que por causa del debilitamiento del nexo familiar el menor sale de su hogar, impulsado a buscar la compañía de otros menores de iguales gustos y tendencias, uniéndose a ellos por carencia de afecto y comunicación en su hogar, toda vez que en éste no lo comprenden y le resulta inatractivo. Es así que todos los jóvenes creen que se comprenden y que se sienten mejor que en su familia, teniendo como consecuencia que lleven a cabo conductas antisociales.

Una vez que dejan el ambiente que se respiraba en el hogar, los niños desde muy temprana edad y que apenas tienen la fuerza física suficiente para disponer de sus más elementales movimientos; desaparecen del hogar y nos encontramos con ellos durante el día, en la tarde o noche, en la calle.

Podemos decir que desde el punto de vista material, la situación del menor en las calles es menos mala que en el hogar, ya que en éste no pueden vivir por los malos tratos que les dan sus padres, por falta de afecto, etc., pero sin embargo la calle representa peligro y riesgo, característico de ellos, siendo uno de los medios más propiciadores para que el menor vaya a engrosar las filas de conductas antisociales, llegando a ser menor infractor y posteriormente delincuente.

No puede olvidarse que los menores al salir de sus casas o al tener malas compañías pueden integrar lo que conocemos como pandillas, las cuales es una demostración de identificación, no

sólo individual, sino de grupo. Es sabido que los menores de todos los tiempos han anhelado identificarse de alguna forma, de fijar su personalidad en el medio ambiente en el que actúan; pero a su vez se ven impulsados a imitar a otros inconformes como ellos, y tienden a identificarse mediante un sello común: manera de hablar, caminar, peinarse, vestirse, actuar, etc.

En nuestro país estos menores se han multiplicado y son fácilmente identificables, ya que su rebeldía nace justamente de su incapacidad para fijar su personalidad en el ambiente, en forma más sustantiva o para mimetizarse a su medio.

C) Medio socio-económico.

La mayoría de los menores infractores que ingresan a nuestros Consejos Tutelares son de una clase social baja, esto se deduce que el área más intensa de hechos infractores en terminos generales, se encuentra normalmente en los suburbios de las grandes ciudades, así como en las barriadas humildes ubicadas en los lugares aledaños de nuestra entidad.

Debemos de tener en cuenta que a un nivel económico alto, el índice de delincuencia es baja; y por el contrario, cuando los recursos económicos son bajos la delincuencia es alta.

De lo anterior se puede determinar que es en las clases sociales bajas en donde encontramos el mayor índice de criminalidad, pero esto es debido a los salarios tan bajos que perciben, de tal manera que no les alcanza para subsistir

adecuadamente, por lo que se ven obligados normalmente a robar.

Podemos decir que nuestra clase baja está compuesta principalmente por dos grupos; uno, de obreros y otro de aquéllos que se dedican a pequeños quehaceres, sin que puedan constituir éstos un verdadero trabajo permanente -cargador, vendedor ambulante, etc.-. Los primeros, para subsistir, cuentan únicamente con el trabajo personal, siendo los salarios muy bajos y a consecuencia de esto, tienen a sus hijos mal alimentados, mal educados -ya que de tanto trabajar no les da tiempo para conversar con sus menores- y a falta de esto es como pueden darse conductas antisociales en los hijos. Sin embargo al notar los hijos que el sueldo no alcanza o que el padre no le da dinero a la mujer, ni siquiera para alimentarse, éstos salen a buscar una fuente de trabajo en la calle, siendo empleos muy deplorables, tales como limpiar parabrisas, vendedor de chicles, etc.; en cuando a los segundos, procuran obtener lo estrictamente indispensable para la alimentación y satisfecha esa necesidad no se preocupan por ninguna otra todo ello trae como consecuencia el desastre económico de la familia y el abandono de los hijos, saliendo estos a mendigar por la calle, o bien a trabajar -a veces obligados por sus propios padres-.

Es así como el trabajo de los menores en la calle es un definido factor ciminogéneo, en donde los menores desamparados o explotados por sus propios padres, se encuentran las mil y una formas de procurarse un ingreso, es pues, que el menor desempeña una serie de roles, donde el más fuerte, el más osado, el más

grande los aprovecha, los explota y los pervierte.

Estas características aunadas al ocio resultante de la falta de un horario de trabajo, de un método que propicie un aprendizaje y una superación, así como de la peculiaridad de ser moral y materialmente abandonados y poseer una nula o deficiente educación, harán que fácilmente entren en conflictos con la sociedad y la justicia.

La miseria, es pues, la base económica de nuestra clase baja, es indudable que el factor económico debe tenerse muy en cuenta entre aquellos que influyen en las conductas antisociales de los menores.

La influencia que ejerce esa situación en el medio familiar, es de suponerse que si lo que tienen no alcanza ni siquiera para una alimentación sana y una educación apropiada hacia los hijos, es imposible que con esos medios de existencia se determine un verdadero hogar.

Es natural que por falta de esas condiciones se resienta la familia en su propia base, debilitándose todas las ligas que los unen, ya que si no hay lugar apropiado en donde pueda asentarse la familia por la miseria en que se encuentran, no habrá tampoco medio ambiente propicio dentro del cual pueda vivir esa célula social.

Los Medios de difusión.

Los medios de difusión ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante; han sido benéficos, pues han logrado crear una

cultura de masas, pero a la vez han dado un contributo importante a la criminalidad.

Estos medios transmiten no solamente diversión y noticias, sino también en grandes cantidades publicidad.

La publicidad es censurada únicamente cuando es considerada obscena, pero no cuando es psicológicamente dañosa, basada en la simple repetición, en el alabar desmedidamente un producto, en la simplicidad, etc.

Existen tipos más peligrosos de publicidad, como aquellas de las bebidas alcohólicas, desmedida y dirigida directamente al hogar.

Veamos ahora, cuáles son las formas peculiares en que influye cada medio de difusión en particular.

a) La Literatura. En la difusión impresa encontramos principalmente:

* Periódicos (diarios), la sección policiaca de los diarios (nota roja) es la más nociva, perjudicial en dos formas:

1. Algunos periódicos -cada vez menos- publicando los delitos y las faltas de los menores, con todos los datos y en ocasiones con fotografías; dando una reseña detallada de los delitos, en algunos casos con verdadera apología del crimen.

2. Los periódicos que instigados por un deseo de sensacionalismo, se han convertido en crónicas del delito en todas sus formas, sin excluir los detalles tanto gráficos

como descriptivos, permiten conocer así los medios de cometerlo, como los de escapar de la sanción penal.

* **Revistas.** Existen revistas de nota roja, con los mismos defectos señalados a los diarios. En México ya hay revistas relativamente pornográficas, aunque las extranjeras difícilmente llegan al País.

Algunas revistas de "nota roja" han caído en aspectos verdaderamente pornográficos, tanto por la forma de dar la noticia como por las fotografías publicadas.

b) La televisión. El medio de difusión por excelencia en nuestro País es la televisión, de influencia menor en cuanto a número -ya que aún no se extiende a todo el País- pero infinitamente mayor en cuanto a calidad comunicativa, ya que no es solamente auditivo, sino audiovisual.

Uno de los resultados más negativos de la publicidad televisiva ha sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo mexicano. Los nutrientes tradicionales se han sustituido por los "alimentos chatarra" es decir, comestibles sin valor nutritivo.

c) El cine. Produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyendo de la realidad. Además al tener una censura notablemente más tolerante que la televisión se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más descabrosos, pornografía

más descarada.

El cine es peligroso y extemporáneo al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudio debieran ser privativos de la policía científica.

Cabe preguntarse si la multiplicación de estas imágenes y noticias llevadas a cabo por el cine, televisión y prensa, no producen necesariamente en todos los jóvenes traumatismos que perturban el proceso de su maduración y abocan al crimen. Lo mismo debemos de preguntarnos respecto al clima erótico y sexual de las imágenes publicitarias.

Sobra decir que estos medios de comunciación ofrecen también influjos positivos para la comunidad.

En si los niños que ven la televisión y el cine se encuentran con programas de caricaturas violentas, las cuales conducen al crimen, suicidio, robo, etc., siendo que los menores imitan a sus perosnajes preferidos.

Se podría señalar otros factores importantes que concurren a la manifestacion de hechos antisociales por parte de los menores infractores, pero con los ya señalados creemos que es posible sentar la base de que las infracciones y todo infractor puede obedecer a multiples factores, lo que no es tan sencillo ni simple estudiarlos, ni aislarlos, porque operan en forma concurrente predominando tal vez unos sobre otros, pero siempre en forma por demas compleja.

Es preciso señalar que el analisis de los factores que han

quedado explicados no son aspectos meramente teóricos, sino que son el resultado de estudios practicados a los menores infractores, sean en forma individual, en grupos o en forma general.

3.4 ESTADISTICAS.

Después de haber abordado la descripción de los conceptos relativos a menores, así como de analizar las causas etiológicas del comportamiento infractor, nos resta tratar de las estadísticas referentes a causas de ingreso, reinterancia y edades de los menores infractores.

Así pues, la estadística reduce a datos numéricos los hechos y fenómenos sociales para su justa valoración, a fin de deducir conclusiones utilizables en el futuro.

Presentamos así estadísticas de los años de 1986, 1987 y 1988, relativas a causas de ingresos, reinterancia y edades de los menores infractores:

Como se puede observar en el cuadro número uno la causa universal de ingreso al Consejo Tutelar es la infracción de robo.

En la gráfica definimos: 1) robo, 2) daños en propiedad ajena, 3) lesiones, 4) faltas, 5) irregularidades de conducta, 6) intoxicación, 7) violación, 8) homicidio y 9) tentativa de robo.

En el cuadro número dos se determinan ingresos mensuales, notándose que en el año de 1986 contó con un mayor índice de ingresos en relación a los años de 1987 y 1988.

En el cuadro número tres podemos observar que como van avanzando los años va aumentando el índice de reiterantes por parte de los menores infractores de ambos sexos.

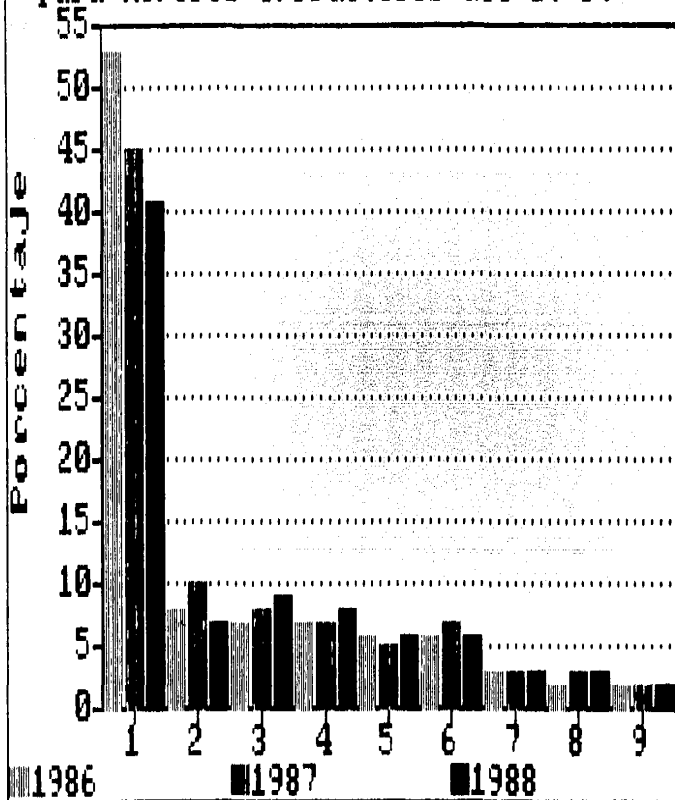
Por último la edad de los menores infractores de ambos sexos fluctúa en su mayoría entre los catorce y diecisiete años.

CUADRO #1. CAUSAS DE INGRESO EN EL CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO
FEDERAL 1986, 1987 Y 1988.

CAUSAS DE INGRESO	1986	1987	1988
ROBO.	3,261	2,478	2,364
TENTATIVA DE ROBO.	84	60	58
HOMICIDIO.	94	117	143
LESIONES.	283	263	364
RAPTO.	7	16	12
VIOLACION.	145	127	139
TENTATIVA DE VIOLACION.	14	15	24
ESTUPRO.	31	45	45
PROSTITUCION.	28	27	16
INTOXICACION.	168	307	266
IRREGULARIDADES DE CONDUCTA.	204	139	155
VAGANCIA.	69	14	5
PROTECCION.	4	-	-
EBRIEDAD.	13	8	34
ALLANAMIENTO DE MORADA.	28	17	18
INCONVENIENTE EN VIA PUBLICA.	78	51	42
REVENTA.	18	8	2
DANO EN PROPIEDAD AJENA.	315	368	241
FALTA.	217	156	236
VARIOS.	1,211	1,301	1,562
T O T A L	6,272	5,517	5,726

FUENTE: Informe Estadístico 1986. ELABORADO POR LA UNIDAD DE
Informe Estadístico 1987. SEGUIMIENTO Y ESTADISTICA
Informe Estadístico 1988. DEL CONSEJO TUTELAR PARA
MENORES INFRACTORES DEL
DISTRITO FEDERAL.

Causas de Ingreso al Consejo Tutelar para Menores Infractores del D. F.



CUADRO N.º 2. INGRESOS MENSUALES AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, 1986,
1987 y 1988.

M E S	1 9 8 6			1 9 8 7			1 9 8 8		
	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL
ENERO	385	48	433	466	94	560	499	47	546
FEBRERO	519	86	605	478	46	524	482	38	520
MARZO	512	59	568	515	68	583	417	57	474
ABRIL	316	39	385	425	55	480	434	44	478
MAYO	410	101	591	407	55	462	492	57	549
JUNIO	412	61	553	454	52	506	614	75	689
JULIO	389	64	453	349	38	387	409	110	469
AGOSTO	304	50	434	305	33	338	439	80	499
SEPTIEMBRE	370	46	424	373	79	452	327	11	363
OCTUBRE	423	61	484	380	58	438	361	17	398
NOVIEMBRE	672	87	759	353	42	395	346	58	404
DICIEMBRE	464	76	540	353	39	392	298	79	377
TOTAL	5,474	778	6,272	4,058	659	5,517	5,118	608	5,726

FUENTE: Informe Estadístico 1986.
Informe estadístico 1987.
Informe Estadístico 1988.

Elaborado por la Unidad de Seguimiento y Estadística
del Consejo Tutelar para Menores Infractores del
Distrito Federal.

CUADRO #3. PETEPEANES DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, 1986,
1987 Y 1988.

M E S	1 9 8 6			1 9 8 7			1 9 8 8		
	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL
ENERO	57	5	63	68	5	73	64	8	72
FEBRERO	51	6	57	70	8	78	91	4	95
MARZO	65	4	69	88	7	95	71	7	78
ABRIL	54	2	56	84	5	89	73	1	74
MAYO	50	13	63	51	7	58	91	5	96
JUNIO	73	5	78	63	5	68	107	7	114
JULIO	63	5	68	87	6	93	87	4	91
AGUSTO	62	3	65	67	4	71	82	5	87
SEPTIEMBRE	56	5	61	79	15	94	57	5	62
OCTUBRE	65	5	70	72	11	83	69	3	72
NOVIEMBRE	87	9	96	53	4	57	61	8	69
DICIEMBRE	60	6	66	80	1	81	42	5	47
T O T A L	741	68	811	862	78	940	895	62	957

FUENTE: Informe Estadístico 1986.
Informe Estadístico 1987.
Informe Estadístico 1988.

Elaborado por la Unidad de Seguimiento y Estadística
del Consejo Tutelar para Menores Infractores del
Distrito Federal.

CUADRO #4. EDAD DE LOS MEJORES INFRACTORES QUE INGRESAN AL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL DISTRITO FEDERAL, 1986, 1987 Y 1988.

E D A D	1 9 8 6			1 9 8 7			1 9 8 8		
	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL
6 AÑOS	-	-	-	2	-	2	-	-	-
7 AÑOS	5	-	4	1	2	3	3	1	4
8 AÑOS	9	1	10	9	1	10	7	1	8
9 AÑOS	14	1	15	10	2	12	9	6	15
10 AÑOS	40	3	43	27	3	30	22	9	31
11 AÑOS	56	12	68	30	5	55	38	8	46
12 AÑOS	106	22	128	103	10	113	87	29	116
13 AÑOS	214	44	258	183	48	231	179	51	230
14 AÑOS	316	7	438	414	90	504	334	71	465
15 AÑOS	769	132	901	694	127	821	659	91	950
16 AÑOS	1,403	203	1,606	1,270	145	1,423	1,369	147	1,516
17 AÑOS	2,275	153	2,534	1,973	208	2,181	2,051	171	2,222
18 AÑOS	32	21	53	60	4	79	44	20	114
SIN DATO	211	3	214	46	659	53	6	3	9
T O T A L	5,494	778	6,272	4,830	659	5,517	5,118	608	5,726

94 (e)

FUENTE: Informe Estadístico 1986. Elaborado por la Unidad de Seguimientos y Estadística

C A P I T U L O I V

LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y SUS SISTEMAS DE REINCORPORACION

4.1 CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL.

4.2 CONSEJOS AUXILIARES.

4.3 ESCUELA ORIENTACION VARONES.

4.4 ESCUELA ORIENTACION MUJERES.

4.5 COLECTIVOS.

4.6 ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS
DE APRENDIZAJE (E.M.I.P.A.).

Es conveniente destacar que la función de los Centros de Tratamiento para menores infractores en el Distrito Federal es muy especial, ya que cuenta con personal, aulas y talleres, como elementos homogéneos; el alumnado es muy especial, cada uno de ellos representa un problema específico y resulta complicado y difícil formar grupos mayores de cinco individuos que respondan al mismo tipo de tratamiento.

También es importante considerar que el tiempo de permanencia de los alumnos en las Escuelas de reincorporación es variable, pues así como ingresan a principios, mediados o finales de un ciclo escolar, son externados con la misma posibilidad, en cualquier fecha, pues las resoluciones que dictan los Consejeros Instructores no señalan un tiempo fijo, dado que se trata, no de una sentencia, sino de una recomendación expresa en la búsqueda de la modificación de las conductas antisociales de los menores infractores.

Se ha pensado en la organización de eventos deportivos, capacitación académica, grupos de coros estudiantinas, etc., pero no se puede llevar a cabo cuando procede la externación definitiva de un alumno con base en la modificación de su conducta, que es lo substancial.

Por eso mismo se establecen diversas categorías de alumnos, con base en los estudios de personalidad, un tiempo mínimo de internamiento, y como consecuencia, en el futuro se programan cursos de enseñanza primaria o secundaria así como los que capacitan técnica y manualmente en corto tiempo para que, aunque

el internamiento sea breve, los menores puedan obtener una constancia de su aprovechamiento.

Podemos definir a los Centros de Tratamiento como aquellas instituciones que dependen del Consejo Tutelar para Menores Infractores -Escuela Orientación para Varones, Escuela Orientación para Mujeres y Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje- y del Patronato para Menores A. C. -Colectivos-, las cuales tienen como objetivo el brindar un tratamiento a aquellos menores que presentan una conducta antisocial para su pronta reincorporación a la sociedad.

Objetivos generales de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores:

a) *Del tratamiento interno.* Readaptar integralmente a los menores infractores cuya situación haya sido estudiada y dictaminada por el H. Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

b) *Del tratamiento específico.* La atención institucional a los menores infractores comprende aspectos biológicos, psíquicos, sociales, técnicos y culturales y con la colaboración de otras instituciones procura la rehabilitación física, por invalidez de cualquier tipo, tratamiento de enfermedades crónicas, infectocontagiosas o agudas. De manera preferente su objetivo se centra en la necesidad de formar individuos útiles y productivos

para el País.

Las finalidades son las siguientes:

Inmediatas. - Educar, orientar y formar a los menores infractores para una vida socialmente útil y productiva mediante la capacitación técnica, la educación académica y formación social, en su núcleo familiar y en la comunidad.

Mediatas. - Abatir los índices de la desadaptación juvenil e infantil en coordinación con instituciones afines.

Para poder determinar el sistema de tratamiento con que cuenta cada una de las diversas instituciones de reincorporación social para menores infractores en el Distrito Federal, es necesario conocer cuál es la estructura y funcionamiento del Consejo Tutelar, ya que éste es la unidad central en donde se determina el diagnóstico para el tratamiento específico de cada menor infractor.

4.1 CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Organización y operación del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

*- Que es el Consejo Tutelar**

El actual Consejo Tutelar es lo que hasta 1974 se conoció como el Tribunal para Menores Infractores.

Aquel Tribunal para Menores empezó a funcionar en 1928. En dicho año se inició la separación del menor de edad del ámbito penal para adultos. Esto fue un paso muy importante, ya que se le iba a determinar su situación jurídica a los menores de 18 años en forma diferente.

Fue hasta 1974 que se transformó El Tribunal en Consejo. No solo fue el cambio de nombre, sino que también el Juez de menores se convirtió en Consejero, y a su vez la pena es reemplazada por un tratamiento.

Desde 1974 a la fecha, el Consejo tiene una Ley que establece las funciones que debe realizar. En esta misma Legislación se indica que el Consejo Tutelar es una institución que se encarga de propiciar la readaptación social de los menores de edad, que hayan cometido una conducta antisocial y que esté contemplada en el Código Penal y en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Lo anterior se realiza mediante el estudio de la personalidad del menor infractor, lográndose mediante la aplicación de cuatro estudios de personalidad -estudio médico, social, psicológico y

pedagógico-, esto ocasiona que el Consejo se pueda ver como distintas instituciones:

- Como hospital ----- enfermo.
- Como escuela ----- alumno.

El objetivo del Consejo tutelar es lograr que un menor que ha cometido una falta, pueda darse cuenta de lo que ha hecho y tratar en forma conjunta de lograr una adecuada reincorporación a su medio familiar y social.

Para poder atender adecuadamente a los menores de 18 años que ingresan al Consejo Tutelar, éste se ha estructurado de la siguiente manera:

El Consejo Tutelar cuenta con dos salas, cada una de ellas se integra con tres Consejeros Numerarios que son: un Licenciado en Derecho -que es el que preside-, un Médico y un Profesor especialista en la materia de menores infractores.

Las salas resuelven los casos en que actúan como instructores los Consejeros adscritos a las mismas.

Cada Consejero conoce de los casos que le sean turnados, emite la resolución inicial en un término de 48 horas, redacta y somete a la sala de su adscripción el proyecto de resolución definitiva, supervisa y orienta técnicamente a los Consejos Auxiliares, visita los Centros de Observación y de tratamiento para conocer el resultado de las medidas que hubiere instruido.

Por otra parte el Secretario de Acuerdos del Pleno actúa en el manejo de comunicaciones, documentación del procedimiento y de auxilio jurídico y administrativo del Presidente del Consejo.

Respecto al cuerpo de Promotores, tienen como función específica vigilar y promover la buena marcha del procedimiento, asegurar el respeto de los derechos e intereses del menor y vigilar que en los Centros de Observación, así como en las Escuelas de tratamiento se de un buen trato a los menores desde un doble punto de vista, es decir, tanto humano como terapéutico.

Por lo que toca a las Áreas de Apoyo, existe una oficina de control de gestión de seguimiento y estadística y una secretaria particular que apoyan directamente al Presidente del Consejo Tutelar, además se contemplan tres direcciones de área, la técnica, la de atención al menor y la administrativa.

Para desarrollar, cumplir y ejercer las atribuciones enmarcadas en la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, y con los objetivos contemplados en el programa de trabajo institucional 1983-1988; y el Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores 1983-1988, el Consejo cuenta con una estructura administrativa dividida en dos grandes áreas, la jurisdiccional y la de apoyo.

La primera de ellas, esta constituida por el Pleno, el Presidente de la Institución, las Salas, los Consejeros, el Secretario de Acuerdos y el Cuerpo de Promotores.

La segunda área se divide en:

a) Dirección Técnica. Esta cuenta con los departamentos de trabajo social, clínica de la conducta, pedagogía, psicología y servicio médico. La función de esta dirección es aplicar los

estudios de personalidad a los menores internos de la institución, así como también a aquéllos que les hubiesen dado la resolución inicial de libertad a disposición del Consejo. En sí, esta Dirección Técnica determina el diagnóstico, así como también es la encargada de revisar el tratamiento de los menores que se lleve a cabo en las Escuelas de reincorporación social.

b) Dirección de atención al menor. Es la que se encarga de proporcionarles a los menores en los Centros de Observación todo lo necesario para hacer más provechosa su estancia.

Esta dirección está integrada por el Departamento de Actividades Formativas, de los dos centros de observación, uno para varones y otro para mujeres y por el Departamento de Recepción y Externación.

c) Dirección Administrativa, está conformada por los Departamentos de Presupuestos y Finanzas, personal y servicios generales. Esta Dirección controla los recursos asignados a toda la institución.

- Procedimiento ante el Consejo Tutelar.

En primer lugar se determina que cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor de edad y que éste haya infringido las leyes penales o cometa una falta a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno lo tendrá que poner de inmediato a disposición del Consejo Tutelar para menores, en los términos de su competencia,

proveyendo sin demora el traslado del menor al Centro de recepción que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiere levantado.

En caso de que el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan.

Una vez que el menor se encuentra en el Centro de Recepción se le brinda orientación y ayuda, así como actividades recreativas a fin de disminuir la tensión natural de sus primeras horas. Este Centro es un lugar en donde los menores viven hasta dos días.

El objeto de dicho centro es que queden separados de los que se encuentran en observación y de los reiterantes para evitar la contaminación mental. Circunstancia que "nunca se lleva a cabo, toda vez que en los centros de observación siempre encontraremos conjuntamente a menores tanto de primer ingreso, como reiterantes".

Al ser presentado el menor, el Consejero Instructor de turno procederá sin demora, a establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta del menor, a esto es a lo que se le llama primera entrevista, toda vez que se celebra durante las primeras horas de permanencia del menor al Consejo. El Consejero personalmente, habrá de conversar separadamente y sin formalidad alguna, con el menor y con sus padres para informarse sobre la fecha de nacimiento, grado escolar que está cursando, ocupaciones del menor, amistades, ocupaciones de los padres, sus

edades, grado escolar al que llegaron, y en sí, las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, todo esto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Es así que con los datos obtenidos, el Consejero se da cuenta de las condiciones personales, familiares y sociales de la vida del menor para poder determinar la resolución inicial. (anexo No. 1).

No se trata, como podría creerse, de inducirlo a declarar contra sí mismo, ya que la finalidad no es, en caso alguno represiva, punitiva, o retributiva, sino que se trata de conocer la verdad y poder establecer las formas de lograr que el menor se reinsera, en las mejores condiciones, a su vida familiar, escolar, laboral -en su caso- y social.

De lo anterior podemos desprender que en el término de 48 horas el Consejero Instructor dicta su primera resolución, con base en lo elementos reunidos, es decir, tomando en cuenta todos los elementos que aparezcan en la averiguación previa y lo manifestado por el menor en su comparecencia y demás medios de prueba que procedan.

La resolución inicial es aquella que dicta el Consejero dentro de las primeras 48 horas de permanencia del menor en el Consejo Tutelar, y que puede ser de tres tipos:

A) Libertad incondicional. - Se devuelve al menor a su hogar, sin necesidad de retornar al Consejo, cuando los padres, por su calidad y su amor al hijo pueden seguirlo encausando, siendo que cometió una falta leve, o es habitual en la edad del menor y en su

medio ambiente, y no demuestra peligrosidad.

La resolución inicial como libertad incondicional, lo podemos observar en el anexo número 2.

B) *Libertad a disposición del Consejo.*- La libertad es provisional -se puede observar que este tipo de resolución, puede equiparse como libertad bajo fianza o caución en los adultos-. Consiste en que el menor regresa a su hogar, pero queda sujeto de alguna manera al Consejo, teniendo la obligación tanto él como sus padres de presentarlo ante el Consejero cuantas veces se le requiera, para que posteriormente se pueda emitir su resolución final. Realizándose esto por que se tiene la sospecha de que se acreditó los extremos del artículo 2o. de la Ley de la materia. (Anexo número 3).

C) *Internamiento.*- Se ordena que el menor quede en el Centro de Observación por haberse acreditado supuestamente los artículos 2o. -que determina el quebrantamiento a las leyes penales o a los reglamentos de Policía y buen gobierno o manifieste otra forma de conducta irregular- y 35o. -establece el tipo de resolución, en este caso el de internamiento- de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. se dictamina el internamiento para que se estudie su caso interdisciplinariamente, se diagnostique y se pueda resolver, todo esto para ayudarlo en su reincorporación social.

El Consejero establece este tipo de resolución cuando el menor reconoció los hechos, evidencia de una notoria peligrosidad e incluso de un desequilibrio en la personalidad del menor.

(Resolución de internamiento anexo número 4).

Si en el curso del procedimiento apareciese que el Consejero debe tomar conocimiento de otros hechos o situación diversa en relación con el mismo menor, dictará nueva resolución, ampliando o modificando, según corresponda.

En el caso de que el menor no hubiese sido presentado ante el Consejo Tutelar, el instructor que conoció del caso, en los términos de la información rendida por la autoridad correspondiente, citará al menor y a los padres de éste. En la Resolución que a este propósito se expida, el Consejo Instructor dejará constancia de los fundamentos de la misma. No se procederá a la presentación de un menor, sin que medie orden escrita y fundada del Consejero Instructor. -A esto es a lo que se conoce como Acta sin menor; lo que en los adultos sería consignación sin detenido-.

Emitida la resolución -sea ésta de libertad a disposición del Consejo o de interno- a la que aludió el Consejero, se dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente, durante dicho plazo también recabará los elementos conducentes, entre los que figurarán en todo caso los estudios de personalidad. Así mismo escuchará al menor, a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la víctima, a los peritos que deben producir su dictamen -cuando se requiera- y al promotor. Reunidos los elementos a juicio del instructor, para la resolución de la Sala, redactará aquél el proyecto de resolución definitiva, con el que se dará cuenta a la

propia Sala.

Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la presidencia de la Sala, ésta celebrará audiencia para proceder a su conocimiento. En dicha audiencia, el instructor expone y justificará su proyecto. Se practicarán las pruebas cuyo desahogo sea pertinente a juicio de la Sala, y se escuchará en todo caso la alegación del promotor. A continuación, la Sala dictará de plano la resolución que corresponda en el mismo acto al Promotor, al menor y a quienes estén encargados de éste.

La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y será encargada a la autoridad ejecutora -Centros de tratamiento- cuando proceda.

Cabe mencionar que durante el tiempo que dura el procedimiento el menor de edad -cuando se dicta resolución de internamiento- se encuentra sujeto al Centro de Observación por un tiempo aproximado entre los 32 y 45 días naturales, en el cual se le realizan los estudios al menor que el Consejero considere pertinentes; cuando el menor queda en libertad a disposición del Consejo no necesariamente queda a observación del Consejo Tutelar -aunque de alguna manera las trabajadoras sociales realizan visitas al domicilio del menor para observar su comportamiento- sin embargo el menor tiene que presentarse al Consejo, cuando dicha institución así se lo requiera, para la práctica de los estudios de personalidad.

La atención del menor infractor en cuanto a su observación y diagnóstico es la siguiente:

Es indudable que realizar la observación adecuada de los menores infractores es uno de los objetivos que debe desarrollarse en los Centros de Observación, junto a los estudios de carácter técnico, de los cuales se hará mención posteriormente.

En los Centros de Observación, tanto los custodios, tutores, profesores y demás personal están obligados a observar la conducta de los internos y coadyuvar, con sus informes, para conocer la personalidad de los menores.

Para poder alcanzar este objetivo, se debe partir de que cada menor presenta una problemática propia, y que, junto a la utilización de procedimientos de observación que faciliten ver al individuo en su totalidad, se debe estimular, a través de determinadas actividades, la aparición de ciertas conductas que nos permitan compararias con las normas establecidas por la sociedad, observar sus reacciones de tal manera que sirvan de base para hacer un diagnóstico integral e intentar conforme a ello, elaborar un pronóstico que se aproxime a la realidad.

En el artículo 45 de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, se establece que: "En los Centros de Observación se alojarán los menores oajo el sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes. Se procurará ajustar al regimen de estos Centros al de los Internados Escolares, en cuanto al trato que se depare a los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina". Lo anterior nunca se lleva a cabo -a excepción de la

separación por sexo-, de ahí que exista una enorme contaminación mental.

En el proceso de observación se parte de la premisa de que las decisiones bien fundadas son aquellas que se apoyan en el conocimiento preciso de los individuos y de los grupos a los que pertenecen, por lo que: en cuanto más sepamos de la persona a la que afectarán las decisiones y se sepa más exactamente, se tomarán disposiciones que le convengan de una manera más amplia al menor.

Si la información que se obtenga de un individuo es adecuada y se acerca a la realidad, se estará en posibilidad de apoyar a la toma de decisiones que le ayuden a tratar sus propios problemas. De aquí que se debe "conocer" a una persona para poderla describir y elaborar con base en esa descripción las actividades que puedan favorecer el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Se debe intentar, por lo tanto, señalar y definir lo que se va a observar, ya que la descripción de la conducta podría tener poco valor si se eligen aspectos que no contribuyan a dicho fin. Se debe tener en cuenta que, aun así, la información es ciertamente limitada, ya que no se puede observar la conducta de nuestros menores en su medio natural, ya que es preciso montar situaciones especiales de "libertad" para que pueda darse un comportamiento más natural que permita manifestar su conducta y así poder clasificarla. Recordemos que el menor se sabe observado y por lo tanto oculta sus conductas negativas o intenta manifestar sólo las que las que siente que le pueden ayudar a resolver su problema.

-Que vamos a observar?. Fundamentalmente: las actitudes que

manifiesta hacia la Institución, su familia y para con la sociedad; la forma en que se relaciona afectivamente; el papel que desempeña en su grupo; su aptitud para formar hábitos higiénicos y de trabajo; la capacidad para asumir responsabilidades y criticar sus propias acciones; actitudes en el aprendizaje; aceptación hacia la autoridad; el comportamiento emocional; reacciones a los estímulos que se le presentan y su voluntad para adaptarse socialmente.

En el artículo 10. de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, se establece: "El Consejo Tutelar para menores tienen por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años... mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Dentro de la aplicación de medidas correctivas se encuentran las educativas.

Como parte de la Dirección que tiene a su cargo la Atención al Menor se encuentra el Departamento de Actividades Formativas, que es el encargado de programar las actividades de los menores en su estancia en el Consejo Tutelar.

Dicho Departamento programa actividades de tipo académico, en las cuales se procura que el menor tenga continuidad en sus estudios que podrían verse afectados por su internamiento. Así mismo programa actividades recreativas, deportivas y todas aquellas actividades formativas que permitan, por un lado, llevar a cabo la observación del comportamiento del menor la cual facilita el

conocimiento de su personalidad, y por otro lado, permita promover su readaptación social.

Las actividades que se programan en los Centros de Observación son desarrolladas por los menores bajo la dirección y supervisión de profesores y en virtud del tamaño de la población, con la ayuda de pasantes que realizan el servicio social en las áreas relacionadas con la educación.

En el desarrollo de las actividades se coloca como parte fundamental la "Atención del Menor", que es propiciada por el personal con el que el menor tiene contacto: custodios, tutores, profesores, promotores, consejeros y técnicos.

Desde el momento de su ingreso, se intenta reducir el grado de ansiedad con el que el menor llega, buscando ayudarlo a comprender que la separación de su familia y de la sociedad es la consecuencia de su participación, activa o pasiva, en la infracción cometida. El personal que tiene contacto con los menores tiene el propósito de proporcionar los medios para lograr la reflexión acerca de su conducta, así como orientación acerca de las alternativas que pueden y deben ser aprovechadas en su proceso de crecimiento y desarrollo, y de su responsabilidad en la sociedad.

- El diagnóstico de la conducta antisocial.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal tiene facultades legales para promover la readaptación social de lo Menores que infrinjan las leyes penales, de acuerdo a

los artículos 1o. y 2o. de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, mediante los estudios de personalidad y las medidas de seguridad que determine.

El estudio interdisciplinario de la personalidad supone el abordaje del sujeto estudiado desde la perspectiva biopsicosocial.

Si ha de pretenderse conocer las condiciones biológicas en las que se encuentra el infractor, sus reacciones emocionales, el desarrollo educativo que haya logrado y los aspectos familiares, sociales y económicos en que se ha desenvuelto, deberá de llevarse a cabo un estudio interdisciplinario que concluya en el diagnóstico de la personalidad.

La personalidad en desarrollo, como una entidad dinámica y presumiblemente aún en la fase de maduración en el menor de edad exige del conocimiento transversal de ésta, es decir, las características de la misma que se relacionan con la ejecución de la conducta infractora y por otra parte el conocimiento longitudinal de su desarrollo, la historia biográfica, que arrojará valiosos elementos para podernos explicar las causas que han dado origen a la conducta, en beneficio del conocimiento del infractor con miras a la instrumentación del tratamiento.

El artículo 44 de la Ley de la materia, dispone la realización de estudios médicos, psicológico, pedagógico y social para obtener el conocimiento de la personalidad del menor, los que se realizan conforme a las técnicas aplicables en cada caso en los Centros de Observación.

El estudio médico pretende conocer el estado de salud del menor, así como las repercusiones que éste ha tenido sobre la conducta infractora, es menester señalar que además del estudio-diagnóstico, correrá a cuenta del servicio médico instrumentar las acciones terapéuticas para recuperar su salud cuando ésta se halle quebrantada.

El estudio psicológico deberá profundizar en las reacciones emocionales y el desarrollo psicológico que el menor ha alcanzado, además emitirá el diagnóstico acerca de su rendimiento intelectual y la sospecha de algún daño orgánico cerebral.

El estudio pedagógico deberá investigar el desarrollo educativo alcanzado, las limitaciones del mismo y sus potencialidades a futuro, emitiendo una opinión acerca de los intereses vocacionales de cada caso particular.

Estudio de trabajo social, a través de éste se pretende conocer el medio ambiente en el cual se ha desarrollado el infractor, es de particular importancia conocer las condiciones familiares, económicas y del grupo social en que se ha desenvuelto; se hará extensivo a las víctimas de la conducta infractora cuando así se estime conveniente a efecto de conocer las características de las mismas y el grado de responsabilidad que han tenido en la comisión de la conducta antisocial en su perjuicio.

El precepto señalado dispone por otra parte la realización de los estudios complementarios que el órgano competente estime pertinentes. La experiencia nos ha enseñado que en ocasiones la

participación del psiquiatra, el neurólogo y el electroencefalografista, son de fundamental importancia, toda vez, que algunas veces la conducta infractora es la resultante de alteraciones en la personalidad que tiene su raíz en trastornos emocionales u orgánicos que es preciso diagnosticar y cuando así sea tratar oportunamente.

De esta manera, utilizando los recursos técnicos con los que se cuenta, es posible llegar al diagnóstico interdisciplinario de la personalidad que nos permite tener una visión panorámica del sujeto al que se le ha de imponer una medida correctiva o de tratamiento y en su caso la naturaleza de este.

Es a través de este procedimiento como podemos instrumentar las acciones terapéuticas individualizadas que han de conducirnos hacia nuestra más grande aspiración, la readaptación del menor infractor para su reintegración productiva a la sociedad.

Los estudios anteriormente descritos son apoyo y razón fundamental del proyecto de resolución definitiva que el Consejero Instructor someterá a la Sala, deben ser realizados en un lapso máximo de 15 días como lo marca el artículo 39 de la Ley de la materia -aunque regularmente en la práctica se lleva a cabo el proyecto de resolución definitiva después de los 32 días de que el menor infractor ha llegado al Consejo Tutelar-.

De lo que antecede podemos deducir que resolución definitiva se dicta una vez que hayan concluido los estudios personalidad del menor.

Esta resolución es de carácter interdisciplinario ya que

intervienen en su resolución los tres Consejeros que conforman la Sala; el objeto para determinar la resolución definitiva con relación a los tres Consejeros, es respecto a que se toman aspectos diferentes y complementarios de la personalidad del menor.

Hay tres tipos de resolución definitiva:

A) Libertad absoluta.- Es cuando el menor tiene resueltos satisfactoriamente sus estudios de personalidad, y de los elementos que contenga el expediente, aparezca que no revista peligrosidad y por lo tanto puede ingresar nuevamente a su hogar sin problema alguno.

B) Libertad vigilada por el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.).- En este caso el menor sale del Consejo y es entregado a quienes ejerzan sobre él la tutela o la patria potestad, pero el desarrollo de su conducta quedará bajo vigilancia de las áreas respectivas de la dependencia a que se hace mención. Así mismo, presupone la obligación del menor de acudir periódicamente ante el Consejero a informar sobre su desempeño conductual.

C) Traslado a una Unidad de Tratamiento.- De los tres tipos de resolución esta es por la que por el resultado deficiente de los estudios de personalidad practicados, el comportamiento del menor en la Institución y su participación en los hechos, impide que pueda ser reintegrado a la sociedad sin estar plenamente

rehabilitado, por lo que se determina un tratamiento para que sea desarrollado en las Unidades de tratamiento que dependen del Consejo Tutelar y en la Unidad que depende del Patronato para Menores A. C.

Debemos decir que los tipos de resoluciones descritas en los numerales 2 y 3 que anteceden, forman parte de las medidas de seguridad impuestas por el Consejo Tutelar.

Se entiende por Medidas de Seguridad a aquellas prevenciones legales a impedir la comisión de nuevas infracciones por quienes ya han sido autores de algunas, o bien para la prevención de los que puedan cometer sin haber cometido alguno, hasta el momento por sus circunstancias personales, es de temer que lo realicen.

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal establece las penas y las medidas de seguridad; en su numeral 17 determina las medidas tutelares para menores -no mencionando en ningún otro artículo del mencionado Código cuales son-.

En la multimencionada Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal en su capítulo IX regula las Medidas de Seguridad que deben ser implantadas a los menores infractores las cuales son las siguientes:

- a) Internamiento en la Unidad que corresponda.- Institución adecuada para su tratamiento del menor.
- b) Libertad vigilada.

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión que deberá hacerse a la Unidad Central -Consejo Tutelar-.

En el caso de la libertad vigilada el Consejo Tutelar a través de la Sala podrá imponer las siguientes recomendaciones necesarias para su tratamiento:

- Reanude de inmediato su educación escolar que corresponda.
- Vigílese la aplicación y resultado del tratamiento médico recomendado en el estudio respectivo.
- Deberá ser canalizado a un servicio psicológico para Orientación familiar.
- Orientación sexual.
- Orientación vocacional.
- Canalícese a un servicio psiquiátrico según estudio relativo.
- Vigílese su asistencia a la Clínica de la Conducta y repórtese a ésta su conducta durante un tratamiento.
- Deberá concurrir a un Centro de Integración Juvenil para su orientación sobre su farmacodependencia.
- Remítase a bolsa de trabajo para orientación y apoyo laboral.
- Adviértase y vigílese al menor para que no establezca relación con el grupo de personas con quien se asoció en la comisión de la conducta infractora por la que se sigue el presente procedimiento.

De las anteriores medidas la Sala impondrá las que crea necesarias.

Esto de acuerdo a la resolución detallada en el Consejo Tutelar

(resolución de libertad vigilada por D. I. F. anexo num. 5).

Con lo que respecta a la resolución de internamiento en Unidad de Tratamiento, el Consejo Tutelar no determina en forma específica las recomendaciones necesarias para su reincorporación social, como se puede observar en el anexo num. 6. que sin duda alguna el Consejero respectivo señala por escrito el tratamiento específico para cada menor.

La ejecución de las medidas de seguridad impuestas por el Consejo Tutelar corresponde al propio Consejo, a través de la Dirección Técnica y del Patronato A. C. para Menores, toda vez que anteriormente correspondía a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Cabe mencionar que la resolución final que dicta la Sala en el Consejo Tutelar no se le puede llamar sentencia, ya que aquélla es una medida de seguridad. Determinemos algunas diferencias: las sentencias se refieren a un hecho concreto que se ha juzgado aisladamente; las resoluciones toman en cuenta el hecho y su relación con la vida total y con la personalidad, como base del tratamiento. La sentencia impone penas; la resolución impone un tratamiento que resulta ser modificable. La sentencia penal debe ajustarse a los términos de la acusación; la resolución del Consejo Tutelar para Menores debe tocar aspectos aparentemente ajenos, como es la vida misma y la necesidad de ser protegido. La sentencia es recurrible durante un plazo; la resolución admite inconformidad por no comprobarse los hechos, o por que la medida no es adecuada a la personalidad del menor, y puede ser

modificable en cualquier plazo, ante los resultados prácticos, o las nuevas necesidades. La sentencia causa ejecutoria; la resolución nunca. La sentencia establece autoridad de cosa juzgada; la resolución no establece esa autoridad, porque, dirigida al tratamiento, éste puede tener éxito o no. A los reos se les identifica y la anotación respectiva tiene carácter de antecedente penal; a los menores también pero sólo se toma en cuenta para afinar posteriores resoluciones a su favor.

Así mismo debemos mencionar que el Consejo Tutelar es la Unidad Central en donde se lleva a cabo la observación y diagnóstico del menor para su tratamiento. Sin embargo en dicho Consejo Tutelar anteriormente se llevaba a cabo la ejecución de las medidas de seguridad, en determinados casos, es decir, se les daba el tratamiento a aquéllos menores de edad que reunieran los siguientes requisitos:

- 1.- Ser menor de 15 años.
- 2.- Tener escolaridad mínima de 6to. año de primaria.
- 3.- Tener familia.
- 4.- Que no presente rasgos de peligrosidad.
- 5.- Que no presente problemas de tipo físico o psiquiátrico -deficiencia mental-.
- 6.- Que no sean casos asistenciales.
- 7.- Que requiera mas regularización académica que laboral.

Como se puede observar el Consejo Tutelar para Menores Intractores del Distrito Federal era muy estricto para dar un

tratamiento al menor con conducta antisocial y los menores que ingresaban tenían que ser personas con un bajísimo índice de peligrosidad.

La Institución de tratamiento que se encontraba incorporada al mismo edificio del Consejo Tutelar -Unidad Central- tuvo vigencia del mes de mayo de 1988 al mes de julio de 1989, es decir un año dos meses.

Durante su vigencia los menores que se encontraban internados en el Centro de Tratamiento tenían acceso al Centro de Observación para Varones, influyendo éstos demasiado para los menores que se encontraban en Observación a los cuales de alguna manera se les contaminaba tanto física como mentalmente. A pesar de que se les consideraba sujetos con problemas conductuales mínimos, en realidad eran unas lacras ya que cometían múltiples infracciones dentro de la misma institución con los menores del Centro de Obsevación.

No. de Exp.:

NOMBRE DEL MENOR:

EDAD:

PROCEDENCIA:

ESCOLARIDAD:

TRABAJO:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

DOMICILIO:

TELEFONO:

C O M P A R E C E N C I A

En la ciudad de México, D. F., siendo las _____ horas, con _____ minutos, del día _____ del mes _____ de 198 _____, ante la presencia del C. Consejero Instructor _____ comparece el menor _____ quien enterado de la acusación que existe en su contra y en relación a los hechos que se le imputan, manifiesta:

Exp. No.

Procedencia:

Nombre del (la) menor:

Sala:

Consejero Instructor:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- Acuerdo de la _____ Sala del Consejo Tutelar, correspondiente al día _____ de mil novecientos setenta y _____ VISTO para R E S O L U C I O N I N I C I A L el expediente citado al rubro, relativo al (la) menor _____

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o. y 35 de la Ley de Consejos Tutelares, se resuelve:

PRIMERO:-Se decreta la libertad condicional del (la) menor _____ por no haberse acreditado los extremos del artículo 2o. de la Ley de Consejos Tutelares.

SEGUNDO:-Entréguese al (la) menor citado (a) a _____ por ejercer este (a) (os) _____ quedando bajo su (patria potestad, tutela o la guarda) más estricta responsabilidad

El Consejero Instructor.

(ANEXO # 3)

SECRETARIA
DE
GOBERNACION

CONSEJO TUTELAR

Exp. No.

Procedencia:

Nombre del (de la) menor:

Sala:

Consejero Instructor:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL.--Acuerdo de la Sala del Consejo Tutelar, correspondiente al dia _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____

V I S T O para la RESOLUCION INICIAL el expediente citado al rubro, relativo al (a la) menor _____

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2o. y 35 de la Ley del Consejo Tutelar, se resuelve:

PRIERO.-Entréguese al (a la) menor _____
a _____ y a _____
_____ por ejercer éstos _____

(la patria potestad, la tutela o la guarda)

quedando sujeto a este Consejo Tutelar, para la continuación del procedimiento, por haberse acreditado supuestamente los extremos del artículo 2o. de la Ley de la materia.

SEGUNDO.-Los _____ se obligan a presentar
(Padres, tutores o guardadores)

al (a la) menor citado(a) ante el Consejero Instructor y ante el personal técnico que se señale, cuantas veces sean requeridos.

EL CONSEJERO INSTRUCTOR

(ANEXO # 4)

SECRETARIA
DE
GOBERNACION

CONSEJO TUTELAR

Exp. No.
Procedencia:
Nombre del (de la) menor:
Sala:
Consejero Instructor:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL; acuerdo de la _____ Sala
del Consejo Tutelar, correspondiente al día _____ de mil
novecientos ochenta y _____

VISTO para RESOLUCION INICIAL el expediente citado al rubro,
relativo al (a la) menor _____

EXP. No. _____
Nombre del menor: _____
Procedencia: _____
Consejero Instructor: _____

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Acuerdo de la _____ SALA del
Consejo Tutelar, correspondiente al día ___ de _____ de 198__

VISTO para RESOLUCION DEFINITIVA en el expediente al rubro citado,
relativo al menor _____ de ___ años de edad.

R E S U L T A N D O

1. El menor citado fue puesto a disposición de este H. Consejo
Tutelar, el día ___ de _____ de 198__, por _____
de _____ como probable infractor del ilícito

2. Se escuchó al menor en términos de Ley, quien manifestó: _____

3. El día ___ de _____ de 198__ se dictó resolución inicial, donde
se determinó _____ y la continuación del
procedimiento, donde se recibieron las pruebas y los estudios de
personalidad, por lo que se dicta la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

I. Que este Consejo Tutelar es competente para conocer del
presente caso, en los términos de los artículos 1o. y 2o. de la
Ley de la Materia, por tratarse de un menor, como se acreditó con

II. De las constancias que obran en el expediente se acreditó la

III. Que con fundamento en los elementos recabados, pruebas
desahogadas y estudios de personalidad que se anexan, y haciendo la
valoración que marca la Ley, se determinó que el menor se
reintegre a su familia por ser este su primer ingreso, quedando en
LIBERTAD VIGILADA A CARGO DEL D.I.F., de acuerdo con las
siguientes recomendaciones necesarias para su tratamiento:

Reanude de inmediato su educación escolar que corresponda.
Vigílese la aplicación y resultado del tratamiento médico
recomendado en el estudio respectivo.

Deberá ser canalizado a un servicio de Psicología para:
orientación familiar,
orientación sexual,
orientación vocacional.

Canalicese a un servicio psiquiátrico según estudio relativo.

Vigílese su asistencia a la Clínica de la Conducta y repórtese a
esta su conducta durante el tratamiento.

Deberá concurrir a un Centro de Integración Juvenil para su
orientación sobre su farmacodependencia.

Remítase a Bolsa de Trabajo para orientación y apoyo laboral.

Adviértase y vigílese al menor para que no establezca relación con
el grupo de personas con quien se asoció en la comisión de la
conducta infractora por la que se sigue el presente procedimiento.

Esta _____ Sala, con base en los artículos 2o., 28, 35, 39,
40, 61, 62 y demás relativos de la Ley que Crea los Consejos
Tutelares del Distrito Federal, RESUELVE:

PRIMERO.-Quede el menor _____ en Libertad Vigilada
a cargo del Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo a las
recomendaciones del Tercer considerando.

SEGUNDO.-Remítase copia de esta resolución a la Autoridad
Ejecutora para los efectos del artículo 43 de la Ley del Consejo
Tutelar.

TERCERO.-Cumplase con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de
la Materia.

A S I lo resolvieron por _____ de votos los integrantes de
la SALA, siendo Ponente _____. Autoriza el
C. Secretario de Acuerdos de la Sala.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO MEDICO

CONSEJERO PROFESOR

SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA
DE
GOBERNACION

REVISION:

MENOR:

ESP.:

CONSEJERO:

CONSEJO TUTELAR

VISTO para su REVISION el exp. No. _____ relativo al (a la) menor
_____ y _____

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha _____, el Pleno del Consejo Tutelar, determinó internar en _____ al(a la) menor _____, por el término necesario para su reeducación en virtud de haber resultado presunt__ sujet__ activ__ de _____

2.-La Subdirección de Readaptación Social en oficio No. ____ de fecha _____, solicitó la REVISION del caso, fundando su petición en la siguiente Opinión Fundada:

C O N S I D E R A N D O

UNICO: Este Consejo Tutelar, tomando en cuenta el contenido de la Opinión Fundada de la citada Subdirección de Readaptación Social, considera que dich__ menor:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 18, 53, 54 y 55 de la Ley del Consejo Tutelar, se RESUELVE: _____

PRIMERO.-Se _____ la resolución de fecha:

SEGUNDO.-Con copia de esta Resolución notifíquese a la Autoridad Ejecutora.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de la Primera Sala en Pleno de fecha _____ siendo Ponente: _____

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ANTONIO BELLO BOBADILLA

CONSEJERO MEDICO

CONSEJERO PROFESOR

DR. HORACIO RAMIREZ MERCADO

PROFRA. MARGARITA TREJO LANDRY

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ROSA MA. YAREZ RAMOS

4.2 CONSEJOS AUXILIARES

El sistema de justicia del menor comprende al Consejo Tutelar, a las Unidades de Tratamiento y a los Consejos Tutelares Auxiliares e integra la prevención de la conducta antisocial, el tratamiento para la reincorporación social del menor, y la supervisión de la aplicación y evolución de las medidas terapéuticas acordadas.

Para cumplir estos propósitos contenidos en el Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores, hoy Programa Ejecutivo de Seguridad Pública, prevención y Readaptación Social. El Consejo cuenta con una estructura administrativa dividida en tres áreas -mencionadas anteriormente-. Adicionalmente y en base al principio de la descentralización de servicio de impartición de justicia, existen cuatro Consejos Auxiliares en el Distrito Federal, ubicados en las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Cuauhtemoc, Iztapalapa y Venustiano Carranza respectivamente, cuyos objetivos son: prevenir la conducta infractora a través de programas acordes a la problemática en su circunscripción implementados en coordinación con la Delegación Política en que están adscritos y con otros organismos públicos y privados, así como procurar la reincorporación de los menores infractores de su competencia a los sistemas productivos y educativos.

Es menester mencionar que los Consejos Auxiliares para Menores Infractores estrictamente no son Centros de Tratamiento, pero de alguna forma interviene para amonestar a los menores que cometen

infracciones leves, tales como las que establece el artículo 48 de la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, como son las siguientes: infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno; conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Los Consejos Auxiliares tienen el propósito de unificar criterios que incidan en su mejor funcionamiento señalando a continuación las normas mínimas que serán el marco de sus respectivos reglamentos:

I.- De la Competencia.

El Consejo Tutelar Auxiliar para Menores Infractores es un organismo auxiliar del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal que tiene por objeto conocer, con sentido práctico, máxima sencillez y eficacia, las irregularidades de conducta de los menores que no constituyan infracciones graves o de aquellas previstas en el Reglamento de policía y buen gobierno y para cuya determinación no resulte pertinente el procedimiento ordinario que se sigue en el Consejo Tutelar Central.

Cuando los menores manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad, ameritarán por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo Auxiliar.

Estos Consejos Auxiliares no conocen de casos que ameriten

estudios de personalidad.

II.- De la Jurisdicción.

El Consejo Tutelar tendrá jurisdicción territorial en la Delegación Política en donde se encuentre físicamente establecido, independientemente del número de Agencias Investigadoras del Ministerio Público y de los Juzgados Calificadores que existan en las mismas.

III.- De la Integración.

El Consejo Auxiliar estará integrado por un Consejero Presidente, dos Consejeros Vocales que se seleccionarán de entre los vecinos de la jurisdicción respectiva y del personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

IV.- De las Facultades.

El Consejo Auxiliar vigilara que las autoridades ante las que sean presentados los menores, los remita de inmediato a dicho Consejo para evitar que permanezcan detenidos junto con los adultos. Así mismo, el Presidente del Consejo Auxiliar cuidara estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales de los menores que se encuentran a disposición del Consejo, imidiendo todo maltrato o abuso de palabra o de obra, así como cualquier tipo de incomunicación en agravio de los mismos.

V.- De las Funciones de los Consejeros Vocales.

Los Consejeros Tutelares Auxiliares realizarán dos funciones primordiales que son:

- Jurisdiccional y
- Preventiva.

Los menores presentados sólo permanecerán el tiempo necesario para determinar su situación y no podrá exceder de 48 horas.

VI.- De la función Jurisdiccional.

La función Jurisdiccional se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) El menor infractor que sea detenido será presentado ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público o Juzgado Calificador de la Jurisdicción.

B) Las Autoridades Judiciales y Administrativas pondrán de inmediato a disposición del Consejo Auxiliar correspondiente al menor infractor que tenga bajo su responsabilidad con el oficio del Juez Calificador o Averiguación Previa, según el caso y el certificado médico correspondiente al estado físico y edad clínica.

C) Si el menor no hubiera sido presentado, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos, informará sobre los mismos al Consejo Auxiliar, para los efectos que procedan. En este caso, el Presidente del Consejo Auxiliar en los términos de la información rendida por las autoridades correspondientes, citará al menor y a sus familiares, o en su caso, dispondrá la presentación del mismo

por conducto del personal con se que cuente para tal efecto.

D) Al ser presentado el menor, con el propósito de acreditar los hechos y conducta que se atribuyen, el Presidente del Consejo Auxiliar, con base en los elementos reunidos, resolverá sumariamente lo conducente, que sólo podrá consistir en lo siguiente:

a) Si de acuerdo a lo que señala la Ley, la situación del menor no es de la competencia del Consejo Auxiliar, reviste especial complejidad o se trata de un menor reiterante, el Presidente determinará de inmediato su traslado al Consejo Central, remitiendo conjuntamente con el menor, las copias del Acta de Averiguación Previa o del oficio del Juez Calificador y los objetos de infracción si los hubiera, quedando registrados los antecedentes del caso en el expediente personal que se integre en el Consejo Auxiliar.

Si se tratara de un caso asistencial, lo remitirá a los órganos del Estado o Instituciones privadas competentes para su atención.

b) En el caso de que la situación del menor sea competencia del Consejo Auxiliar, el Presidente procederá de la siguiente manera:

- Se hará comparecer al menor en presencia de sus familiares.
- El Presidente informará al menor y a estos, en lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias, las causas por las que aquel ha quedado a disposición del Consejo Auxiliar.
- Se establecerán en forma sumaria las causas de su ingreso.
- Se analizarán las circunstancias personales del menor.
- Se exhibirán y desahogarán las pruebas.

- Se integrará el expediente personal correspondiente.

- Se hará la amonestación correspondiente orientando al menor y a quienes lo tengan bajo su guarda acerca de la conducta y readaptación del infractor, quedando éste en libertad incondicional.

Cuando el caso, siendo de la competencia del Consejo Auxiliar revista alguna complejidad, el menor y/o sus familiares comparecerán en las sesiones que sean necesarias.

En caso necesario, el Consejo advertirá al infractor y a las personas responsables de este que deberán presentarse cuando se les cite para tener conocimiento de la conducta observada por el menor y/o la trabajadora social realizará una visita domiciliaria con el mismo fin.

VII.- De la Función Preventiva.

La función preventiva del Consejo Auxiliar se efectuara de la siguiente manera:

a) Los Consejos Auxiliares promoverán y participarán, en coordinación con instituciones afines, en actividades tendientes a la prevención de conductas antisociales que puedan generar conductas infractorias de los menores de su jurisdicción.

Para ello se elaborarán planes y programas de acción que previa aprobación del Consejo Central se realizaran de inmediato.

b) En aquellos casos en que las personas encargadas del menor soliciten la intervención preventiva del Consejo, se brindarán los servicios de atención comunitaria de acuerdo a la capacidad

técnica con que se cuente; para tal efecto, se establecerán los registros y controles correspondientes.

De lo anterior podemos concluir, que el Consejo Auxiliar para Menores Infractores del Distrito Federal, aunque no son estrictamente centro de tratamiento, es muy importante la función que realiza ya que trata de conducir a los menores por el buen camino y que no reiteren su conducta antisocial, esto a través de una amonestación por parte del Consejero encargado de ver su situación jurídica.

Por lo que antecede es de gran importancia conocer las funciones tanto del Consejero Tutelar como del Consejo Auxiliar para poder entender con más precisión el tratamiento específico de los menores infractores en las diversas unidades de tratamiento que a continuación señalaremos en los puntos siguientes.

4.3 ESCUELA ORIENTACION VARONES.

A esta escuela también se le denomina Unidad Varones, es una institución auxiliar del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, pues a ella envían a aquellos menores que hayan cometido infracciones graves a las leyes penales y que por lo tanto ameriten recibir orientación, encauzamiento y capacitación para el trabajo y vida futura.

La Escuela Orientación Varones al igual que las otras dos escuelas -Escuela Orientación Mujeres y Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje- dependen de la Dirección Técnica, la cual está ubicada dentro del mismo Consejo Tutelar Central, así como también se encuentra subordinada a éste.

Esta Unidad Varones está integrada por un Director, dos subdirectores, un administrador, personal de oficinas, personal docente, de actividades manuales y de servicios generales, así como de personal de vigilancia que cubre turnos que abarcan las veinticuatro horas del día, durante todos los días del año.

El Consejo Tutelar, al imponer la medida de seguridad al menor, determina qué tipo de tratamiento se le debe seguir; la Unidad de Tratamiento sólo ejecutará la resolución del Consejo. El tratamiento variará según cada sujeto, pero teniendo siempre límites de ética profesional y de humanidad, aunque en la realidad a los menores se les da el mismo tratamiento -no importando el tipo de conducta que haya realizado ni los estudios de personalidad practicados-.

La Escuela Orientación Varones, tiene alojamiento para 350 educandos que fluctúan normalmente de los 13 años en adelante, es decir, que un sujeto aún cuando ha sobrepasado la edad de los 18 años todavía no está rehabilitado totalmente, se le sigue manteniendo en tratamiento hasta su plena reincorporación social.

Dentro del punto que nos concierne podemos determinar un plan de tratamiento el cual se divide en cinco áreas de acción integral.

Estas áreas son la económica, que pretende afirmar en el individuo la necesidad de cimentar bases profundas que le permitan una economía de interacción nivelada, de dignidad y respeto, de seguridad y confianza; la educativa, entendida como el medio para cimentar racionalmente esa economía, permitiéndole el conocimiento de los recursos y su mejor aprovechamiento, y entendiendo la educación como la suma de la instrucción y la formación indispensable de todo ser social.

Ni los antecedentes económicos mejor logrados o los educativos en su optimidad tienen justificación si el individuo o la comunidad de la que forma parte carecen de salud física y orgánica, deben reclinarse ambos elementos, aunque sea redundante, porque la enfermedad limita las acciones; de ahí que el siguiente postulado sea la obtención y conservación de la salud y también la prevención o la ausencia de enfermedades. Pero sola la salud física, tampoco tendría razón de ser si no se contara con la salud mental, que para evitar señalamientos o confusiones denominamos recreación, y tiene por finalidad mantener el equilibrio

económico, educacional y físico del hombre actual que se desenvuelve en un mundo lleno de tensiones y angustias, de inseguridad y agresiones injustificables. Este plan de tratamiento lo tiene que llevar a cabo en forma obligatoria el personal técnico interdisciplinario.

La suma de las acciones comprendidas en estas áreas nos da la integración social; de un niño como buen hijo, escolar disciplinado y educado, hermano solícito, compartido, amiguito deseado y buscado.

Personal a cargo del plan de tratamiento relativo a actividades de educación, formación social y capacitación tecnológica.

a) Recursos Humanos:

Los recursos humanos lo forman el personal de planta que presta sus servicios en las instituciones de tratamiento y el que realiza su servicio social profesional.

El personal de base debe ser especializado y calificado; presentado exámenes de aptitud y vocación para garantizar el adecuado tratamiento de los menores infractores. Esto es lo que determina el reglamento de la Secretaría de Gobernación y sin embargo nunca se realizan ninguna clase de exámenes para ingresar a las filas de los Centros de Tratamiento.

El que presta su servicio social profesional asiste previamente a un curso introductorio de orientación sobre menores infractores de acuerdo al reglamento, pero nunca se lleva a cabo, toda vez que

un servidor realizó el servicio social en las filas del Centro de Tratamiento para menores, observando que nunca se llevan a cabo dichos cursos.

El que se encuentra en servicio asiste a los seminarios, cursos y conferencias que imparte semestralmente el Consejo Tutelar para Menores Infractores -normalmente no es obligatorio-.

b) Atención específica.

La salud física y mental del menor interno está a cargo de un cuerpo médico integrado por tres médicos generales, de dos psiquiatras, dos psicólogos, un odontólogo y enfermeras; existe relación estrecha con institutos de nutrición, de cardiología, hospitales psiquiátricos, centros de salud y puestos de socorro para la atención de los casos especiales.

De ninguna manera se descuidan los aspectos relativos al medio familiar y a la comunidad -labor que esta a cargo del personal de trabajo social-, así como tampoco la educación y trabajo de los menores.

Aplicación del Plan en la Escuela Orientación Varones.

La Dirección Técnica adscrita al Consejo Tutelar Central, implementa los programas de educación, formación social y capacitación técnica de las Instituciones de tratamiento para menores infractores, los cuales son los siguientes:

a) Se sustenta el principio de que la mejor manera de instruir y educar a los internos; es con el ejemplo de trabajo, honestidad, responsabilidad, puntualidad y colaboración dinámica y permanente, de quienes participan en estos programas. Sin embargo podemos decir que a los menores no se les obliga a trabajar, ni tampoco a colaborar en determinadas actividades tanto manuales como educativas.

b) El personal adscrito a la Institución de Tratamiento para Varones tiene que interpretar fielmente los fines y objetivos del plan, que tiende a orientar y encauzar adecuadamente a los menores que no han tenido la oportunidad de integrarse normalmente a la vida de la familia y a la comunidad.

c) El personal docente, médico, de actividades tecnológicas, deportivas, recreativas, etc., cumple el horario y tiempo señalado en sus respectivos nombramientos de acuerdo con las necesidades del servicio, el programa de trabajo de cada Escuela y las condiciones generales de trabajo de la Secretaría y sus empleados.

d) El Director, subdirectores y administradores son de tiempo completo, ya que cubren guardias los fines de semana y días festivos, rotativamente, y son los responsables de la correcta aplicación de las normas de trabajo para el logro de los fines de la Institución.

Aspectos Educativos. de Orden Académico y Tecnológico.

Las actividades de educación, formación social y de capacitación tecnológica para los menores infractores, se realizan mediante programas integrales y específicos para la adquisición de hábitos de trabajo y de una conducta positiva.

Con este fin se establece la siguiente distribución de tiempo para cada alumno.

a) 20 horas semanales de enseñanza académica utilizando técnicas y métodos de la enseñanza abierta, con los horarios más apropiados, para la adquisición de conocimientos y para la formación cívica y social. Esta tarea esta a cargo de profesores normalistas titulados y la coordina la Oficina Tecno-Pedagógica de la Dirección Técnica adscrita al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

b) 35 horas semanales de enseñanza tecnológica y de productividad industrial, aunque en los casos en que se trabaje por maquila los alumnos mayores de 15 años podrán trabajar mas tiempo. Esta tarea está a cargo de obreros calificados que se identifican como "Maestros de Taller, tecnólogos o artesanos". Sólo los profesores industriales titulados, y con cédula profesional trabajan 25 horas semanales. Esta actividad la coordina la Unidad Control Contable y de Promociones Industriales Escolares de la Dirección Técnica.

c) 10 horas semanales incluyendo sábados y domingos, de educación física y práctica de deportes (de las cuales no siempre se llevan a cabo). Esta actividad la supervisa y la orienta la Unidad de coordinación Deportiva de la Dirección Técnica.

d) Los alumnos que laboran en actividades industriales de tiempo fijo y que desempeñen servicios y comisiones especiales, tienen oportunidad de participar en cursos académicos adaptados a esta necesidad.

e) El personal y el alumnado participa de la vida intraescolar a través de comisiones de producción y promoción, de afirmación educativa y económica, tienda escolar, de relaciones socioculturales, de recreación y superación cívica que designa el Consejo Técnico Escolar.

f) Se imparten cursos ordinarios de primaria y secundaria, según las técnicas y métodos que sugiera el Consejo Técnico Escolar y lo apruebe la Dirección Técnica; también se organizan cursos de enseñanza abierta, individualizada y de maduración para especiales.

g) Los educandos de primaria y secundaria que asisten regularmente a los talleres, dentro de los programas tecnológicos, reciben los créditos por su aprovechamiento. Se pretende capacitar para el trabajo industrial y productivo a los varones, dándoseles

orientación para las actividades del hogar. Debe entenderse que la Escuela es un taller de enseñanza y producción.

Teniendo en cuenta que cada día la industria y el comercio son más competitivos, en las instituciones de tratamiento se realizan tareas industriales productivas con la finalidad de asegurar una eficiente preparación para los educandos al término de su tratamiento.

h) Existen alumnos que desertan de la escuela, sin que el personal obligue a los menores a regresar al colegio.

Principios disciplinarios para la educación, formación social y capacitación tecnológica.

A.- Generalidades.

● El personal que labora en el Plan de Educación, Formación Social y Capacitación Tecnológica de los menores infractores debe poner énfasis en la disciplina, tomando en cuenta que los internos, en su mayoría, proceden de núcleos sociales desorganizados; siempre dentro del principio de que "se educa más con el ejemplo que con disposiciones y/o medidas represivas." Sin embargo existen personas dentro del grupo interdisciplinario que no les importa nada acerca de la reincorporación del menor, toda vez realizan su trabajo como algo rutinario.

- Los casos de rebeldía, inadaptación o patológicos son estudiados y atendidos por el personal de la sección psiquiátrica y psicológica de la institución, o fuera de ella bajo el control de la Oficina Médico-psiquiátrica; a fin de seguir la terapia adecuada, y en ningún caso, en ocasiones los menores con problemas de conducta son propuestos para externación, toda vez que la población de la Institución se encuentra incrementada por el exceso de menores.

- No procede, desde el punto de vista laboral, la propuesta de externación cuando el menor no ha cubierto un período mínimo de tres meses en alguno de los talleres o actividades formales de la Institución.

B.- Principios Disciplinarios para los alumnos.

Se consideran como faltas graves a la disciplina:

- No guardar el respeto y consideración que se debe a los símbolos de la patria.
- Golpear a sus compañeros. (Normalmente existen problemas entre la población de menores. llegando a los golpes, teniendo en ocasiones consecuencias más graves).
- No asistir a clases o al taller donde estén inscritos. (Como lo mencionamos anteriormente el 20% de alumnos deserta de la educación escolar y el 30% de los talleres.

- Practicar o incitar a las perversiones sexuales.
- Destruir las instalaciones, muebles y útiles de la institución, de sus compañeros y del personal que presta sus servicios eventual o permanente en ella.
- Provocar desórdenes en las aulas, los talleres, los dormitorios, campos deportivos, etc..
- Sustraer objetos de las Oficinas, los talleres, los dormitorios, del almacén, de la cocina y otros anexos de la escuela.
- Despojar a sus compañeros de sus pertenencias, abusando de su fuerza física o del engaño. (Esto se llega a dar normalmente entre los menores).
- Comerciar con objetos y útiles propiedad de la Escuela.
- Consumir, preparar o traficar con sustancias tóxicas prohibidas.
- No cuidar el uniforme, así como los útiles que se le proporciona en la Escuela para su uso y servicio. (Es necesario decir que los uniformes son ropa usada y vieja que no sirve).
- No participar en los servicios y comisiones de la Escuela.
- No respetar a los visitantes.
- No respetar al personal de la Escuela, cualquiera que sea su jerarquía.
- Pintarrajar paredes, muebles y demás instalaciones de la Escuela, con figuras y leyendas obscenas.
- Fabricar y ocultar armas de cualquier tipo. (Dentro de la

Institución existen menores que portan armas blancas fabricadas en los talleres del Centro de Tratamiento).

- Prestar dinero y/u objetos a sus compañeros o al personal.
- Encubrir a quienes cometen faltas ya señaladas.
- Escandalizar, injuriar, calumniar, organizar, apoyar y/o participar en motines o en cualquier otro tipo de desórdenes lo cual dará lugar a que se solicite la inmediata y urgente revisión del caso por el H. Consejo Tutelar, para su traslado a otra institución idónea, o para el señalamiento de terapia requerida.

C.- El Personal.

A continuación se enumeran algunos hechos que son motivo de reporte para el personal, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo:

- 1) Faltar o llegar con retardo a sus labores, sin causa justificada.
- 2) Comerciar con los alumnos, con objetos que pertenezcan a la institución.
- 3) Utilizar a los menores para servidumbre o trabajos personales. En este punto es importante mencionar, toda vez, que los custodios son aprovechados con los menores internos.
- 4) Favorecer a los alumnos, con distinciones que no merezcan, sólo por mantener aparentemente el control de los mismos.

5) Introducir objetos con destino a los alumnos, o a los trabajadores de la institución, que representen comercio de cualquier tipo. Están prohibidas las rifas, las tandas o cajas de ahorro privadas entre el personal y entre los alumnos.

6) Eludir guardias, horarios, servicios especiales y comisiones, que le sean señaladas por la Dirección de la Escuela.

7) Pedir o aceptar dádivas de los familiares o de los internos, para favorecerlos de alguna manera.

D.- Puntos Positivos para los Alumnos.

1). Por presentarse puntual y correctamente a sus actividades diarias.

2). Por cuidar y conservar los implementos de trabajo, instalaciones y edificios de la institución.

3). Por tener su cama aseada y en perfectas condiciones de conservación.

4). Por participar y obtener triunfos en equipos deportivos y fomentar la solidaridad y ayuda mutua.

5). Por observar compostura en todas las actividades de la institución y en los eventos que se realicen fuera de ella.

6). Por evitar riñas y no participar en ellas.

7). Por demostrar un espíritu de colaboración en el cumplimiento de las tareas específicas de la institución.

De esta forma el 70% de los alumnos tratan de sobresalir

adelante para establecerse de nuevo a la sociedad.

Estímulos.

a) El estímulo máximo es la propuesta de externación en favor del alumno que cumple los puntos enunciados, siempre que rebase el plazo señalado por la ley y la causa de su ingreso no amerite un tratamiento especial.

b) Cuando los alumnos aun no participan en actividades remuneradas y carecen de visita familiar, la tienda escolar por conducto de la sección de trabajo social les provee de vales para golosinas y refrescos.

c) Salida de la Escuela a campamentos, excursiones o eventos deportivos.

d) Cuando el Consejo Técnico Escolar lo estima conveniente, propone ante la Dirección Técnica y con opinión fundada, la salida de fin de semana para los menores, siempre que exista un medio familiar integrado, honesto y estable donde pueda ser recibido.

La autorización la da solamente el Consejo Tutelar y/o la Dirección Técnica, como institución ejecutora de las resoluciones del Consejo.

Actividades Recreativas y Culturales.

Conforme al programa aprobado, de actividades deportivas, recreativas y culturales, se realizan competencias deportivas que además del conocimiento y ejercicio físico, sirven para fomentar el espíritu del grupo, de colaboración y solidaridad; también para conservar las danzas y música tradicional mexicana. Se procurará que para estas actividades se utilicen preferentemente las instalaciones deportivas propias de la Escuela y de la Unidad de Capacitación de la Secretaría de Gobernación; así también se pedirá la colaboración de las Organizaciones deportivas para que cada fin de semana se cuente con equipos visitantes que compitan con los alumnos al mismo nivel y categoría. De todas estas actividades darán cuenta a la Dirección Técnica el Director de la Escuela, agregando datos sobre las medidas de seguridad adoptadas para evitar el acceso a personas indeseables, en cualquier sentido.

Dentro de las actividades culturales, se realizan funciones de teatro, audiciones y recitales, tanto con grupos artísticos invitados, como con alumnos internos que realizarán visitas de presentación en las demás Escuelas del sistema.

Actividades de Integración social.

a) La Dirección del plantel ofrece pláticas sistemáticas a los vigilantes para que coordinen su acción con los maestros y los

demás empleados de la institución. (Cosa que omiten los vigilantes).

b) Se fomenta el respeto y la consideración a los familiares de los internos.

c) Se ofrecen pláticas individuales y de grupo a los menores, por el personal que designa la Dirección del plantel para canalizar sus conflictos y crisis emocionales, participando solamente el personal psicológico y de trabajo social.

d) Cuando los menores internos carecen del Acta de nacimiento del Registro Civil, lo cual debe probarse mediante un estudio social exhaustivo, se procede de inmediato a su inscripción en el Registro Civil.

e) En todas las actuaciones de carácter judicial que se realizan en las instituciones, están presentes el Director y el trabajador social; sólo la Dirección Técnica, autoriza la salida de los menores a los Juzgados penales.

Tratamiento Médico.

a) La salud de los menores está bajo la responsabilidad de la Sección médica de cada institución, que depende de la Oficina Médico-Psiquiátrica de la Dirección Técnica.

b) Los alumnos y empleados tienen una amplia comprensión y orientación en materia de salud para el buen funcionamiento integral de la institución.

c) Está bajo la responsabilidad del Director de la Escuela, del Médico psiquiatra, del trabajador social y del psicólogo, moderar el tratamiento que se da a los menores internos para evitar improvisaciones del personal incapacitado, como también son responsables de la seguridad y atención que ameritan los menores que por diversas causas o circunstancias son agredidos físicamente. Sin embargo el personal interdisciplinario es insuficiente para determinar el tratamiento en forma individual a cada menor infractor.

d) El personal médico psiquiátrico de las instituciones da la orientación necesaria para evitar las perversiones y la prostitución.

e) El Servicio Médico General y Psiquiátrico de la Institución está organizado para que en los días festivos y de vacaciones, de los cuales no disfrutan los alumnos, siempre hay guardias que atienden los servicios urgentes.

f) El área médica reporta a la Dirección Técnica todos los casos en que los menores sufren alguna agresión física. El no hacerlo da lugar a responsabilidad oficial.

De acuerdo a todo lo anterior, podemos darnos cuenta que el personal de la Institución no es suficiente para darles a todos los menores un tratamiento especial e individual a cada uno de ellos. Así también nos damos cuenta que existe toda la población de internos en un sólo lugar, y por lo tanto existe contaminación mental.

Por otro lado no todo el personal que aplica el tratamiento, es especializado respecto menores.

4.4 ESCUELA ORIENTACION MUJERES.

Esta institución es uno de los Centros de Tratamiento más importantes con que cuenta el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Tiene una capacidad aproximada para 200 menores internas sujetas a tratamiento. Aunque normalmente la población cuenta con un promedio de 100 internas.

Los requisitos para internar a las menores infractoras son los siguientes:

- 1.- Tener una edad de 14 a 18 años, y
- 2.- Ser enviadas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

En la Escuela Orientación Mujeres, normalmente el personal es del sexo femenino, esto, para que las niñas se sientan en confianza; una vez que las menores llegan a recepción se trata de eliminar, en lo posible, la incertidumbre, confusión y angustia derivada del desconocimiento del lugar y de la situación del menor en la institución.

Las Acciones a realizar son las siguientes:

a) Informar a la menor sobre su situación jurídica, es decir le dan una explicación del porque llegó a dicha escuela y cómo puede evolucionar socialmente.

b) Así mismo se le da información de la estructura

administrativa de la Escuela de tratamiento; la cual esta integrada por los siguientes elementos:

- 1 Director,
- 1 Subdirector,
- 1 Administrador General,
- 4 Psicólogas,
- 4 Trabajadoras Sociales,
- 2 Médicos Generales,
- 1 Psiquiatra,
- 1 Dentista,
- 3 Maestras de primaria,
- 3 Maestras de secundaria,
- 6 Instructoras de talleres,
- Personal administrativo y
- Personal de vigilancia.

c) A la menor se le asigna un tutor -que será del personal profesional-, que será responsable de la coordinación y supervisión terapéutica de sus actividades durante el tiempo que dure su internamiento.

d) Al tutor a quien se asignara el caso, jerarquizará y calendarizará las medidas terapéuticas dictadas al menor por el Consejo Tutelar, definiendo claramente las metas específicas que la joven y su familia deben alcanzar al finalizar el internamiento, tocando a la menor los siguientes puntos:

- Grado escolar que deba terminar.
- Oficio o actividad ocupacional que tendra que dominar.
- Hábitos y valores que deberán de fomentarse -higiene, salud-.
- Nivel de integración social y familiar.

Accion Terapéutica Específica.

Principalmente, se le asignará a la menor un dormitorio de acuerdo a los criterios de clasificación de la Escuela.

El personal técnico encargado de la menor le explicara claramente lo que se espera de ella y su familia y las metas que deberán alcanzar para terminar con su internamiento. Es importante que se aclare a la menor que el tiempo que dure en la institución es su responsabilidad y que cada tres meses se enviará al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal el avance de su tratamiento.

Por otro lado cada menor es asignada a un grupo académico, siendo maestras especializadas las que imparten la educación especial.

Dentro de la Escuela de tratamiento para mujeres se imparten clases de primaria en el turno matutino, dando la docencia tres maestras, la primera da clases de 1o. y 2o. grado; la segunda de 3o. y 4o. grado y la tercera de 5o. y 6o. grado respectivamente. La secundaria se imparte en el turno vespertino, existiendo tres maestras, cada una de ellas para un grado.

La necesidad que cada menor infractor tiene de amor es mucha,

ya que la falta de él ha sido causa de las múltiples carencias sufridas largamente durante la infancia y aún en la adolescencia. Pero debemos estar conscientes de que con la educación que en sustitución del hogar se les brinda, enseñando orden, limpieza, trato cortés y cumplimiento de labores y tareas y si todo ello se basa en el cariño individual, tendrá que surtir sus efectos de mejoramiento de cada uno.

Actividades Tecnológicas.

En la Escuela Orientación Mujeres las actividades tecnológicas se desarrollan en diversos talleres a los cuales enunciamos de la siguiente manera:

Actividad Laboral	Numero de maestras o instructoras.
a) Estampado y artesanías.	1
b) Punto de Cruz.	1
c) Corte y confeccion.	1
d) Economía doméstica.	1
e) Overoles.	1
f) Apoyo secretarial.	1

Las profesoras o instructoras de la Escuela llevan a cabo un informe de cada una de sus alumnas para plantarlo posteriormente al Consejo Técnico y así dar información al Consejo Tutelar.

Las labores de los talleres se determinan en dos turnos, el

matutino y el vespertino; el primero para jóvenes que estudian la secundaria y el segundo para niñas que cursan la primaria.

Aspectos de Salud General, Física y Mental.

La Escuela Orientación Mujeres tiene a su cargo una enfermería que cuenta con personal las 24 horas del día, incluyendo los días de descanso y festivos.

Por su parte los psicólogos determinan sesiones individuales para saber la problemática de cada menor -en forma individual-; sesiones familiares para llevar a cabo lazos afectivos entre las menores sujetas a tratamiento con sus familiares y sesiones de terapia en grupo en donde intervienen la mayoría de las niñas internas.

En cuanto al Trabajo Social, las actividades diarias que se desarrollan en la Escuela son factores muy importantes, toda vez que a través de sus acciones contribuyen a estrechar las relaciones de los padres con los hijos sujetos a tratamiento, así como los demás miembros de la familia.

Con este objetivo, principalmente se realizan estudios sociales y familiares para observar la dinámica del núcleo familiar para dar las orientaciones pertinentes, de tal manera que se pueden sensibilizar las acciones de la familia hacia un fin determinado: encauzándolos para que coadyuven a la completa readaptación de las menores al medio familiar y a comunidad, cuando estas hayan cumplido su tratamiento en la respectiva Escuela y vuelvan a su

medio natural del que temporalmente salieron.

De tal manera que encaminadas las acciones hacia ese fin específico, se realizan entrevistas familiares durante los días de visita a los menores, tendientes a concientizar a los padres de la importancia que representa su colaboración decidida para la rehabilitación de los menores.

Aunado a lo anterior, las trabajadoras sociales en coordinación con los psicólogos llevan a cabo actividades recreativas y culturales, realizando eventos especiales dentro y fuera de la institución -en ocasiones programados por la Secretaría de Gobernación-, tales como conciertos de música y teatro, a los cuales se invita a los familiares para que convivan con los menores y de esa manera se logre el camino para que la joven no tenga problemas de adaptación al medio familiar cuando regrese a él y pueda en esta forma una integración cabal de la familia, tanto en sus propios miembros como al medio social comunitario.

Actividades Deportivas.

Los equipos deportivos que se llevan a cabo dentro de la institución por su parte, también tienen participación especial, incluso en competencias de liga, con otros equipos de la Secretaría de Gobernación; cabe señalar sin embargo, que no ha sido posible contar con un equipo formal de algún deporte, en vista de los alumnos más aventajados, con mayor disposición para el deporte y otras actividades constructivas y formativas,

generalmente por el mismo hecho, son acreedores a la externación inmediata.

Como ya anteriormente lo mencionamos, todo esto lleva al propósito de hacer menos impactante el regreso de la menor al medio social al que tarde o temprano tendrá que reintegrarse. Pero para que estas tareas obtengan los resultados deseados, es menester que cada una de las menores haya sido estudiada minuciosamente por los especialistas para tener un conocimiento previo de la personalidad de las menores y medir consecuentemente, el cambio que se opera como resultado de la terapia que se aplica. Este importante procedimiento está a cargo de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de la Escuela.

Evaluación del Tratamiento.

Esto es muy importante para retroalimentar tanto a todos los profesionistas encargados del tratamiento, así como al menor y a su familia sobre su desempeño; las acciones serán las siguientes:

A) Al menos una vez al mes el tutor y los profesionistas responsables del caso de cada menor revisarán internamente el avance de las menores haciendo modificaciones en caso necesario, previa plática con el Consejero Instructor y con aprobación de la Sala respectiva.

B) El Tutor realizará informes mensuales sobre la menor, mencionando al menos:

- Conducta general exhibida.

Aprovechamiento en el grupo académico y en el taller.

Relaciones con sus compañeros y con el personal.

Sesiones de la menor con los diversos profesionistas, (encargados del tratamiento), especificando tipo de área, número de sesiones y objetivo de cada sesión.

Visitas familiares, mencionando quienes asistieron, cuándo y por qué motivo.

Limpieza general -en su persona, con sus pertenencias y hacia las instalaciones de que haga uso-.

C) Después de la evaluación mensual, el tutor se reunirá con la menor para informarle del resultado y definir las acciones para el siguiente mes en base a las metas definidas desde su ingreso.

D) Cada tres meses se informará al Consejo Tutelar del avance de la menor como lo determina la Ley de la materia, y así el Consejero Instructor respectivo de cada joven determine su externación, o bien, que siga con el tratamiento por no estar apta para reincorporarse a la sociedad.

Como podemos observar, el personal que interviene en el tratamiento de las menores en la Escuela Orientación Mujeres, está más organizado debido a que con la población con que cuenta es mucho menor en relación con la Escuela Orientación Varones.

4.5 HOGARES COLECTIVOS.

Los Hogares Colectivos son instituciones de educación y reorientación así como de capacitación para el trabajo, dependientes del Patronato para Menores, A. C., que sostiene cuatro instituciones para jovencitas de 12 a 18 años de edad, y tres para varones de que van de los 8 a 18 años.

En estos Centros se les da un tratamiento a los menores de conducta menos difíciles de las que observan los que son enviados a las Escuelas.

Estos Hogares Colectivos además reciben menores de otras dependencias, ya que a éstos se les cobran cuotas módicas de acuerdo con sus posibilidades económicas.

La diferencia entre las Escuelas de Tratamiento y los Hogares Colectivos estriba en que los primeros dependen directamente de la Dirección Técnica adscrita al Consejo Tutelar para Menores Infractores, contando con un planta permanente de personal retribuido e integrado a la Secretaría de Gobernación, en tanto que los Hogares Colectivos cuentan con un personal voluntario reclutado por el Patronato, pero al cual, la propia Dirección Técnica, incorpora a sus cursos de capacitación y adiestramiento, para tratar de homogenizar la aplicación y observancia de los programas tendientes a la readaptación social de los menores.

El artículo 3o. de los Estatutos del Patronato, señala que el objeto de la Asociación, es colaborar con la Dirección Técnica de la Secretaría de Gobernación en su función legal de protección a

los menores infractores, entre los 6 y los 17 años de edad, buscando su readaptación social. Fundar, dirigir y cooperar al sostenimiento de establecimientos propios, para la consecución de sus fines.

A tal efecto, el patronato cuenta en la actualidad con siete hogares colectivos para varones y mujeres, moral y materialmente abandonados, en los cuales se proporciona: educación, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios.

La mecánica del ingreso de los menores infractores a los hogares colectivos del Patronato esta fijada en el Capítulo VII de los Estatutos, Artículos 61 y 62, que a la letra dicen:

Artículo 61. "Las instituciones atendidas por los distintos Comités, darán cabida preferentemente a los Menores enviados por el Consejo Tutelar y aquellos que a juicio de los Comités, pueden ser admitidos a solicitud de particulares".

Artículo 62. "Los Consejos Tutelares para Menores Infractores y la Dirección Técnica, deberán, enviar la solicitud de ingreso, los estudios completos de cada menor que comprenden: el Social, el Médico, el Psicológico, el Pedagógico, así como el dictamen del Consejero".

El tiempo que los menores deban quedar bajo al protección de los Hogares Colectivos, lo fija la resolución de Sala siendo generalmente cuando la conducta del menor, muestre enmienda

efectiva y cuenta con elementos que aseguren una supervivencia honesta y un buen autogobierno.

De los Hogares Colectivos suelen dividirse en siete, los cuales a continuación especificaremos:

- Hogar Colectivo numero 2. Tiene una capacidad para 80 mujeres de 13 a 17 años de edad, cuenta con escuela secundaria, en la cual las menores ingresan a las filas de la escuela para el efecto de superarse.

Otra de las actividades con que cuenta la institución es el taller de tejido, en el cual se les enseña a ensamblar diferentes tipos de prendas de vestir.

Este hogar colectivo cuenta con tres psicólogos, cinco trabajadoras sociales, y profesionistas que tratan de sacar adelante a las menores.

El área médica está pendiente durante las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Los requisitos para ingresar a este Hogar Colectivo son los siguientes:

- a) Primaria concluida.
- b) Ser enviadas por el Consejo Tutelar.
- c) Que no padezcan de alcoholismo.
- d) Que no padezcan de drogadicción, y
- e) Que no tengan enfermedades venéreas.

- Hogar Colectivo numero 3. Cuenta con una capacidad para 144

mujeres . Su nivel escolar se determina por primaria y secundaria -dentro de la institución- y la carrera de comercio que se encuentra fuera del hogar -en este caso las menores salen de la institución para ir a la escuela-.

Las actividades que se desarrollan en la institución son las siguientes:

- a) Cuentan con talleres de Confección.
- b) Talleres de maquila.
- c) Talleres de tejido.
- d) Actividades recreativas y culturales, que corren a cargo de las trabajadoras sociales.
- e) Cuentan con tres psicólogos que ayudan a las menores a superarse mentalmente.

El servicio médico esta pendiente durante todo el día.

Los requisitos para ingresar son los siguientes:

- A) Edad minima de 13 años de edad.
- B) Ser menores que envia el Consejo Tutelar para Menores Infractores.
- C) Ser menores que se canalicen en forma particular, siempre y cuando tengan problemas familiares y de conducta.
- D) Que no tengan problemas de farmacodependencia.
- E) Que no sean adictos al alcohol.
- F) Que no presenten enfermedades venereas.

- Hogar Colectivo numero 4. Tiene una capacidad para 40 varones de 12 a 17 años de edad, cuenta con primaria y secundaria dentro de la misma institución.

Dentro del aspecto tecnológico cuenta con talleres de carpintería y de dibujo técnico a los cuales asisten a trabajar los menores.

Requisitos para ingresar:

- a) Que sean enviados por el Consejo Tutelar para Menores Infractores.
- b) No ser reiterante.
- c) No padecer enfermedades infectocontagiosas.

- Hogar Colectivo numero 6. Tiene una capacidad para 30 varones de 13 a 18 años de edad.

Nivel académico.- Cuenta con primaria y secundaria.

Actividades que desarrollan en la institución.- Los menores salen del Centro para asistir a la escuela o bien para capacitarse o trabajar, toda vez que no tienen todos los aspectos tecnológicos y académicos en el mismo y para superarse tienen que salir del plantel -funcionando éste como medio internado-.

Requisitos para ingresar:

- a) Ser enviados por el Consejo Tutelar para Menores Infractores mediante oficio.
- b) No ser reiterante.
- c) No ser adicto a las bebidas embriagantes.
- d) No ser adicto a las drogas.

e) No padecer enfermedades infectocontagiosas.

- Hogar Colectivo numero 7. Cuenta con una capacidad para 35 varones de 8 a 13 años de edad.

Actividad académica.- primaria y secundaria, siendo que dicha institución no cuenta dentro de su plantel con las escuelas, los menores se ven obligados a salir del hogar para capacitarse, estudiar o trabajar, regresando nuevamente al hogar colectivo.

Requisitos para ingresar:

- a) Ser enviados por el Consejo Tutelar para Menores Infractores, mediante oficio.
- b) Ser enviados en forma particular siempre que sean huérfanos o semihuérfanos, o que se compruebe que la familia no los puede tener.
- c) Que los menores no padezcan de alguna anomalía física.
- d) Que los menores no presenten retraso escolar mayor de tres años.

- Hogar Colectivo numero 8. Cuenta con una capacidad para 42 mujeres de 11 a 18 años de edad. El nivel escolar es de primaria, secundaria y la carrera de comercio. las menores salen fuera del hogar para asistir a la escuela, regresando nuevamente a dicha institución.

Las actividades que desarrollan dentro de la institución son las siguientes:

- a) Talleres de costura.

- b) Talleres de confección.
- c) Talleres de botas para quirófano.
- d) Talleres de pañales.
- e) Talleres de tejido a mano.

Requisitos para ingresar:

- 1.- Ser enviadas por el Consejo Tutelar para Menores Infractores.
- 2.- No aceptar a menores que no estén convencidas de ser internadas.
- 3.- Que no sean farmacodependientes.
- 4.- Que no sean alcohólicas.
- 5.- Que no requieran de un tratamiento psiquiátrico.
- 6.- Que tengan la primaria inconclusa.

- Hogar Colectivo numero 9. Tiene una capacidad para 70 mujeres de 13 a 18 años de edad. Teniendo un nivel escolar de primaria y secundaria y la carrera de comercio.

Las menores salen del Centro para asistir a la secundaria y para estudiar la carrera de comercio.

Las actividades que realizan en el plantel son las siguientes:

- a) Talleres de maquila, y
- b) Confección de ropa de bebé.

Los requisitos para ingresar al hogar colectivo son los siguientes:

- 1.- Ser enviados por el Consejo Tutelar para Menores Infractores, mediante oficio.
- 2.- Que no padezcan de enfermedades mentales.
- 3.- Que no sean farmacodependientes, alcohólicas o aquéllas que padezcan enfermedades venéreas.
- 4.- Que no sean reiterantes.

De los Hogares Colectivos podemos decir que son Centros de tratamiento para menores infractores que son muy eficientes, funcionando como un internado abierto, basándose en el afecto y la confianza para cada interno que, como en su propia casa, puede salir y entrar durante el día, regresando forzosamente en la noche; también tiene por característica que todo su tiempo, todos los días de la semana está ocupado y ajeno al ocio, es decir, que los alumnos que se encuentran en los hogares colectivos estudian, trabajan, así como también realizan actividades artísticas, cívicas, recreativas y deportivas. Aunque tengan programas de descanso, nunca se podrán sentir ociosos. En consecuencia, no puede existir sino una muy mínima contaminación.

El responsable de cada hogar colectivo en coordinación con las demás personas encargadas del tratamiento de cada menor, expide cada tres meses un informe sobre la evolución del tratamiento al Consejo Tutelar Central para que la Sala determine la externación del menor infractor.

Es de observarse, sin embargo, que en los hogares colectivos la labor educativa hasta ahora ha sido mucho más eficaz debido a lo

siguiente:

- a) Los grupos con que se trabaja son más reducidos que los de las Escuela de Tratamiento.
- b) Los alumnos que se reciben están clasificados entre los de coeficiente intelectual como mínimo, de término medio.
- c) La conducta antisocial no debe tener determinados agravantes, de profunda patología social.
- d) La permanencia mínima de los menores en los Hogares Colectivos es de dos años en promedio, lo que permite formación y modificación de hábitos positivos de conductas.
- e) Todos los Hogares Colectivos están atendidos por personal religioso, condición que le impulsa a hacer de su labor educativa un verdadero apostolado.

Es evidente que los sistemas de tratamiento empleados en dichos planteles ha dado magníficos resultados, puesto que la reincidencia en problemas de conducta en menores egresados de los mismos es casi nula.

4.6 ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE (CEMIPA).

Existe otro Centro de Tratamiento para menores cuya comisión infractora se encuentra íntimamente vinculada con serias deficiencias orgánicas cerebrales.

Es común encontrar en este Centro, sujetos que han sufrido traumatismos como consecuencia de una mala atención prenatal o durante el momento del parto. El consabido daño al sistema nervioso central no se hace esperar y es la causa de su pobre capacidad intelectual y los trastornos conductuales.

Así mismo, las causas pueden ser post-natales, es decir, después del nacimiento, esto, a través del abuso de sustancias tóxicas, particularmente de los inhalantes volátiles, siendo así un fiel acompañante en la comisión de las conductas infractoras.

Con frecuencia encontramos en este tipo de menores trastornos conductuales que manifiestan alteraciones en los procesos de aprendizaje, de origen orgánico y que son confirmados a través del estudio neurológico y electroencefalográfico.

Ante esta panorámica tan sombría, la realidad dramática del grupo de donde emergen los menores infractores nos conduce a reflexionar en torno de las alternativas de vida que han tenido éstos y qué oportunidades para superarlas se les han brindado.

La Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, contiene, además de una población deficiente mental a menores con problemas de audición, lenguaje y vista; el reunir a

todos en el mismo plantel ha complicado la tarea educativa al grado de hacerla casi imposible, sin embargo las necesidades de protección y cuidado no pueden ser cubiertas, más que en instituciones especializadas.

La Escuela de Tratamiento está estructurada de la siguiente manera:

- a) 1 Director.
- b) 1 Subdirector.
- c) 2 Médicos generales.
- d) 1 Psiquiatra.
- e) 2 Psicólogos.
- f) 6 Trabajadoras sociales.
- g) 3 Profesores especializados.
- h) 5 Instructores de talleres.
- i) Personal administrativo, y
- j) Personal de vigilancia.

La organización de la institución tiene carácter de colectividad, tal como lo establece el artículo 10. del reglamento interno, que a la letra dice: "la estructura de la institución se determina como colectividad, la cual estará integrada por todo el personal, los menores internos y sus familiares, denominándose Comunidad Formativa".

Todo el personal comparte por igual la responsabilidad y funciones para los fines institucionales, con el propósito de lograr en cada menor un ser humano autónomo, autosuficiente y apto

para la vida social.

La Escuela cuenta con una capacidad para 100 varones de 10 a 17 años de edad. No es normal que se encuentren internas personas del sexo femenino, dado que el índice de conductas antisociales por parte de las niñas enfermas mentalmente es casi nulo.

El tratamiento se da a conocer al menor y a los familiares en una forma sencilla y completa, en el momento del ingreso a la institución, siendo esto a través de las personas encargadas de la recepción.

Todo el personal encargado del tratamiento hacia el menor infractor cuenta con una tarea especial que es la de tener vocación de servicio, una simpatía por los menores, una actitud flexible, un carácter amplio, un trato firme pero afectuoso y comprensible, así como una versatilidad en el desempeño de sus labores.

El menor desde el momento de su ingreso, es asignado a un módulo habitacional, de acuerdo a su edad y características, así mismo es presentado al personal y a los menores internos.

Al igual que en la Escuela Orientación para Varones y la Escuela Orientación para Mujeres, al menor le es asignado un tutor que gestione, promueva, coordine, y establezca un seguimiento de las acciones del tratamiento.

Obligaciones de los Menores Infractores dentro de la Institución:

- a) Cumplir con las medidas de higiene y limpieza establecidas

por la Escuela en cuanto a su persona, ropa y calzado; así como cuidar y conservar limpios la totalidad de las instalaciones del plantel.

b) Obedecer y cumplir las ordenes del personal directivo, técnico y de vigilancia, ejecutando con eficiencia las labores y actividades que le sean conferidas, mismas que le serán asignadas tomando en cuenta su estado de salud, edad, y desarrollo físico e intelectual.

c) Ingresar a los salones de clases y a los talleres.

d) Participar en actividades deportivas, sociales, educativas y culturales que lleven a cabo el personal técnico de la institución.

Para determinar un tratamiento más eficaz para el menor infractor, es necesaria la influencia de la familia, ya que a través de ella se puede aumentar y dotar a los menores de elementos normativos y disciplinarios que los conduzcan a una mejor integración familiar.

Es así como la institución determina que todo padre o tutor de los menores internos firmen una carta de corresponsabilidad en la que se comprometen a apoyar en el tratamiento integral.

En la presente Escuela, por necesidad del tratamiento y como estímulo para el menor, se permite la entrada a los hermanos u otro familiar -circunstancia que en las demás instituciones de tratamiento no se permite-, previa valoración del área técnica y del Director de la Institución.

Trabajo Social.

Las trabajadoras sociales se encargan de dar pláticas y orientar a los familiares de los menores durante la visita así como también en sesiones especiales con el objeto de promover y programar la participación de la familia en las actividades de la Institución.

Así mismo los encargados de Trabajo Social junto con los psicólogos llevan a cabo actividades deportivas, recreativas y culturales que sean acordes a la finalidad de tratamiento de cada menor.

Area Médica.

Esta área tiene como fin la aplicación de medidas preventivas y curativas que se requieren para la preservación de la salud del menor. Funciona las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

Por otro lado, los pedagogos tienen como propósito lograr que los menores puedan adaptarse relativamente a la vida social, a través de tareas y labores muy sencillas en las cuales intervienen especialistas en la materia.

Así mismo los Psicólogos y Psiquiatras llevan a cabo estudios para determinar si el menor ha progresado en su coeficiente intelectual.

Area Instructiva.

Los menores reciben instrucción primaria por medio de

profesores especializados de acuerdo a los tipos de deficiencias que presente el menor, así como de las actitudes intelectuales con que cuente.

Area Tecnológica.

La Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje cuenta con diversos oficios, en donde los menores laboran ocupando así parte de su tiempo. Dichas actividades son las siguientes:

- a) Cultivo de plantas avícolas.
- b) Cría de pollos y conejos.
- c) Taller de horticultura.
- d) Sastrenía, y
- e) Actividades manuales.

El personal asignado al tratamiento de cada menor infractor programa, supervisa, controla, evalúa e informa de todas las actividades que se realicen en la institución.

Al igual que los demás Centros de Tratamiento para Menores Infractores, la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje informa cada tres meses al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de la evolución de las medidas impuestas por el propio Consejo a cada uno de los menores que se encuentran internados.

Una vez que el Consejo Tutelar a través de la Sala correspondiente revisa las medidas que impuso a los menores

infractores en los diversos Centros de Tratamiento -descritos anteriormente-, tomando en consideración los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. La Sala podrá ratificar, modificar o hacer cesar la medida, decidiendo en este último caso la externación del menor por estar reincorporado a la sociedad.

Dado que se proponen las evaluaciones periódicas, se podrá determinar con un mes de anticipación la fecha en que se solicitará al Consejo Tutelar la externación del menor y una vez que se aprueba por la Sala se lleva a cabo una etapa preliminar a la externación total del menor, en la cual las acciones a realizar son las siguientes:

A) El menor y su familia participarán en psicoterapias que lo sensibilice, motive y oriente a su reincorporación social.

B) De acuerdo con el Consejo Tutelar, se programarán salidas de fin de semana y permisos especiales que vayan preparando al menor para su externación definitiva.

C) El Patronato de Reincorporación social junto con el Departamento de trabajo social apoyará y orientará a la familia para encontrar opciones laborales y/o académicas para el menor. Así mismo determinarán lineamientos y recomendaciones para el manejo complementario del menor en el medio exterior.

C A P I T U L O V

METODOS Y PROGRAMAS DE PREVENCION DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES INFRACTORES.

5.1 INTEGRACION FAMILIAR.

5.2 EDUCACION E INSTRUCCION.

5.3 CAMPANAS.

5.4 GRUPOS DE REHABILITACION.

5.5 MEJORAMIENTO ECONOMICO.

5.1 INTEGRACION FAMILIAR.

Sin duda alguna, el programa de prevención más importante tendiente a evitar la realización de conductas antisociales por parte de los menores, lo constituye el de la "Integración Familiar".

Este programa a nivel social y nacional, resulta trascendental por el solo hecho de involucrar a la familia, y se considera como el aspecto que requiere mayor atención en virtud de ser éste la célula básica de toda la sociedad en la que se llevan a cabo la formación comunitaria de todo hombre al que se le prepara para vivir dentro del Conglomerado Social.

La familia vista como organismo Social, refleja las transformaciones comunes, culturales y científicas del mundo moderno, y deberá satisfacer no sólo sus necesidades materiales, sino también las emotivas de amor y afecto. en ella se adquieren los primeros fundamentos de la vida en grupo y, se consigue en sí mismo, un sentido de seguridad por el hecho de pertenecer a un núcleo que ofrece protección, también aquí mismo se asimilan los modelos de comportamiento y reaccionales, toda una serie de valores a través de la conducta de sus miembros.

Las relaciones familiares influyen directamente en la formación emocional del menor. Habremos de referirnos a la relación Marital, la cual se define como: "El Eje Central de las Relaciones Familiares".⁽²⁰⁾

⁽²⁰⁾ FINCH STUART, M. "Fundamentos de Psiquiatría Infantil". Ed. Psique. 2a. edición. Buenos Aires, 1980. p. 11.

Este calificativo obedece a que si estas relaciones son satisfactorias, propiciarán una familia sana, pero si es conflictiva en cualquier etapa de su desarrollo, afecta el funcionamiento de la familia, especialmente a los menores.

Psicológicamente, los padres influyen en la formación de la personalidad del menor, y este también influye en ello aunque no en la misma medida, en este intercambio el clima afectivo de la familia está en continuo desarrollo y determina el desarrollo emocional del menor y de sus miembros.

Estas breves referencias señaladas anteriormente, no nos alejan del tema, sino que por el contrario, nos dejan ver el papel que juega la familia en relación a los menores y a su influencia para que estos puedan o no conducirse a la realización de conductas antisociales.

Datos estadísticos obtenidos por el Consejo Tutelar para Menores Infractores, nos muestran un elevado índice en el que la mayoría de los infractores, provienen de hogares desorganizados.

Estos hogares, de cierta forma influyen negativamente en la personalidad de los menores, cuando dentro de éstos se dan ejemplos funestos de conductas antisociales y de lo cual resulta casi un hecho que se predispongan a ellas, y sigan el mismo camino.

Una opinión que nos amplía aun más esta probabilidad, nos dice: "La antisociabilidad de los menores, no son sino sólo síntomas de una psiquis enferma, producto del lugar donde se desenvuelve

ordinariamente aunado al periodo crucial en que se vive.⁽³⁰⁾

Esta simple expresión entraña un amplio contenido; los factores del medio externo, (medio ambiente, escuela) y los factores interno-familiares (relación padres-hijos), influyen y repercuten directamente en la integración de la personalidad y el actuar de cualquier menor negativa o positivamente dependiendo de aquellos factores, pero indiscutiblemente, la familia es el factor determinante en la conformación de cualquier ser humano, por tanto su conducta y comportamiento van acorde a los lineamientos y patrones seguidos dentro del hogar.

Y es por estas importantísimas razones que destacamos los aspectos generales familiares, ya que si hablamos de prevención de conductas antisociales es hablar de tomar medidas de prevención tendientes a evitar situaciones o circunstancias de antisociabilidad, ante esta situación crítica y delicada en la sociedad, ésta no debe cruzarse de brazos, su obligación es actuar de inmediato, si no es posible atacar de inmediato esta problemática, se hace por lo menos necesario establecer medidas preventivas mediante una política preventiva, científica, eficaz y práctica. Esta política debe ser elaborada lo más pronto posible, verificando la realidad social nacional, para ser aplicada correctamente.

Agregamos al respecto otra consideración que a la letra nos

⁽³⁰⁾ SMITHE ALLMAN, Julio. "Nuevas Modalidades de la Antisociabilidad de los Menores". Revista Jurídica No. 111. Lima Peru, 1981. p. 165.

dice: "Lo importante es encauzar, guiar y canalizar convenientemente la actividad de nuestros menores mediante la labor coordinada, principalmente de la familia, de la escuela, de la iglesia y del estado, pero en forma particular, no debe olvidarse que si los mayores siguen dando el ejemplo tan negativo como hasta ahora, será difícil esperar un mejor comportamiento en los niños y adolescentes, porque el mejoramiento de la conducta de los menores debe comenzar con el perfeccionamiento de la conducta de los adultos, que es el principal factor en el actuar del menor".⁽³¹⁾

Esta consideración por si sola nos hace reflexionar respecto al desarrollo de nuestra formación personal.

Es entonces, cuando hasta este momento, podremos decir que para comenzar a erradicar el problema de la antisociabilidad de los menores, se debe comenzar a trabajar a partir de la "integración del núcleo familiar", buscando formar una sólida base familiar.

Actualmente los métodos y programas existentes destinados a la "Integración Familiar" son escasos y los que hay son pobres en su contenido, además de encontrarse aislados con respecto a los otros programas de las demás instituciones.

La Institución Pública que posee el programa más ambicioso e importante dirigido a la integración familiar, lo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), cuyo objetivo específico, es la promoción de el bienestar Social mediante el óptimo desarrollo Integral de la Familia, pues es en

⁽³¹⁾ SMITHE ALLMAN, Julio. Op. cit. p. 165.

ella donde encontramos el elemento básico y fundamental del desarrollo del hombre.

Y es a través del área de Trabajo Social como el D. I. F. llega hasta las familias, difunde y aplica su plan preventivo, y al mismo tiempo, se elabora un informe global para su análisis; de esta manera plantea soluciones a cada caso concreto.

En ocasiones se hace necesario el apoyo del equipo pedagógico, psicológico y porque no, del psiquiátrico, este equipo tiene una función integradora o en su caso, reintegradora dentro del ámbito familiar.

Las demás instituciones públicas y privadas también buscan esta integración, pero en menor grado, pues carecen de los elementos y métodos completos, pero su tarea sigue siempre el interés social.

Entre estas instituciones podemos citar al ISSSTE, IMSS (Instituto de Salud y Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social).

5.2 EDUCACION E INSTRUCCION.

Estos programas representan un valioso instrumento para prevenir conductas antisociales, toda vez que con esto se ayudaría a integrar y equilibrar todo el conglomerado social.

Educación e Instrucción no son conceptos fácilmente separables, y a menudo son utilizados indistinta o confusamente por los criminólogos.

La educación, concepto de más amplio alcance, es el moldeamiento recibido para saber conducirse, aprender hábitos y maneras, moldear el carácter en la familia, grupo, escuela, taller, oficina, etc., y debe abarcar bases morales, sociales, intelectuales y culturales que apoyen la formación adecuada de cada individuo.

Estas bases fortalecerían a la sociedad, estrechando en ella vínculos internos, los cuales se proyectarían al exterior.

Los programas preventivos de educación deben ser impartidos en el seno familiar y en el sector escolar, para así reforzar una integración en conjunto.

Por otro lado tenemos que la instrucción se refiere esencialmente a la que se adquiere en lugares de enseñanza, tratándose de escuelas, instituciones o universidades.

La instrucción debe ser difundida como medio de prevención científica y para tal efecto, Robert Kennedy³²⁾ asocia a la

³²⁾ KENNEDY F. Robert. "Crimen en las Ciudades". Editado por la Administración de Justicia y Ciencias Criminológicas de Washington, D. C. 2a. edición traducida al español. Estados Unidos, 1979. p. 67.

antisociabilidad juvenil, con la falta de educación y en sus observaciones demostró que la mayoría de jóvenes infractores padecen un notable retraso escolar.

Este mismo autor agrega: "Abrir una escuela es cerrar una prisión".⁽³³⁾

Mucha sustancia tiene el contenido de esta expresión, pues es cierto que la antisociabilidad vaya aparejada de la ignorancia de quien realiza esa conducta.

Las escuelas representan las segundas Instituciones Sociales más importantes que influyen en la vida de los jóvenes.

La escuela puede desempeñar un papel estratégico en la prevención infractora de los menores. En toda comunidad existe un sistema escolar, que realiza las funciones educacionales.

Estas instituciones reciben a los menores desde muy temprana edad, y mantiene con ellos un íntimo contacto diario durante varios años o gran parte de su tiempo y vida. Por lo tanto ese considerable periodo, es una gran ventaja para ayudar a los menores que violan las normas.

Así mismo, muchos infractores incurren en conductas impropias ya habiendo dejado la escuela, pero esto es el resultado de la falta de actividad escolar y la inquietud ociosa del menor.

Las actividades escolares de prevención y control persiguen una doble meta:

La primera, por conducto de las experiencias proyectadas dentro del plan de estudios, la escuela trata de desarrollar modos nuevos

⁽³³⁾ KENNEDY F, Robert. Op. cit. p. 69.

y eficaces de comportamiento y de ajuste, o bien, de modificar y mejorar los modos de vida ya establecido pero menos eficaces de todos los menores.

Con el segundo método, la escuela trata de dar ayuda individual, y depende principalmente, como indican muchos, de sus lineamientos, de la calidad de la relación que se establece entre maestros y alumnos.

Las disposiciones y adaptaciones administrativas y de organización, tanto en sí como por sí mismas, son relativamente ineficaces, a excepción de que proporcionan ambientes en que es más probable que se desarrollen relaciones positivas entre maestros y alumnos, y en los que haya más seguridad de que evolucione un plan de estudios que incluya todas las experiencias planeadas de la enseñanza.⁽³⁴⁾

El comportamiento que viola las normas muy rara vez se desarrolla únicamente en la escuela, ni tampoco puede disminuirse ese comportamiento tan sólo con cualquier "curación escolar". Esa afirmación no quiere decir que no tengamos en cuenta la influencia de las escuelas para precipitar ese comportamiento que viola las normas. La escuela es sólo una agencia dentro de la comunidad, pero potencialmente es una fuerza poderosa y penetrante para modificar y cambiar el comportamiento.

Casi todo el comportamiento que viola las normas se origina en el hogar, en el grupo de iguales, en el vecindario y aún en la escuela, aunque a veces sus raíces pueden encontrarse en los

⁽³⁴⁾ IDEM. p. p. 70-71.

propios factores psicológicos del menor. La escuela trabaja con los menores como individuos y como miembros de un grupo en clase. Como agencia carece de los medios y de las oportunidades para trabajar con toda la familia, con el grupo de iguales o con todas las fuerzas culturales del vecindario. Con frecuencia otras organizaciones y agencias comunales, pueden dar una mejor dirección, diagnóstico, ayuda o tratamiento (iglesias, casas de beneficencia, agencias familiares de trabajo de casos, hospitales, clínicas de dirección juvenil o agencias de trabajo de grupos, pero de todos modos, tanto las escuelas como las agencias comunales siempre deben de complementarse mutuamente.

La escuela se ocupa primordialmente de la prevención y su función como institución es la instrucción y la enseñanza.

Como una opinión personal, no estaría por demás capacitar al personal escolar, específicamente a los maestros, con un fin preventivo y con carácter obligatorio.

Para tal efecto, bien podrían aplicarse los siguientes principios establecidos para guiar al personal escolar para la prevención de la delincuencia:

c) Identificación en las aulas del menor que necesita ayuda.

En el aula, el maestro asume la responsabilidad principal de descubrir en el menor, desde un principio, la tendencia a violar normas. Mantiene registros e informes anecdoticos de todos sus alumnos a fin de asegurar una información precisa y actualizada sobre cada alumno, y sus antecedentes están tanto a su

disposición como a la del resto del personal profesional.

b) Ayuda en las aulas.

El maestro mantiene una actitud hacia todos sus alumnos que reconoce y sostiene la dignidad y el valor de todos los individuos entre los que se incluyen los que violan las normas. Como motivador educativo y como guía en la experiencia de la enseñanza, hace cuanto es posible para que todos los alumnos alcancen un nivel proporcionado a su capacidad, a pesar de su tendencia a violar las normas, causado por problemas emocionales o culturales.

c) Ayuda mediante ajustes del plan de estudios.

Las escuelas suministran un plan de estudios completo para permitir la total realización de la igualdad de oportunidades educativas para todos los menores, y también, para las que reflejan necesidades especiales, ya sean emocionales o culturales. Todo el personal considera las experiencias escolares como una diaria oportunidad de terapia ambiental, para los menores infractores y para los que pueden serlo.

d) Ayuda mediante servicios especiales integrados.

Las escuelas desarrollan un Sistema Integrado de Servicios Especiales con personal profesional adecuado, para ayudar a los violadores de las normas. Generalmente esos servicios se proyectan para ayudar al maestro de clase individual que trabaja con alumnos que necesitan ayuda.

Las escuelas valoran periódicamente sus necesidades exclusivas de sus servicios, tanto presentes como futuras, y adoptan programas a largo plazo para satisfacerlos.

e) Ayuda mediante clases especiales.

Para los menores extremadamente trastornados o que constituyen problemas serios, las escuelas deben de ofrecer instalaciones especiales con personal especializado.

f) Trabajo con familias.

Las escuelas reconocen y aceptan el hecho de que la familia es una de las instituciones que más influyen en la vida de un individuo, de que son muy pocos los padres voluntariamente negligentes o que quieran educar a un hijo infractor, y de que los padres están en una posición estratégica para comprender y valorar el crecimiento y desarrollo de sus hijos. Como ha reconocido y aceptado la responsabilidad de identificar el comportamiento de infractor potencial o real dentro de la situación escolar, las escuelas cooperan con la familia en un esfuerzo común, para lograr lo que más convenga a los menores.

g) Trabajo con el personal de policía y con el de los Consejos Tutelares.

El personal escolar, el encargado del cumplimiento de la ley y el de los tribunales, deben desarrollar un programa coordinado y cooperativo en todas las zonas comunes relacionadas con el

comportamiento de violación de normas de los menores.

h) Trabajo con los servicios sociales de la comunidad.

Las escuelas reconocen que la prevención y el control de la delincuencia, es un problema comunal y requiere la cooperación de todos los ciudadanos.

Las escuelas estudian, valoran, comprenden y utilizan los sistemas étnicos raciales, religiosos y de igualdad que funcionan en sus comunidades. Al utilizar y trabajar con los recursos disponibles de todas las agencias e instituciones, las escuelas tienen un papel de caudillaje en la formación y continuación de un esfuerzo comunal para la prevención y control del comportamiento que viola las normas.⁽³⁵⁾

³⁵⁾ F. MENNEY, John. "Técnica Policiaca y Administración de la Justicia para el Comportamiento Juvenil Delictuoso". Ed. Lamusa S. A. Mexico 1971. p.p. 355-356.

5.3 CAMPAÑAS.

La comunidad necesita programar y realizar campañas de prevención contra la antisociabilidad juvenil.

Estas campañas pueden adoptar diversos métodos a través de la publicación de artículos, de conferencias culturales, lecciones informativas, cuestiones públicas, proyección de películas especiales, folletos, boletines, etc., todos estos y aún los que escapan de nuestra imaginación, pueden ser difundidos a toda la sociedad por medio de los portentosos medios masivos de comunicación (radio, t.v., prensa, etc.), y de esta manera llegar a todos los rincones de las masas sociales.

Una muy buena sugerencia es aquella en la que se propone que parte de las campañas sean organizadas por los jóvenes, y esta cuestión es acertada, ya que la juventud puede ser prevenida mejor por la generación joven que por la generación adulta.

Un estudio de la problemática de la antisociabilidad juvenil, opina al respecto: "El estudiante durante sus años de formación debe ante todo, estudiar, pero también debe preocuparse y ocuparse de los problemas de su sociedad".⁽³⁶⁾

Algunos autores intuyen esta opinión como la obligación universitaria y dicen: "A los jóvenes nadie los entiende tan bien como los jóvenes".⁽³⁷⁾

Estas opiniones tan naturales, bien podrían aplicarse a los

⁽³⁶⁾ P. KENNEY, John. Op. cit. p. 354.

⁽³⁷⁾ IDEM, p. 354.

programas preventivos, ya que indican que la posible solución a los problemas de los jóvenes son los mismos jóvenes, aunque es un hecho que también se necesitan promover otros programas como el familiar, tan sólo como ejemplo para no aislarse.

Actualmente casi todas las naciones, han sentido la necesidad de crear y poner en funcionamiento organizaciones oficiales y paraoficiales dirigidas a la prevención de la antisociabilidad juvenil.

A pesar de la existencia de las instituciones renombradas tales como la de Munich, París, Londres, Nueva York, etc., se siguen realizando proyectos para superar a éstas, y con mucho futuro se encuentran las de España y Suecia a fin de cubrir los siguientes puntos:

- a) La necesidad de programas culturales.
- b) La necesidad de institutos especializados.

Estos programas buscan el perfeccionamiento a los existentes.

Anteriormente tuvimos la oportunidad de ver el papel que juega la educación en la prevención de conductas antisociales, y si ésta fuera aplicada en campañas, se transformaría en un instrumento valioso de prevención, cuyo objetivo primordial debe ser enfocado al núcleo familiar.

Otro tipo de campaña encaminada a la prevención, la constituyen las actividades recreativas.

Pero ante esto, es necesario el suministro de un mayor número de instalaciones recreativas.

La petición de alejar a los jóvenes de las calles, se presenta

frecuentemente como una panacea para el problema de la antisociabilidad, así también como la de darles algo que hacer en los lugares de recreo mantenidos por la comunidad. Sin embargo, aunque no hay que negar el derecho de los ciudadanos a la utilización de las zonas de recreo sostenidas públicamente, en esta época de congestión y urbanización, la función recreativa en la prevención de la antisociabilidad y en el desarrollo juvenil, no se ha establecido claramente. Hasta cierto punto, esto se debe a que la demanda de más personal y de mayor número de instalaciones, no se ha satisfecho mediante un cuidadoso examen del contenido del recreo y de su sitio en el mundo de la juventud.

El fomento de las actividades y su difusión, ayudaría a la comunidad a emplear parte de su tiempo en la realización de actividades deportivas y constructivas de beneficio individual y colectivo.

5.4 GRUPOS DE REHABILITACION.

Después de haber contemplado algunos programas encaminados a la prevención de conductas antisociales en los menores tales como la integración familiar, la educación e instrucción y las campañas, pasaremos a otro interesante aspecto: "los grupos de Rehabilitación", pero antes de hacerlo, consideraremos conveniente establecer perfectamente el objetivo que se persigue, tanto en la prevención como en la rehabilitación.

El objetivo de la prevención de conductas antisociales, implica todos aquellos esfuerzos dirigidos a evitar que desde un principio ocurra en los menores un comportamiento ilegal, y por otro lado, podemos decir que en el momento en el que un menor de edad infringe una norma legal, pasa a convertirse en un "Menor Infractor" y es hasta entonces, cuando surge la imperiosa necesidad de hablar de la rehabilitación en éste, toda vez que el objetivo primordial de ésta, es el de reincorporar al infractor a la sociedad mediante un tratamiento, tarea que corresponde exclusivamente al Estado y que aplica a través de los Centros de Tratamiento que dependen de la Dirección Técnica del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, cosa que ya tuvimos la oportunidad de ver en el capítulo IV.

A pesar de ser la rehabilitación de menores una tarea propia del Estado, en los últimos años algunas asociaciones civiles por iniciativa propia, a sabiendas de la gravedad que reviste esta problemática social, participan y cooperan para lo cual se han

creado grupos que dan pie a cierto optimismo por cuanto pueden realizar valiosas aportaciones a esta preocupante situación.

Entre éstos y de reciente creación, se encuentra el grupo denominado "Adolescentes Anónimos", cuyos fines van desde la prevención y orientación, hasta tratar con quienes ya fueron rehabilitados en algún centro oficial, para así evitar la posible reincidencia de conductas antisociales.

Este último punto es trascendental, ya que busca reafirmar en el menor con seguridad, el tratamiento de que fué objeto para que no exista el riesgo de volver a conducirse antisocialmente.

También se trabaja con menores que presentan problemas de adicción a alguna droga o enervante (alcohol, solventes, marihuana, etc.) y son estos menores los que representan un latente riesgo para la sociedad, puesto que son los que se conducen con mayor facilidad a la antisociabilidad.

De igual forma, este grupo trata de reintegrar a las familias desintegradas por medio de la intercomunicación en sus miembros.

Estos objetivos están dirigidos a la protección y bienestar del menor.

Grupos como éstos, son tan sólo ejemplo de la participación activa de algunos sectores sociales.

Así mismo, existen otros grupos entre los que podemos señalar a los de carácter religioso, cuya participación es criticada pero sus objetivos se hayan encaminados al mismo fin que los demás: evitar la realización de conductas antisociales.

5.5 MEJORAMIENTO ECONOMICO.

La relación entre lo económico y la antisociabilidad juvenil involucra los siguientes elementos:

- 1.- La conexión entre estructura económica y antisociabilidad.
- 2.- La condición económica de los menores infractores.
- 3.- El costo de la antisociabilidad.

El primer punto, se refiere a la antisociabilidad como producto de un sistema económico determinado.

El segundo, estudia el factor económico a base de la condición económica del menor infractor, y se basa en el estudio y en el mostrar que los efectos de dicho factor en aquellos grupos de la población que carecen de los medios indispensables o necesarios para satisfacer en forma adecuada las necesidades fundamentales de la vida.

Y el tercer y último aspecto, el costo económico de la antisociabilidad, no se refiere exactamente a la acción directa del factor económico, pero sí indirectamente en cuanto las más de las veces se basa en datos estadísticos que se refieren sólo a la antisociabilidad estadísticamente conocida, y ésta es mayormente la cometida por grupos o clases de mala o pobre situación económica.

Estos estudios han sido y son utilizados, a fin de mostrar la necesidad de una más efectiva prevención, mostrando el impacto económico de la antisociabilidad.

Es interesante hacer notar que, entre otras sugerencias

importantes y que deben tenerse en cuenta, algunos autores señalan la necesidad de combatir la corrupción, la de unificar los códigos penales, disminuir la impunidad y de mejoras político-económicas.

Esta situación ha sido llevada y tratada a nivel internacional, dado que es un mal que aqueja a un gran número de naciones en todo el orbe mundial.

Por ésto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha tratado de insertar la planificación de la política criminal en lo general, o dicho de otra manera, con el desarrollo socioeconómico nacional, la tarea no es nada fácil, y fue discutida en el congreso de Kioto.

Otro planteamiento estuvo a cargo del Consejo Económico Social, en el que se sugirió: "La prevención del delito y control de la antisociabilidad juvenil y de la criminalidad, deben emprenderse como parte de comprensivos planes de desarrollo socioeconómico".⁽³⁸⁾

Este planteamiento es práctico, mas sin embargo, surge otro más útil, el cual declara: "los programas de defensa social, deben ser necesariamente acompañados de la política de desarrollo nacional".⁽³⁹⁾

La política nacional e internacional, en cuanto a esta ayuda problemática, es aún motivo de controvertidas discusiones en torno a los deficientes programas y métodos existentes.

⁽³⁸⁾ BERISTAIN, Antonio. "Cuestiones Penales y Criminológicas". Ed. Reus S. A. 2a. edición, Madrid 1977. o.p. 348-349.

⁽³⁹⁾ BERISTAIN, Antonio. Do. cit. p.p. 348-349.

Con esta breve reseña y con el apoyo de algunos resultados estadísticos obtenidos en diversos países podemos arguir que la mayoría de menores infractores, provienen de familias desintegradas con escaseces económicas. Este argumento, no descarta la desintegración familiar por una abundancia económica, lo que implica: desocupación de los padres con respecto al menor por sus actividades sociales, ocio, comodidades excesivas generadoras de desunión y distanciamiento espiritual, etc.

Tanto en el nivel económico bajo como en el alto, nos encontramos con la antisociabilidad en los menores, aunque es obvio que en el primero cuenta un índice mayor que en el segundo.

Por otras razones anteriormente expuestas, nos abocamos al análisis del factor económico, que, de una u otra forma influye en la antisociabilidad, del menor.

CONCLUSIONES

1.- Poco puede afirmarse en relación a modelos de tratamientos que hayan mostrado tener éxito de manera generalizada y constante. No es raro que se dude de los beneficios que las instituciones puedan ofrecer a los menores en tratamiento. Puede decirse que estos establecimientos sufren de cierto desacédito y no es habitual que se aplaudan sus resultados.

2.- En el Consejo Tutelar para Menores Infractores se lleva a cabo una observación del menor para diagnosticar respecto a su personalidad biopsicosocial y así poderle determinar un tipo de tratamiento a cada uno de los menores con conducta antisocial en el Centro que se considere pertinente. El propio Consejo Tutelar para Menores también funcionaba como Centro de Tratamiento sin embargo no obtuvo los resultados que esperaba, toda vez que no contaba con talleres de tipo tecnológico, y sus actividades culturales y recreativas eran deficientes.

3.- Es de suponerse que en los Centros de Tratamiento se debe contar con personal interdisciplinario altamente capacitado y especializado en relación a los menores, circunstancia que no se da, toda vez que existe personal que ingresa al Consejo Tutelar como a los Centros de Tratamiento con recomendaciones y no cuentan con conocimientos suficientes para poder realizar las funciones

relevantes para la reincorporación social de los menores, así como también hacen caso omiso a las medidas de seguridad impuestas por el Consejo Tutelar. Es por esta razón que propongo se establezca un sistema de capacitación tanto del personal técnico interdisciplinario como del auxiliar que labore en los diversos Centros de Tratamiento, toda vez que del trabajo realizado por el personal se cimienta el éxito o fracaso de las técnicas readaptatorias de los menores con conductas antisociales.

4.- Los diversos Centros de Tratamiento tienen como objetivo la reincorporación social del menor a la sociedad, sin embargo no todos tienen el mismo resultado, dado a que no cuentan con la misma población, ni con la misma problemática de conducta de los menores que ingresan a dichas instituciones, siendo por esta razón que las autoridades gubernamentales deben encargarse de la creación de más Centros de Reincorporación Social para los menores infractores, teniendo en cuenta también que el tiempo promedio que permanecen los internos en las diversas instituciones, es de un año aproximadamente, siendo esto a consecuencia de que van ingresando cada día más y más jóvenes y al no tener cabida para todos se les deja ir sin haberse reincorporado por completo.

5.- Es necesario separar a los menores reiterantes de aquellos menores que han quebrantado las disposiciones legales por vez primera, pues las características psicológicas de unos difiere mucho de la de otros, toda vez que los reiterantes encaran una

reacción psicológica ya vivida y conocida, siendo por lo tanto no inquietante; mientras que en los primarios es un alud emocional en donde se amalgaman sentimientos de culpa, de soledad, de desamparo y miedo al futuro incierto. Es necesario que las autoridades tomen cartas en el asunto ya que determinados menores reiterantes de algún modo contagian mentalmente a los menores infractores que han tenido su primer ingreso; por lo tanto es necesario se otorguen garantías prontas que puedan impedir la contaminación mental entre los menores. A mi parecer cada Centro de Tratamiento debe de contar con tres secciones las cuales deben de clasificarse de la siguiente manera: sección uno, que permanezcan menores que no tengan una conducta de peligrosidad avanzada; en la sección dos que se ubiquen los individuos con problemas de regular peligrosidad y en la sección tres que se encuentren aquellos sujetos que sean reiterantes y aquellos menores que cuenten con una difícil problemática de conducta.

6.- Otra de las técnicas que pueden mostrar buenos resultados para la reincorporación social del menor infractor es aquella en donde se realizan los procedimientos de readaptación social dentro del contorno familiar y social del individuo, por lo que, siempre y cuando estos no sean nocivos. Debiendo preferirse así los regímenes de instituciones abiertas o semiabiertas, esto significa disponer de un distinto programa de reincorporación para el menor. En este sentido la familia será responsable de continuar brindando apoyo al menor para que se adapte a la sociedad en forma

definitiva.

7.- La Escuela Orientación Varones, Escuela Orientación Mujeres y la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje cuentan con un tipo de tratamiento similar, sin embargo varía el éxito de la total reincorporación social del menor. Siendo que la mayor población de menores infractores con una conducta más problemática la contiene la Escuela Orientación para Varones, dándose además de que el personal resulta insuficiente para todos los menores que se encuentran internados en dicha institución; mientras que en la Escuela Orientación para Mujeres cuenta con una serie de menores inferior al cupo establecido, además de que cuenta con un personal más humano, llevando a cabo un tratamiento más especial para cada menor con conducta antisocial, a diferencia de la Unidad Varones que regularmente se ejecuta un tratamiento en forma genérica para todos los menores que se encuentran internados, dado el bajo índice de personal técnico interdisciplinario. Así mismo la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje cuenta con un personal más capaz y tenaz para la readaptación de los menores, sin embargo a mi parecer determinaría que los menores que se encuentran recluidos en dicho centro de tratamiento, estarían mejor en algún hospital especializado en donde se les de un tratamiento relativo a su enfermedad, considerando que los menores no se encuentran bien de sus facultades mentales y es más conveniente que los padres o tutores se hagan cargo de ellos y los canalicen a hospitales para

su propio bienestar psicosocial, antes de pensar en esfuerzos readaptadores de la conducta de los menores enfermos que se encuentran con deficiencias mentales. Por otro lado los Hogares Colectivos cuentan con un tipo de tratamiento diferente a las Escuelas, con personal religioso y sin embargo es el que ha dado mayor resultado respecto a readaptación de menores con conducta antisocial, comprobando esto a través de su bajo índice de reiterancia. Por lo que proponemos se les de un tratamiento más individual al menor infractor para su pronta reincorporación social.

8.- No debe olvidarse que la sociedad en gran parte contribuye a la desviación de las conductas de los menores, siendo necesario que se le reeduce, ya que si los mayores siguen dando ejemplos negativos como hasta ahora, será difícil esperar un comportamiento mayor en los niños y adolescentes, porque el mejoramiento en la conducta de los menores debe comenzar con el perfeccionamiento de la conducta de los adultos, siendo que es el principal factor en el actuar de los menores, pues en la medida que se ayude a los jóvenes desviados, se estará impidiendo la delincuencia del mañana. de esta manera se logrará formar sujetos útiles y productivos para la sociedad. Es por esta razón que las conductas antisociales de los menores deben ser una preocupación por parte de toda la sociedad y no debe considerarse como un problema que puede combatirse únicamente en Centros de Tratamiento, colegios religiosos, hospitales para enfermos mentales, ni colegios

públicos de educación académica, siendo que todos los ciudadanos deben de considerar ese problema como suyo, aun cuando sus propios hijos no tengan, ni remotamente, nada que ver con él.

9.- Otra de las alternativas de organización para las instituciones tutelares de readaptación social de menores infractores puede ser la "Colectividad". En lo personal, confío estamos ya en camino acumulando una amplia experiencia institucional y están dadas las condiciones para proponernos un nuevo planteamiento conceptual del problema e intentar la reorganización estructural y funcional de las unidades de tratamiento sobre bases mejor orientadas, que se nutran de nuestros aciertos y eviten las desviaciones; ya que ha de admitirse que los resultados obtenidos en las instituciones tutelares de tratamiento han sido hasta ahora limitados. Partiendo de estas consideraciones me parece que es necesario hacer cambios funcionales y estructurales profundos dentro de las instituciones tutelares de tratamiento, cambios basados en el enfoque propuesto que entiende al menor infractor como una consecuencia del fracaso. Así proponemos la creación de lo que llamaremos una "Colectividad", como proyecto de organización institucional para intentar la verdadera readaptación social de los menores de conducta que no se ajusten a una sana convivencia social. La idea es que la comunidad formada por los menores internos y el personal que los asiste, funcione como una colectividad. La actividad total de la comunidad debe estar encauzada a los objetivos comunes que

la misma colectividad se haya propuesto; la instancia pedagógica que no es sólo instrucción académica sino también formación ético-social, será la que oriente y defina la vida institucional y el quehacer técnico, de manera total y permanente; quiere esto decir que médicos, trabajadoras sociales, maestros, psicólogos, personal administrativo y de seguridad, directores, etc., actuaran en todo momento en el sentido de propiciar la experiencia socializadora, tanto educativa como cultural, propósito medular del trabajo reincorporativo. La vida colectiva ha de organizarse con objetivos claros y precisos, que haga posible la participación de todos y atienda a cada menor en su realidad biopsicosocial. Determinamos tres programas que deben de cumplirse simultáneamente y servir al propósito último de la readaptación social del menor.

Los programas son los siguientes:

A) *Programas de actividades físico-atléticas.* - Hasta ahora las actividades físico-atléticas se han limitado en las instituciones tutelares de tratamiento a la práctica de algunos deportes sólo con fines recreativos, en el más favorable de los casos cuando no únicamente como un recurso para entretener a los menores, para ocupar sus tiempos de ocio. Nunca ha sido una actividad verdaderamente organizada, sistemática y constante, en la que esté considerada toda la población de menores y tenga objetivos propios y definidos ya que si fuera de esta manera se tendría como objetivo el promover el equilibrado desarrollo somato-psíquico del

individuo a través de la actividad física planeada y favorecer así su integración social armónica. Son objetivos de este programa: a) promover la salud física del educando; b) procurar su equilibrio psico-emocional; c) condicionar con el educando hábitos de disciplina y constancia en el trabajo; d) favorecer el trabajo de equipo y promover la maduración de la personalidad del menor.

B) Programa de comunicación continua. - Es necesario que en la colectividad pedagógica, se propicie toda posibilidad de abrir la comunicación. El menor necesita y debe ser escuchado, pero para ello debe aprender a comunicarse. El diálogo social es una necesidad básica del hombre y del adolescente. Es por eso que debe de diseñarse un programa que organice foros de expresión creando los espacios para la libre comunicación para cada persona, hay unas vías más propicias para el intercambio y la verbalización que otras. Hemos de favorecer, por tanto, los más y mejores medios para que todos encuentren el vínculo idóneo de su personal expresión social: dinámicas de grupo, grupos musicales, teatro quíbor, expresión literaria, etc. A través de esta expresión queremos que el menor encuentre el recurso para sondear en su propia intimidad; descubra y desentrañe a sus propios conflictos. Así, podrá elaborar la problemática psicoemocional en el diálogo con sus semejantes. En estos foros el menor expresará sus dudas e inquietudes, pensamientos y sentimientos, pero también podrá discutir y comprobar todas las posibles implicaciones de sus puntos de vista y comportamiento propuestos para sí mismo y para

los demás, así llegará a aprender a pensar con libertad.

C) Programa de actividades pedagógicas laborales. - El proceso pedagógico en esencia, es un proceso de aprendizaje que habilita para la vida social y el camino obligado para ese aprendizaje es el trabajo colectivo. Ahora bien si el trabajo es el corazón de la vida social, es menester que la actividad laboral tenga un sentido preciso y bien determinado y tendrá que definir los siguientes puntos básicos: cuál o cuales trabajos, deberán realizarse; para qué habrán de servir; como se llevarán a cabo; a favor de qué y de quién se hace el trabajo. El trabajo aquí es productivo, mientras que en los Centros de tratamiento en servicio actualmente sólo se da capacitación para el trabajo.

Por otra parte, la educación también ha de dar al individuo cultura, el conocimiento y la asimilación de los valores humanos. Podemos conducir que el aprendizaje que logre el alumno debe tener la mayor significación personal posible para su total reincorporación social. Esta es mi propuesta de una nueva alternativa para los Centros de tratamiento de reincorporación social de menores infractores.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano", Parte General. Ed. Porrúa, S. A., 6a. edición. México 1962.

- CASAS, Fray Bartolomé de las, "Los Indios de Mexico y Nueva Espana". Ed. Porrúa, S. A., Colección Sepan Cuantos, 4a. edición. México, 1979.

- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Legislacion Social de los Antiguos Mexicanos". Ed. Botas, S. A., México, 1966.

- CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Ed. Porrúa, S. A., 19a. edición, México, 1984.

- CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal", Tomo I, Parte General. Ed. Bosch, 1a. edición. España. 1953.

- MARTINEZ MURILLO, Salvador. "Medicina Legal". Ed. Porrúa, S. A., 9a. edición, México, 1961.

- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Justicia de Menores". Ed. Porrúa, S. A., 2a. edición, México, 1986.

- OSORIO Y NIETO, César Augusto. "El Nino Maltratado", Ed. Trillas, 2a. edición. México, 1983.

- HERRERA ORTIZ, Margarito. "Proteccion Constitucional de los Delinquentes Juveniles". Ed. Humanitas, 1a. edición, Mexico, 1987

- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de Menores". Ed. Porrúa, S. A., 1a. edición, México, 1989.

- FINCH STUART, M. "Fundamentos de Psiquiatria Infantil". Ed. Psique, 2a. edición, Buenos Aires, 1980

- KENNEDY F, Robert. "Crimen en las Ciudades". Editada por la Administración de Justicia y Ciencias Criminológicas de Washington D. C., 2a. edición, traducida al español, Estados Unidos 1979.

- P. KENNEDY, Jhon. "Tecnica Policiaca y Administracion de la Justicia para el Coportamiento Juvenil Delictuoso". Ed. Limusa, S. A., México 1971.

- BERISTAIN, Antonio. "Cuestiones Penales y Criminologicas". Ed. Reus, S. A., 2a. edición, Madrid 1979.

LEGISLACION.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa, S. A., 86a. edición, México 1989.

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA. Ed. Porrúa, S. A., 45a. edición, México 1989.

- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa S. A., 57a. edición. México 1989.

- LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Secretaría de Gobernación, 1987.

- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1871. Ed. Herrero Hermanos Sucesores. Colección formada y anotada por el Lic. Pascual García Francisco, México 1910.

- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. Exposición de Motivos, México, 1929.

- CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES. México 1931.

HEMEROGRAFIA.

- BUENTELLO Y VILLA, Edmundo. "La Familia del Reo Liberado", Familia y Delincuencia. Boletín informativo de Patronato de Reos Liberados No. 21, México 1974.

- SMITHE ALLMAN, Julio. "Nuevas Modalidades de la Antisocialidad de los Menores". Revista Jurídica No. III, Lima Perú, 1981.

- MENDIETA NUÑEZ, Lucio. "El Derecho Precolonial". Enciclopedia Ilustrada Mexicana No. 7, Ed. Porrúa S. A., México 1937.

OTRAS FUENTES.

- "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA". Tomo XIX, Mand-Musc, Prís-Kill, S. A., Ed. Libros Científicos, Buenos Aires, Argentina, 1970.

- ESCRICHE, Joaquin. "Diccionario Razonado de Legislacion y Jurisprudencia". Tomo III, 1a. edición, México 1929.

- "ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA". Tomo II, Buenos Aires, 1953.

- OSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Ed. Heliasta, 1a. edición, Argentina 1924.

- Secretaría de Gobernación. "Antecedentes Historicos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", Mexico 1986.